



Recomendación 186/2020

Queja 4159/2020/IV, 8 quejas acumuladas y

218 actas de investigación

Conceptos de violación de derechos humanos

- **A la vida**
- **A la integridad y seguridad personal**
- **A la legalidad y seguridad jurídica**

Autoridades a quien se dirige

- **Secretario de Seguridad del Estado**

Esta Comisión abrió oficiosamente el acta de investigación 190/2020/IV y, posteriormente, la queja 4159/2020/IV con sus acumuladas 4160, 4161, 4162, 4163, 4164, 4165 y 4166, todas de 2020, derivadas de una nota periodística que informaba del fallecimiento de ocho personas privadas de la libertad, así como ocho heridos y cinco detenidos tras tiroteo en reclusorio. Después se acumuló la queja 9549/2020 a petición de parte. Paralelamente se integraron 217 actas de investigación, derivadas de los mismos hechos. La investigación evidenció, entre otras irregularidades, que la Comisaría de Sentenciados opera con insuficiencia de personal para la debida vigilancia de las personas internas, al contar con una población, en esa fecha, de 4 122 personas privadas de la libertad, teniendo una capacidad original para 2 210; se evidenció omisiones en las labores de supervisión, vigilancia y protección, además de que cuando ocurrieron los hechos se localizaron dos armas de fuego, cartuchos útiles, una mira láser y explosivos, lo que permitió que un grupo de reclusos atentara premeditadamente y de manera directa en contra de otros. Incumpléndose con ello, la obligación de garantía de los derechos humanos a la vida, así como a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, así como una responsabilidad institucional al incumplir el deber de garantía y protección que se requiere para mantener la seguridad, gobernabilidad, orden y tranquilidad, en los centros de readaptación y reinserción social.





ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	4
II.	EVIDENCIAS	75
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	79
	3.1. <i>Competencia</i>	79
	3.2. <i>Análisis de pruebas, evidencias y observaciones</i>	80
	3.3. <i>Derechos humanos violados y estándar legal aplicable</i>	112
	3.3.1. Derecho a la vida	112
	3.3.2. Derecho a la integridad y seguridad personal	113
	3.3.3. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	118
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	121
	4.1. <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	121
	4.2. <i>Reparación integral del daño</i>	122
V.	CONCLUSIONES	124
	5.1. <i>Conclusiones</i>	124
	5.2. <i>Recomendaciones</i>	126
	5.3. <i>Peticiones</i>	128

Recomendación 186/2020
Guadalajara, Jalisco 24 de diciembre de 2020

Asunto: violación al derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica

Queja 4159/2020/IV y sus acumuladas de 4160/2020-IV a 4166/2020-IV y 9549/2020-IV

Secretario de Seguridad del Estado

Director General de Readaptación y Reinserción Social

Síntesis

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) integró y ahora resuelve la queja 4159/2020/IV con sus acumuladas 4160, 4161, 4162, 4163, 4164, 4165, 4166 y 9549, todas del 2020, que se inició de oficio tras la publicación de la siguiente nota periodística de El Informador: “Ocho muertos, ocho heridos y cinco detenidos tras tiroteo en reclusorio. La Fiscalía del Estado informó que, de las ocho personas fallecidas, tres fueron por arma de fuego y cinco más por golpes. Ocho personas fallecidas y ocho lesionadas fue el saldo del tiroteo entre presos en el interior del Reclusorio de Sentenciados en Puente Grande, Jalisco, donde hubo cinco hombres detenidos, informo Gerardo Octavio Solís Gómez, fiscal del Estado”.

La queja fue a favor de quienes en vida llevaron los nombres de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), y de sus familiares, víctimas indirectas, así como a favor de las personas lesionadas; en contra de quien o quienes resulten responsables al interior de la Comisaría de Sentenciados, por presuntos actos que se consideran violatorios de derechos humanos.



Durante la investigación realizada por este organismo se demostró que como resultado de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020, fallecieron nueve personas privadas de su libertad y resultaron heridas otras 5, a consecuencia de un tiroteo y agresiones al interior de la Comisaría de Sentenciados en Puente Grande, Jalisco, entre personas internas. También se evidenció que ese centro de reclusión carece de suficiente personal para la debida vigilancia de las personas internas, ya que dentro fueron localizadas dos armas de fuego, cargadores, una mira láser, cartuchos y artefactos explosivos. Se acredita, al mismo tiempo, una responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber de respetar y garantizar la seguridad al interior de dicha Comisaría y protección de esos derechos humanos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 8°, 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, investigó la queja 4159/2020/IV con sus acumuladas 4160/2020/IV, 4161/2020/IV, 4162/2020/IV, 4163/2020/IV, 4164/2020/IV, 4165/2020/IV, 4166/2020/IV y 9549/2020/IV, por presuntas violaciones de derechos humanos atribuidas a servidores públicos de la Comisaría de Sentenciados, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 22 de mayo de 2020 se iniciaron las quejas 4159/2020/IV, 4160/2020/IV, 4161/2020/IV, 4162/2020/IV, 4163/2020/IV, 4164/2020/IV, 4165/2020/IV y 4166/2020/IV, con motivo de la nota periodística publicada ese día en el medio de comunicación *El Informador*, que señalaba “ocho muertos, ocho heridos y cinco detenidos tras tiroteo en reclusorio. La Fiscalía del Estado informó que, de las ocho personas fallecidas, tres fueron por arma de fuego y cinco más por golpes. Ocho personas fallecidas y ocho lesionadas fue el saldo del tiroteo entre presos en el interior del Reclusorio de Sentenciados en Puente Grande, Jalisco, donde hubo cinco hombres detenidos, informo Gerardo Octavio Solís Gómez, fiscal del Estado”. De la nota se desprendía que ocho personas internas en el Reclusorio de Sentenciados, en el complejo penitenciario Puente Grande, perdieron la vida, tres por arma de fuego y cinco más por golpes, a manos de otros internos.



1.1. Desde que esta CEDHJ tuvo conocimiento de los hechos ocurridos se estableció comunicación con las autoridades penitenciarias para obtener información, se abrió el acta de investigación 190/2020/IV y se dictaron las siguientes medidas cautelares dirigidas al secretario de Seguridad y al director general de Prevención y Reinserción Social:

- Realizar las acciones pertinentes para garantizar la seguridad en la Comisaría de Sentenciados, las cuales deben respetar en todo momento los derechos humanos y los bienes de las personas que se encuentran privadas de su libertad.
- Proporcionar de manera inmediata atención médica adecuada a las personas lesionadas en los hechos.
- Brindar información veraz y oportuna a los familiares de las personas privadas de su libertad, respecto al estado que guardan y de la situación que prevalece en ese centro de reclusión.

Posteriormente, la CEDHJ amplió las medidas cautelares que se habían dictado a mediodía y se mantuvo en comunicación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que también dictó medidas cautelares.

Por parte de esta Comisión se solicitó al secretario de Seguridad y al director general de Prevención y Reinserción Social lo siguiente:

- Informar las acciones que se realizarán para proporcionar a los familiares de las víctimas directas, las medidas de protección y garantía de sus derechos como víctimas de delito, conforme a la Ley General de Víctimas, entre otras, para que se les proporcionen la atención, apoyo y asistencia que resulte necesaria, así como el auxilio psicológico y médico que requieran. En dicha ley se establece que se entiende por atención la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico, médico y psicosocial a las víctimas, con el objetivo de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- Que se realice un esfuerzo extraordinario para sufragar los gastos funerarios derivados del fallecimiento de los internos y para atender a los lesionados durante el tiempo que dure su recuperación.
- Se coadyuve con las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos que culminaron con la pérdida de vidas y lesiones.
- Que se tomen las medidas necesarias para garantizar a las personas internas la no repetición de hechos.

Por su parte, la CNDH solicitó al director general de Prevención y Reinserción Social:

- Salvaguardar la vida e integridad psicofísica de la población penitenciaria.



- Se certifique la integridad física de los internos agredidos.
- Proporcionar de manera inmediata, integral y oportuna la atención médica y, en su caso, los medicamentos que requieran.
- Evitar que las personas privadas de la libertad y sus familiares sean sujetos de represalias derivado de la emisión de estas medidas.
- Se informen los nombres de las personas fallecidas y se proporcione a sus familiares el apoyo que requieran, así como asistencia legal para la entrega de los cuerpos.
- Brindar de manera inmediata información a sus familiares sobre el estado de salud de los internos que resultaron lesionados.
- Proporcionar una copia de los certificados médicos y expedientes clínicos de los internos lesionados en los hechos.

1.2 El 22 de mayo de 2020, personal de esta Comisión acudió al núcleo penitenciario de Puente Grande, donde se localiza la Comisaría de Sentenciados, para verificar las condiciones y el trato que se les daba a las personas privadas de la libertad y a sus familiares que ahí se encontraban, así como garantizar la atención a las víctimas y verificar que las autoridades atendieran y dieran seguimiento al caso con un enfoque de respeto de los derechos humanos. La presencia de la CEDHJ permitió que fluyera con mayor facilidad, la información de lo que ocurría, incluso se ingresó al reclusorio después de que ocurrió la riña.

1.3. Otra acción realizada por esta defensoría fue la de gestionar la comunicación a través de videollamadas, o por teléfono, entre las personas reclusas y sus seres queridos. El personal de este organismo permaneció ahí desde el viernes 22 de mayo hasta el martes 26 de mayo de 2020, hasta que el tema de la comunicación y peticiones de los familiares volvieron a la normalidad. Lo anterior, quedó documentado en 217 actas de investigación, de la 191/2020/IV a la 408/2020/IV.

2. El 28 de mayo de 2020 se admitieron las quejas de manera oficiosa y se solicitó a José Luis Navarro Vargas, entonces comisario de Sentenciados, que rindiera a esta Comisión su informe de ley. Asimismo, se le solicitó el estado de fuerza con el que contaba, así como la distribución del mismo el día del incidente ocurrido el 22 de mayo de 2020, en el que perdieron la vida ocho personas privadas de su libertad; la población penitenciaria de ese día, la distribución de la misma, la capacidad original del centro y cuáles acciones realizó desde que llegó al cargo para mejorar las medidas de seguridad y evitar incidentes violentos. Además, se le pidió la información con la que contaba para



localizar a los familiares; que remitiera copia certificada de la denuncia presentada ante las autoridades, así como el Informe Policial Homologado y los partes de cadáver. Por último, se le pidió copia certificada de todos los documentos inherentes al caso, y que requiriera a los servidores públicos involucrados para que rindieran su informe por separado.

3. El 12 de junio de 2020 se recibió oficio DGRS/C.S./0377/2020, suscrito por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, del 09 de junio de 2020, mediante el cual en vía de informe señaló:

... mediante el presente informo los nombres de todos los elementos de vigilancia y custodia que tuvieron algún tipo de intervención directa en los hechos acontecidos al interior de este Centro Penitenciario el pasado 22 de mayo del actual, a fin controlar la situación suscitada, siendo los que se enlistan a continuación:

- Aragón Jaime Eduardo
- Ávalos Zárate José Loreto
- Flores García Rafael
- González Mirón Edmundo
- Hernández Hernández Juan José
- Larios Castañeda Ángel
- Laynes Rosas Pedro
- Marciano Flores Francisco
- Moreno Estrada Juan Gabriel
- Ríos Ríos Jaime
- Salvador Bautista Julián
- Tinoco Fuentes Pedro
- Torres Quintanar Eduardo

Asimismo, según se advierte de las copias de los acuses de recibo correspondientes, con esta fecha han sido requeridos de acuerdo a lo solicitado, a fin de que en un término de 15 días naturales contados a partir de la notificación, rinda por separado un informe, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual deberá contener los antecedentes, fundamentos legales y motivaciones de los actos u omisiones que se les atribuyen, debiendo agregar la documentación completa con la que lo sustenten y respalde.

Cabe mencionar que no fue posible llevar a cabo las notificaciones de los elementos operativos Juan José Hernández Hernández, Jaime Ríos Ríos y Eduardo Aragón Jaime, toda vez que el primero de los mencionados se encuentra suspendido en sus funciones a partir del 01 de junio del presente año y hasta en tanto se resuelve el procedimiento



de Responsabilidad Administrativa (TESTADO 72), del índice de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado; el segundo se encuentra incapacitado a partir del día 28 de mayo de presente año y hasta la fecha según se advierte de la copia de las incapacidades que le fueron expedidas y que se adjuntan al presente y el tercero, se encuentra disfrutando de su periodo vacacional a partir del día 28 de mayo del actual año, debiendo presentarse a sus labores el 12 de junio próximo, adjuntando asimismo al presente la copia de la autorización correspondiente; lo que hago de su conocimiento para los fines que haya lugar.

Anexó a su informe, copia simple de los siguientes documentos:

a) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0371/2020, firmado por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Marciano Flores Francisco, en el que le solicita su informe de ley.

b) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0364/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Tinoco Fuentes Pedro, en el que le solicita su informe de ley.

c) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0366/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Ávalos Zárate José Loreto, en el que le solicita que rinda su informe de ley.

d) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0376/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Salvador Bautista Julián, en el que le solicita su informe de ley.

e) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0365/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Flores García Rafael, en el que le solicita su informe de ley.

f) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0362/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de



Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Laynez Rosas Pedro, en el que le solicita su informe de ley.

g) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0369/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Moreno Estrada Juan Gabriel, en el que le solicita su informe de ley.

h) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0374/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio González Mirón Edmundo, en el que le solicita su informe de ley.

i) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0373/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Larios Castañeda Ángel, en el que le solicita su informe de ley.

j) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0370/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Torres Quintanar Eduardo, en el que le solicita su informe de ley.

k) Copia simple del certificado de incapacidad temporal, expedida por Unidad Médica Familiar número 93 del Instituto Mexicano del Seguro Social, por 5 días a partir del 28 de mayo de 2020, a favor de Jaime Ríos Ríos.

l) Copia simple del certificado de incapacidad temporal expedida por unidad médica familiar número 93 del Instituto Mexicano del Seguro Social, por 12 días a partir del 2 de junio de 2020, a favor de Jaime Ríos Ríos.

m) Copia del formato único de autorización de vacaciones expedido por la Secretaría de Seguridad Pública al policía custodio Eduardo Aragón Jaime, con fecha de inicio el 28 de mayo de 2020 y fecha de término 9 de junio de 2020, reanudando labores el 12 de junio de 2020.

4. El 12 de junio se recibió oficio DGRS/C.S./0389/2020, suscrito por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado



de Jalisco, con fecha 10 de junio de 2020, mediante el cual en vía de informe señaló:

Por este conducto y en alcance a mi oficio DGRS/C.S.0377/2020, [...] informo que ya fue posible la localización y notificación de los elementos operativos Juan José Hernández Hernández y Eduardo Aragón Jaime, quienes a la fecha se encuentran suspendido y de vacaciones respectivamente; motivo por el cual, según se advierte de los acuses de recibo que al efecto se adjuntan, ya han sido requeridos de acuerdo a lo solicitado, a fin de que en un término de 15 días naturales contados a partir de la notificación, rindan por separado un informe [...]

Anexó al oficio, copia simple de los siguientes documentos:

a) Acuse de recibo del 9 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0368/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Hernández Hernández Juan José, en el que le solicita su informe de ley.

b) Acuse de recibo del 10 de junio de 2020, del oficio DGPRS/C.S./0367/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, dirigido al policía custodio Aragón Jaime Eduardo, en el que le solicita su informe de ley.

5. El 22 de junio de 2020 se dictó acuerdo en el que se recibió el oficio DGRS/C.S./0377/2020, suscrito por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual confirmó los nombres de los elementos de vigilancia y custodia que tuvieron algún tipo de intervención directa en los hechos acontecidos al interior de ese centro penitenciario, el 22 de mayo de 2020, quienes responden a: Aragón Jaime Eduardo, Ávalos Zárate José Loreto, Flores García Rafael, González Mirón Edmundo, Hernández Hernández Juan José, Larios Castañeda Ángel, Laynez Rosas Pedro, Marciano Flores Francisco, Moreno Estrada Juan Gabriel, Ríos Ríos Jaime, Salvador Bautista Julián, Tinoco Fuentes Pedro, Torres Quintanar Eduardo.

6. El mismo 22 de junio de 2020, personal jurídico adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco realizó una llamada telefónica con Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, a quien le solicitó su



colaboración para notificar por su conducto y al regreso a sus funciones, al elemento Jaime Ríos Ríos, quien en ese momento se encontraba de incapacidad, para que rindiera su informe de ley, a lo que contestó que sí.

7. El 22 de junio de 2020 se recibió escrito suscrito por Eduardo Aragón Jaime, policía custodio de la Comisaría de Sentenciados, en el que informó a esta Comisión:

el día 22 de mayo del 2020 siendo aproximadamente las 13:45 hrs informaron la alerta vía radio, el cual estaba subiendo la comida al vehículo para repartir a los compañeros que se encuentran de servicio en las torres de la Comisaría de Sentenciados, cuando presté el apoyo correspondiente, ya que de pronto mencionaban por radio que había personas privadas de la libertad heridas por el área de cocina de personas privadas de su libertad, y me dirijo ha dicho lugar, encontrando a varias personas privadas de la libertad lesionadas que fueron trasladadas al hospital civil otras que ya habían fallecido y como señalaban a tres personas privadas de la libertad lesionados, como probables responsables de los hechos se nos indicó que mi compañero Ángel Larios y el suscrito los trasladáramos a la aduana de vehículos para su resguardo y proteger su integridad física.

[...]

8. El 22 de junio de 2020 se recibió escrito signado por el policía custodio de la segunda unidad de la Comisaría de Sentenciados, Marciano Flores Francisco, mediante el cual rinde su informe:

... el día 22 de mayo del 2020, en la comisaría de sentenciados informo a usted que siendo aproximadamente la 13:42 horas, estando de servicio en la Torre 5, escuché unas detonaciones a la altura de la cocina, sin alcanzar a observar nada por la falta de visibilidad al pasar algunos minutos observé que dos internos se encontraban sobre la zona restringida a la altura de la torre 4, quienes le gritaban a mi compañero posteriormente arribaron los comandantes, observé que varios internos iban corriendo por la cancha de fútbol, al parecer persiguiendo a alguien, sin alcanzar a observar nada más.

[...]

9. El 22 de junio de 2020 se recibió escrito signado por el policía custodio Ángel Larios Castañeda, mediante el cual rinde su informe de ley, en el que destaca:

... el 22 de mayo del 2020 siendo aproximadamente las 13:40 hrs escuche signos de alerta vía radio, cuando me encontraba en mi área de trabajo por lo que decidí ir a el



apoyo correspondiente, cuando se trata de casos de alerta en la Institución, después cuando llegue a la zona restringida para poder apoyar en casos de emergencia, y de pronto mencionaban por radio que había personas privadas de la libertad heridas por la zona de cocina y fui a prestar apoyo a dicho lugar en compañía del cmdte Juan Gabriel Moreno Estrada encontrando a varias personas privadas de la libertad lesionadas que fueron trasladadas al hospital civil otras que ya habían fallecido y como señalaban a tres personas privadas de la libertad, como probables responsables de los hechos se nos indicó que mi compañero Eduardo Aragón que llegó también al lugar de los hechos y el suscrito los trasladáramos a la aduana de vehículos para su resguardo y proteger su integridad física.

[...]

10. El 22 de junio de 2020 se recibió informe suscrito por el policía custodio Rafael Flores García, en el que manifestó:

... el día viernes 22 de mayo del 2020 en la comisaría de sentenciados hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 13:42 horas estando como apoyo en el área de aduana de personas, escuché una orden de alerta por lo que procedo apoyar a la puerta de sellos observando a una persona privada de su libertad corre hacia la puerta de sellos la cual solicitaba protección dándole indicaciones de detenerse, mi compañero José Loreto Avalos Zárate y un servidor, misma persona privada de su libertad dijo llamarse (TESTADO 1) poniéndolo en resguardo en la aduana de vehículos.

[...]

11. El 22 de junio de 2020 se recibió el informe de Pedro Laynes Rosas, policía custodio adscrito a la Comisaría de Sentenciados, del que sobresale:

Por este conducto y en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1652/20/IV, derivado de la queja 4159/2020/IV, rindo informe respecto a mi participación en los acontecimientos ocurridos en la Comisaría de Sentenciados el día 22 de mayo del 2020, por lo que al efecto señalo que siendo aproximadamente las 13:30 horas del día 22 de mayo del 2020, por lo que al efecto señalo que siendo aproximadamente las 13:30 horas de la fecha mencionada, el de la voz Pedro Laynes Rosas, me encontraba realizando actividades propias de mis labores como policía custodio, en el dormitorio No. 5, en el Centro de Reinserción Social de Puente Grande Jalisco, en el municipio de Tonalá, Jalisco, ubicado en el kilómetro 17.5 de la Carretera a Zapotlanejo, cuando comienzo a escuchar varias detonaciones de arma de fuego e inmediatamente salgo del dormitorio de internos donde me encontraba, momento en el que escucho por el radio que el vigilante de la torre No. 4 que se encontraba en servicio, reporta una riña con disparos de arma de fuego, cruzando por el área de canchas y me dirijo hacia donde se escucharon los disparos, al llegar al área de cocina, me encuentro con mi compañero Jaime Ríos Ríos, cuando vemos una turba de internos que está golpeando a 4 personas,



las cuales dicen que son los responsables de los balazos, por lo cual pudimos percatarnos que las personas a las que se encontraban con evidentes lesiones en su economía corporal, por lo que al quitarles a estas personas, los mismos comenzaron a gritar que “(TESTADO 71)” tenía una arma de fuego en su dormitorio, por lo cual procedimos a revisar los signos vitales de las personas lesionadas, percatándonos que los mismos ya no contaban con signos vitales, por lo cual aseguramos a las personas que los habían golpeado, mismos que manifestaron responder a los nombres de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), mismos a quienes les informamos que siendo las 13:40 horas del día 22 del mes de Mayo del año 2020 quedaban en calidad de detenidos por su presunta participación en el delito de HOMICIDIO, llegando en ese momento mi compañero de nombre Pedro Tinoco el cual se encontraba en el área de talleres, mismo que nos presta el apoyo para quedarse con las personas aseguradas mi compañero Jaime Ríos Ríos y su servidor, nos dirigimos al dormitorio de la persona privada de su libertad, donde se encuentra 08 artefactos explosivos con mecha, de metal y plástico, mismo que se encontraban envueltos en una cobija, además de un control remoto, así como un vaso de plástico el cual estaba lleno a la mitad de lo que parece ser pólvora, por lo que una vez aseguramos dichos objetos, regresamos al área de la riña y al paso por el área de cocina veo una bolsa en color azul de plástico, esto se me hizo raro ya que ningún interno deja cosas tiradas o basura, por lo que al acercarme y abrirla me doy cuenta que en su interior hay otra bolsa de plástico transparente conteniendo 2 armas de fuego, la primer de ellas de color cromado con cachas de madera y con un cargador, dicha arma es de la marca PIETRO BERETTA, calibre 380 Auto, con número de matrícula B21384Y, y con un cartucho útil del mismo calibre fuera del arma, dicha pistola se encontraba desabastecida; la segunda FNH USA FEDERICKBURG VA. calibre 5.7X28, con la matricula 3861, los mismos dígitos de están borrados y se les colocó solo CC, con un cargador desabastecido, además de inmediatamente me comunico y le informo a mi comandante de nombre Juan Gabriel Moreno Estrada, el cual nos indica asegurar dichos objetos; y posteriormente trasladamos a los internos al interior de la cocina, esperando que llegara más personal de custodios para apoyarnos; una vez que llegaron, mi compañero de nombre Jaime Aragón, traslada a varias personas lesionadas en la unidad JR 94500 al área conocida como aduanas o de vehículos, para resguardar la integridad física de los lesionados y brindarle atención médica inmediata, así mismo quiero aclarar que la misma turba de internos llevó al área médica a 3 reclusos los cuales habían también salido lesionados en la riña por proyectil de arma de fuego, quienes perdieron la vida en el área de enfermería, en el lugar de la riña, quedan 3 hombres tirados en el piso con lesiones en su economía corporal así mismo un cuarto a 20 metros en un canal pluvial frente a las canchas, así varios casquillos ya percutidos de calibre 5.7x28 y 380.

Por último, quiero mencionar observo a 3 hombres tirados en el piso bañados en sangre con múltiples lesiones en su economía corporal, por lo que doy aviso, a mis compañeros para se encarguen de su atención médica. Informándonos posteriormente que dichas personas ya no contaban con signos vitales.



Razón por la cual siendo las 13:50 horas procedemos a entablar comunicación al área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación [...] entablando comunicación con el licenciado Tomás Pérez Allende, a quien le hicimos de su conocimiento lo sucedido y quien nos indica bajo su mando y conducción la elaboración del INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, así como registro de lecturas de derechos a las personas detenidas, entrevistas de posibles testigos, priorización de indicios, poner a disposición el servicio completo a las instalaciones de la agencia 4 de la unidad para la Investigación de Homicidios Intencionales, de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, así como realizar en el Registro Nacional de Detenidos, así mismo nos indica hacer del conocimiento a personal de la Policía del Estado del escuadrón TEDAX para realizar, el aseguramiento y traslado de los artefactos explosivos encontrados en el dormitorio, así como guardarlos en su bodega de indicios, para posteriormente solicitar los peritajes correspondientes.

12. El 22 de junio de 2020 se recibió el escrito firmado por Pedro Tinoco Fuentes, policía custodio adscrito a la Comisaría de Sentenciados, mediante el cual rindió su informe a esta Comisión, del que sobresale:

Por este conducto y en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1652/20/IV, derivado de la queja 4159/2020-IV, rindo informe respecto a mi participación en los acontecimientos ocurridos en la Comisaría de Sentenciados el día 22 de mayo del 2020, por lo que al efecto señalo que siendo aproximadamente las 13:30 horas de la fecha mencionada, el de la voz Pedro Tinoco Fuentes, me encontraba realizando mis labores como policía custodio, en el área de talleres, en el Centro de Reinserción Social de Puente Grande Jalisco, en el municipio de Tonalá Jalisco, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera a Zapotlanejo, cuando escuché varias detonaciones de arma de fuego e inmediatamente salgo del área de talleres donde me encontraba, por el radio se escuchó que el custodio de la torre No 4 que se encontraba en servicio, reporta una riña con disparos de arma de fuego, y yo me dirijo hacia donde se escucharon los disparos, al llegar al área de cocina, me encuentro con mi compañero Jaime Ríos Ríos y Pedro Laines Rosas, quienes me dejan a cargo de cuatro personas privadas de su libertad y ellos se dirigen al dormitorio 3 ya que les habían dicho que (TESTADO 71) tenía un arma de fuego en su dormitorio mismos que manifestaron responder a los nombres de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), y posteriormente trasladamos a los internos al interior de la cocina, esperando que llegara más personal de custodios para apoyarnos; una vez que llegaron, mi compañero de nombre Jaime Aragón, traslada a varias personas lesionadas en la unidad JR 94500 al área conocida como aduanas de vehículos, para resguardar la integridad física de los lesionados y brindarle atención médica inmediata, en el lugar de la riña, quedan 3 hombres tirados en el piso con lesiones en su economía corporal así mismo un cuarto a 20 metros en un canal pluvial frente a las canchas, así como varios casquillos ya percutidos de calibre 5.7x28 y 380.



Así mismo quedan 4 hombres tirados en el piso, bañados en sangre con múltiples lesiones en su economía corporal, por lo que mi compañero Pedro Laynes Rosas dio aviso para que se encargaran de su atención médica. Informándonos posteriormente que dichas personas ya no contaban con signos vitales.

A las 13:50 horas aproximadamente procedemos a entablar comunicación al área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación...

13. El 22 de junio de 2020 se recibió informe de Juan Gabriel Moreno Estrada, encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, en el que destaca:

... el día 22 de mayo del 2020, en los que perdiera la vida la persona privada de su libertad de nombre (TESTADO 1), le informo que los mismos acontecieron siendo aproximadamente las 13:40 horas, momento en que escuché vía radio el reporte de que por la torre 10 se oyó una detonación, inmediatamente después, se escuchó otra detonación a la altura de la torre 04, en donde se encontraba de servicio el Policía Custodio Eduardo Torres Quintanar, quien según me refirió, trató de ubicar de donde provenía, cuando observó en el pasillo de las canchas de frontón a dos personas privadas de la libertad, una que se encontraba tirada y otra parada a su lado con lo que parecía ser un arma de fuego en la mano, mismo que corrió hacia la cocina de personas privadas de la libertad e iba realizando detonaciones a su paso y que en ese momento observó a varias personas privadas de su libertad brincando la malla ciclónica hacia el área restringida, a la altura del incinerador, por lo que utilizando comandos verbales, les indicó que se detuvieran, a lo que hicieron caso omiso, por lo que de inmediato solicitó vía radio el apoyo de la superioridad, llegando el suscrito, quien en ese momento me desempeñaba como Jefe de Grupo de la Segunda Unidad en turno y el Cmdte. Edmundo González Mirón, subjefe de grupo, arribando en el vehículo oficial, siendo recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad que se encontraban detrás de la malla y quienes tiraban piedras también a la torre 4, por lo que resguardamos a las personas privadas de la libertad que habían brincado la malla y las trasladamos al área de filiación donde manifestaron que brincaron por reacción para resguardar su integridad física.

Asimismo, el policía custodio Marciano Flores Francisco, quien se encontraba de servicio en la torre 5, reportó vía radio que escuchó unas detonaciones a la altura de la cocina, pero que no alcanzó a observar nada por la falta de visibilidad y que al pasar algunos minutos observó también que varios internos iban corriendo por la cancha de fútbol, al parecer persiguiendo a alguien, sin alcanzar a observar nada más.

Igualmente, me fue informando por los policías custodios Rafael Flores García y José Loreto Avalos Zárate que por el área de Gobierno había salido corriendo una persona privada de la libertad hacia la Zona Restringida y que la había detenido y resguardado



en la aduana de vehículos, ya que solicitaba protección porque temía por su integridad física.

Asimismo, siendo aproximadamente las 13:50 horas, ingresamos al área de Cocina de las Personas Privadas de su Libertad, el Cmdte. José Guadalupe Covarrubias Ramírez, Comisario de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, el Cmdte. José Luis Villegas Alvarado, encargado de CEINJURES y Cárceles Municipales, el Cmdte. Ricardo Hernández Zamora, Supervisor General de Servicio y 05 personas más, así como el Cmdte. Juan José Hernández Hernández, quien entonces fungía como Oficial de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados y quien actualmente se encuentra suspendido, haciéndome acompañar de Supervisor Ángel Larios Castañeda, percatándonos que varias personas privadas de la libertad se encontraban heridas y algunas eran ayudadas por otros de sus compañeros para trasladarlas al área Médica del Centro para su atención. Las personas privadas de la libertad lesionadas eran: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] y (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] y (TESTADO 1) del dormitorio [...], los cuales, posteriormente, fue reportado su deceso en dicha área.

Asimismo, encontramos a las siguientes personas privadas de la libertad lesionadas: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...].

Igualmente, las personas privadas de su libertad de nombre (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], y (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] y (TESTADO 1) del dormitorio [...], quienes por sus lesiones fueron trasladados al Hospital Civil para su atención médica.

Además, en el piso, se encontraban las siguientes personas privadas de su libertad ya fallecidas: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1), del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...].

Ante la contingencia y como medida de seguridad, inmediatamente se resguardó y desalojó al personal administrativo, alejándolos de la zona donde se desplegaba el suceso.

Por otro lado, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos aproximadamente, los policías Custodios Pedro Laynes Rosas y Jaime Ríos Ríos se, dirigieron a la [...] del dormitorio 3 para realizar una revisión, ya que ese era el dormitorio donde se encontraba la persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), de quien les fue



reportado que al parecer tenía un arma en dicho lugar, a quien entre sus pertenencias se le encontró lo siguiente:

01 Artefacto explosivo improvisado de metal envuelto con cinta negra, cuenta con baterías recargables y en la parte superior con ramal de mecha.

01 Control remoto inalámbrico con la leyenda Auto Show en color negro con 02 baterías AA

01 Contenedor metálico en forma rectangular con cinta café y mecha.

01 Contenedor metálico cilíndrico envuelto en papel con la leyenda BOOM y mecha.

01 Contenedor metálico rectangular envuelto en papel con la leyenda BOOM, mecha y liga elástica.

01 Contenedor en forma de botella cilíndrica en color verde, tapa azul con mecha y ranurada.

01 Vaso desechable transparentes con polvo negro al parecer pólvora.

01 Contenedor cilíndrico color morado con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.

01 Contenedor cilíndrico color naranja con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.

01 Caja metálica con la leyenda Vick Vaporub contenido pólvora y mecha.

Asimismo, me informó el policía custodio Pedro Laynes Rosas que al salir del dormitorio y al paso por el área de cocina observó una bolsa de color azul de plástico y que al revisarla se percató de que en su interior se encontraba otra bolsa de plástico transparente, conteniendo 02 armas de fuego, la primera color cromado con cachas de madera y con un cargador, dicha arma es de la marca PIETRO BERETTA, calibre .380 Auto, con número de matrícula B21384Y, con 01 cartuchos útil del mismo calibre fuera del arma, dicha arma se encontraba desabastecida; la segunda FNH USA FEDERICKBURG VA. Calibre 5.7X28, con la matricula 3861, los últimos dígitos de esta borrados y se les colocó "CC", con un cargador desabastecido, además de otros 03 cargadores en color negro, con un total de 59 cartuchos útiles además de una mira láser con riel picatini metálico, por lo que se le indicó su aseguramiento para posteriormente ser entregado en la cadena de custodia al C. Luis Arturo González Piñón de la Secretaría de Seguridad.

Asimismo, varias personas privadas de la libertad señalaban como responsables de lo acontecido a las diversas a las diversas personas privadas de su libertad de nombre: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] y a (TESTADO



1) del dormitorio [...], motivo por el cual, como medida de seguridad y para salvaguardar su integridad física, fueron llevados a la aduana de vehículos por el superior Ángel Larios Castañeda y el policía custodio Eduardo Aragón Jaime.

Todo lo anteriormente narrado le fue informado por parte del suscrito al Cmdte. Juan José Hernández Hernández, quien era mi superior en ése momento al ostentar en cargo de Oficial de Reinserción Social del Centro; autoridad que en este momento se encuentra suspendido con motivo de los acontecimientos expuestos en el presente documento.

Cabe mencionar que, en todo momento, durante la eventualidad suscitada el 22 de mayo de la presente anualidad de la Comisaría de Sentenciados, se actuó de manera pronta para contener la situación y volver al orden, lo cual se logró casi de manera inmediata, sin hacer en ningún momento uso de la fuerza en contra de ninguna persona privada de la libertad y respetando los derechos humanos de los mismos y la legalidad.

PRUEBAS:

[...] oferto el parte informativo de fecha 22 de mayo de la presente anualidad, mismo que rendí con motivo de los hechos a mí entonces superior jerárquico inmediato [...]

14. El 22 de junio de 2020 presentó su informe José Loreto Ávalos Zárate, elemento adscrito a la Comisaría de Sentenciados, en el que refirió:

... con referencia a los hechos ocurridos el día 22 de mayo del 2020 en la comisaria de sentenciados informo a usted que siendo aproximadamente las 13:42 horas y estado de apoyo en el área de aduana de personas específicamente en el área de alimentos.

Al escuchar que se da una orden de alerta acudí a reforzar la puerta de sellos cuando observo que una persona privada de la libertad salía corriendo de la puerta de área de gobierno hacia la puerta de sellos, al ver a esta persona privada de su libertad dirigirse a la puerta de sellos mi compañero Rafael Flores García y un servidor por medio de comandos verbales le indicamos que se detuviera mi compañero y yo procedimos a asegurarlo esta persona privada de su libertad quien dijo llamarse (TESTADO 1) nos solicitaba protección por lo que procedimos a ponerlo bajo resguardo y protección en aduana de vehículos.

[...]

15. El 22 de junio de 2020 se recibió escrito por el policía custodio de la Segunda Unidad de la Comisaría de Sentenciados, Julián Salvador Bautista, en el que en vía de informe relata:



... los hechos ocurridos el día 22 de mayo del 2020, en la Comisaría de Sentenciados informo a usted que siendo aproximadamente las 13:40 horas, estando de servicio en la Torre 10, escuché unas detonaciones a la altura del incinerador, sin alcanzar a observar nada debido a que la torre donde me encontraba se encuentra en el extremo contrario a donde se sucedieron los hechos, quedándome únicamente alerta para cualquier eventualidad.

[...]

16. El 22 de junio de 2020 se recibió informe del policía custodio Eduardo Torres Quintanar, adscrito a la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, en el que manifiesta:

... el día 22 de mayo de 2020 siendo las 13:40 hrs. encontrándome de servicio en la torre número 4 escuché una detonación que parecía venir de la torre número 10 y vía radio se escuchó el reporte de que aproximadamente por la torre 10 se escuchó una detonación, inmediatamente después escucho enfrente otra detonación a la altura de la torre 4 donde me encontraba por lo que procedí según el protocolo y tome mi arma, al tratar de ubicar de dónde provenía observé en el pasillo de las canchas de frontón a dos personas privadas de la libertad, una se encontraba en el suelo y la otra de pie a su lado con lo que parecía ser un arma de fuego en la mano y dando la espalda hacia mi persona, mismo que corrió a la cocina de personas privadas de la libertad e iba realizando detonaciones a su paso, y que no volví a ver a causa de los árboles que me lo impedían, al buscar a la persona que se encontraba en el suelo ya no estaba, en ese momento observé a varias personas privadas de la libertad brincando la malla ciclónica hacia el área restringida a la altura del incinerador, por lo que utilice comandos verbales para indicarles que se detuvieran haciendo ellos caso omiso, de inmediato solicité el apoyo vía radio a la superioridad, llegando el Cmte. Juan Gabriel Moreno Estrada jefe de grupo y el Cmte. Edmundo González Mirón subjefe de grupo, en el vehículo oficial, mismo que al llegar fueron recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad que se encontraban detrás de la malla tirando piedras también a la torre 4, después se retiraron los elementos de vigilancia con las personas privadas de la libertad, por lo que permanecí en mi servicio sin otra novedad. [...]

17. El 22 de junio de 2020 se recibió el informe del comandante Edmundo González Mirón, subjefe de grupo del centro de Sentenciados del Estado de Jalisco, en el que manifiesta:

... los hechos ocurridos el día 22 de mayo del 2020 en la Comisaría de Sentenciados del estado de Jalisco informo a usted que siendo aproximadamente las 13:40 horas y estado en la jefatura del centro de sentenciados.



Se escucha que reportan vía radio que a la altura de la torre 10 se escuchan detonaciones y que segundos después por la torre 4 donde se encontraba de servicio el policía custodio Eduardo Torres Quintanar mismo que solicita el apoyo vía radio ya que varias personas privadas de su libertad se estaban brincando la malla hacia la zona restringida.

Inmediatamente procedimos el comandante Juan Gabriel Moreno Estrada y un servidor en el vehículo oficial y al llegar a la altura de la torre 4 en donde fuimos recibidos a pedradas por varias personas privadas de su libertad, varios se encontraban ya detrás de la malla mismos que fueron asegurados, estas personas privadas de su libertad mencionaron que brincaron la malla para resguardar su integridad física, así el comandante Juan Gabriel Moreno Estrada y un servidor procedimos a ponerlos bajo resguardo y protección en aduana de vehículos.

18. El 22 de junio de 2020 se recibió oficio DGPRS/C.S./0412/2020, en el que rinde informe la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, en contestación al oficio 15652/20/IV, en el que se solicitó informe al abogado José Luis Navarro Vargas, quien fungía como comisario de Sentenciados y actualmente se encuentra suspendido, en el que manifiesta:

... de acuerdo a lo que señala el informe de fecha 22 de mayo del presente año, signado por el Cmdte. Juan José Hernández Hernández, [...] hizo del conocimiento del abogado José Luis Navarro Vargas, [...]

Textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente informo a usted, del transcrito girado a esta Oficialía de Reinserción Social, por parte del Cmte. Juan Gabriel Moreno Estrada, jefe de grupo de la segunda unidad, de la Comisaría de Sentenciados, el cual a la letra dice:

Por este conducto, le informo la novedad ocurrida el día de hoy 22 de mayo del 2020, siendo las 13:40 hrs., se escucha vía radio el reporte de que aproximadamente por la torre 10 se escuchó una detonación, inmediatamente después, se escucha otra detonación a la altura de la torre 04 donde se encontraba de servicio el policía custodio Eduardo Torres Quintanar, quien trato de ubicar de dónde provenía, cuando observa en el pasillo de las canchas de frontón, a dos personas privadas de la libertad, una se encontraba tirada y la otra parada a su lado con lo que parecía ser un arma de fuego en la mano, mismo que corrió hacia la cocina de personas privadas de la libertad e iba realizando detonaciones a su paso, en ese momento observa, a varias personas privadas de la libertad brincando la malla ciclónica hacia el área restringida a la altura del incinerador utilizando comandos verbales, les indicó que se detuvieran haciendo caso omiso, de inmediato solicita vía radio el apoyo de la superioridad, llegando el suscrito, Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, jefe de grupo y el Cmdte. Edmundo González



Mirón, subjefe d grupo, en el vehículo oficial, quienes al llegar fuimos recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad que se encontraban detrás de la malla, tirando piedras también a la torre 4, retirándonos los elementos de vigilancia con las personas privadas de la libertad, trasladándonos y resguardándonos en área de filiación donde manifestaron que brincaron por reacción para resguardar su integridad física.

Asimismo, reportaba vía radio el policía custodio Marciano Flores Francisco de servicio en la torre 5, que escuchó unas detonaciones por la altura de la cocina, sin alcanzar a observar nada por la falta de visibilidad al pasar algunos minutos observa que varios internos iban corriendo por la cancha de fútbol al parecer persiguiendo a alguien sin alcanzar a observar nada más.

Asimismo, por el área de Gobierno salió corriendo a la zona restringida otra persona privada de la libertad quien fue detenido por los Policías Custodios Rafael Flores García y José Loreto Avalos Zárate manifestando la persona privada de la libertad que se llama (TESTADO 1) del dormitorio [...], que solicitaba protección ya que temía por su integridad física, resguardándolo en la aduana de vehículos.

A las 13:50 hrs., ingresa el Cmte. José Guadalupe Covarrubias Ramírez, Comisaría de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, el Cmdte. José Luis Villegas Alvarado, Enc. De CEINJURES cárceles municipales, el Cmdte. Ricardo Hernández Zamora, Supervisor General de Servicios con 05 personas más, el Cmdte. Juan José Hernández Hernández, Oficial de Reinserción Social, y el suscrito, Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo, acompañado del Supervisor Ángel López Castañeda, al área de cocina de internos percatándonos que varias personas privadas de la libertad se encontraban heridos y algunos eran ayudados por otros de sus compañeros para trasladarlos al área médica para su atención, las personas privadas de la libertad lesionadas son: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] y (TESTADO 1) del dormitorio [...], los cuales fue reportado su deceso en área médica.

Encontrando además a las siguientes personas privadas de la libertad lesionadas:

(TESTADO 1) del dormitorio 3- 34, (TESTADO 1) del dormitorio 7- 74, (TESTADO 1) del dormitorio [...].

Así como (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], y (TESTADO 1) del dormitorio [...], quienes por sus lesiones fueron trasladados al Hospital Civil para su atención médica.



Además, que se encontraban las siguientes personas privadas de su libertad en el piso ya fallecidas: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1), del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...].

Ante la contingencia y como medida de seguridad, inmediatamente se resguardó y desalojó al personal administrativo, alejándolos de la zona donde se desplegaba el suceso.

A las 14:30 catorce horas con treinta minutos aproximadamente, se dirigieron los policías Custodios Pedro Laynes Rosas, Jaime Ríos Ríos y Pedro Tinoco Fuentes para realizar una revisión a la [...] del dormitorio 3, donde se encontraba la persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), a quien entre sus pertenencias le fue encontrado lo siguiente:

*01 Artefacto explosivo improvisado de metal envuelto con cinta negra, cuenta con baterías recargables y en la parte superior con ramal de mecha.

*01 Control remoto inalámbrico con la leyenda Auto Show en color negro con 02 baterías AA.

*01 Contenedor metálico en forma rectangular con cinta café y mecha.

*01 Contenedor metálico cilíndrico envuelto en papel con la leyenda BOOM y mecha.

*01 Contenedor metálico rectangular envuelto en papel con la leyenda BOOM, mecha y liga elástica.

*01 Contenedor en forma de botella cilíndrica en color verde, tapa azul con mecha y ranurada.

*01 Vaso desechable transparentes con polvo negro al parecer pólvora.

*01 Contenedor cilíndrico color morado con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.

*01 Contenedor cilíndrico color naranja con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.

*01 Caja metálica con la leyenda Vick Vaporub contenido pólvora y mecha.

Informa el Policía Custodio Pedro Laynes Rosas que al salir del dormitorio y al paso por el área de cocina observa, una bolsa de color azul de plástico, al revisarla se percató que en su interior se encontraba otra bolsa de plástico transparente, conteniendo 02 armas de fuego, la primera color cromado con cachas de madera y con un cargador,



dicha arma es de la marca PIETRO BERETTA, calibre .380 Auto, con número de matrícula B21384Y, con 01 cartuchos útil del mismo calibre fuera del arma, dicha arma se encontraba desabastecida; la segunda FNH USA FEDERICKBURG VA. Calibre 5.7X28, con la matrícula 3861, los últimos dígitos de esta borrados y se les colocó “CC”, con un cargador desabastecido, además de otros 03 cargadores en color negro, con un total de 59 cartuchos útiles además de una mira láser con riel picatini metálico.

Lo anterior, fue entregado en la cadena de custodia al C. Luis Arturo González Piñón de la Secretaría de Seguridad.

Le informo que varias personas privadas de la libertad de la población activa, señalaron a las siguientes personas como responsables de lo acontecido.

(TESTADO 1) del dormitorio [...].

(TESTADO 1) del dormitorio [...]

(TESTADO 1) del dormitorio [...]

Por lo que como medida de seguridad y para salvaguardar su integridad física fueron llevados a la aduana de vehículos por el Superior Ángel Larios Castañeda y el Policía Custodio Eduardo Aragón Jaime.

Sin otro particular me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.” (Sic)

Por mi parte cabe mencionar que siendo aproximadamente las 13:40 horas, del día 22 de mayo del presente año, la suscrita me encontraba en las oficinas que ocupa la Subdirección General del Centro, realizando actividades propias de mis labores como Subdirectora General de la Comisaría de Sentenciados, funciones que realicé hasta el día 01 de junio de la presente anualidad, fecha en la que fui designada como encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, con motivo de la suspensión del titular Abogado José Luis Navarro Vargas; momento en el cual escuché lo que parecía una detonación de arma de fuego, lo que me sorprendió bastante, volteando hacia la puerta y viendo pasar al entonces Comisario de Sentenciados, quien sale en compañía de personal de vigilancia hacia el área restringida de esta Comisaría, por lo que yo salgo tras él hacia dicha Área para brindarle mi apoyo en la situación, momento en el que escucho que efectivamente se trata de detonaciones de arma de fuego, por lo que regreso nuevamente al área de Gobierno a fin de comunicarme para pedir apoyo del Grupo de Vigilancia Exterior, quienes para ese momento ya estaban enterados de la situación que prevalecía en el Centro; asimismo, me dirijo hacia el área de filiación para asegurarme que ya no hubiera personal administrativo de las Áreas Técnicas al interior y una vez que constaté dicha situación nuevamente me dirijo al Área de Gobierno, para verificar que saliera el personal adscrito al Módulo de Atención Psiquiátrica, personal que fue último en salir para ser resguardado.



Posteriormente, en todo momento y en estricto apoyo al abogado José Luis Navarro Vargas titular de la Comisaría de Sentenciados, permanecí en área de Gobierno con un pequeño equipo de colaboradores, a quienes se les permitió el ingreso, para entre otras cosas:

Contestar llamadas telefónicas tanto de familiares del personal como de las personas privadas de su libertad en el Centro, así como las de las diversas autoridades judiciales y administrativa;

Realizar los trámites para los traslados urgentes de las personas privadas de su libertad que resultaron heridas en los acontecimientos para que recibieran la atención médica necesaria;

Realizar los trámites de traslado a otros Centros de las personas privadas de la libertad señaladas como participantes en la riña, a fin de proteger su integridad física y mental;

Brindar el apoyo necesario a los primeros respondientes;

Brindar las atenciones necesarias a las diferentes autoridades que por diversos en razón de sus funciones, acudieron a este Centro con motivos de los hechos;

Brindar asimismo la atención necesaria a las autoridades de la Fiscalía General del Estado, toda vez que se les dio aviso de acuerdo a las disposiciones del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y la Guía Nacional de Cadena de Custodia, por existir hechos que pudieran resultar constitutivos de delito;

Realizar los trámites necesarios a fin de no retrasar las libertades programadas para esa fecha, de las personas privadas de la libertad en este Centro;

[...]

Elementos de Información

I. Informe de fecha 22 de mayo de la presente anualidad: signado por quien en ese momento fungía como Comisario de Sentenciados del estado de Jalisco, Abogado José Luis Navarro Vargas, mismo que fue dirigido al Mtro. José Antonio Pérez Juárez, director General de Prevención y Reinserción Social del Estado mediante el cual hizo de su conocimiento sobre los hechos suscitados en la fecha mencionada al interior de este Centro.

II. Informe de fecha 22 de mayo de la presente anualidad: signado por el Cmdte. Juan José Hernández Hernández [...] mediante el cual hace del conocimiento del abogado José Luis Navarro Vargas, sobre los hechos [...]



III. Informe de fecha 22 de mayo de la presente anualidad: signado por el Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, entonces Jefe de Grupo de la Segunda Unidad [...], el cual dirigió a Cmdte. Juan José Hernández Hernández, por ser su superior jerárquico inmediato, [...]

IV. Protocolo Código Naranja: Expedido por la Conferencia Nacional de Sistema Penitenciario, el cual fue aplicado por parte de la Oficialía de Reinserción Social de este Centro, en los acontecimientos acaecidos el pasado 22 de mayo ...

Elementos de prueba:

[...]

1. Documental Pública: Consistente en 12 fojas debidamente certificadas en el que constan los informes de fecha 22 de mayo de la presente anualidad...

2. Documental Pública: Consistente en la copia certificada del flujograma del Protocolo de Código Naranja...

[...]

Anexó a su informe copia certificada de los siguientes documentos:

a) Oficio D.I.G.P.R.E.S./C.S./331/2020, que dice:

**MAESTRO JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAREZ
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE**

Me dirijo a Usted para informarle en relación a los hechos ocurridos el día 22 de mayo del año 2020, en el interior de la Comisaria de Sentenciados del Estado de Jalisco, los cuales me fueron informados mediante el informe sin número de fecha 22 de mayo del 2020, signado por el comandante Juan José Hernández Hernández, encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaria de Sentenciados, del que se desprende lo siguiente:

Por este conducto, le informe la novedad ocurrida el día de hoy 22 de mayo del 2020, siendo las 13:40 hrs, se escucha vía radio el reporte de que aproximadamente por la torre 10 se escuchó una detonación, inmediatamente después se escucha otra detonación a la altura de la torre 04 donde se encontraba de servicio al Policía Custodio Eduardo Torres Quintanar, quien trató de ubicar de dónde provenía, cuando observa en el pasillo de las canchas de frontón, a dos personas privadas de la libertad, una se encontraba tirada y la otra parada a su lado con lo que parecía ser un ama de fuego en



la mano, mismo que corrió hacia la cocina de personas privadas de la libertad e iba realizando detonaciones a su paso, en ese momento observé a varias personas privadas de la libertad brincando la malla ciclónica hacia el área restringida a la altura del incinerador, utilizando comandos verbales les indica que se detuvieran haciendo caso omiso, de inmediato solicita vía radio al apoyo a la superioridad llegando el suscrito, Cnte. Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo y el Cnte. Edmundo González Mirón, Subjefe de Grupo en el vehículo oficial, quienes al llegar fuimos recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad que se encontraban detrás de la malla, tirando piedras también, a la torre 4, retirándonos los elementos de vigilancia con las personas privadas de la libertad, trasladándolos y resguardándolos en área de filiación donde manifestaron que brincaron por reacción para resguardar su integridad física.

Asimismo, reportaba vía radio el policía custodio Marciano Flores Francisco de servicio en la torre 5, que escuchó unas detonaciones por la altura de la cocina, sin alcanzar a observar nada por la falta de visibilidad al pasar algunos minutos, observa que varios internos iban corriendo por la cancha de futbol, al parecer persiguiendo a alguien, sin alcanzar a observar nada más.

Asimismo, por el área de gobierno salió corriendo a la zona restringida otra persona privada de la libertad quien fue detenida por los Policías Custodios Rafael Flores García y José Loreto Avalos Zárate, manifestando que la persona privada de la libertad que se llama (TESTADO 1) del dormitorio [...], que solicitaba protección ya que temía por su integridad física, resguardándolo en la aduana de vehículos.

A las 13:50 hrs., ingresa el Cmdte. José Guadalupe Covarrubias Ramírez, Comisaria de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Reinserción Social del Estado de Jalisco, el Cmdte. José Luis Villegas Alvarado, Enc. De CEINJURES Cárceles Municipales, el Cmdte. Ricardo Hernández Zamora, supervisor general de Servicios con 05 personas más, el Cmdte. Juan José Hernández Hernández, Oficial de Reinserción Social, y el suscrito, Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo, acompañado del Supervisor Ángel López Castañeda, al área de cocina de internos percatándonos que varias personas privadas de la libertad se encontraban heridos y algunos eran ayudados por otros de sus compañeros para trasladarlos al área médica para su atención, las personas privadas de la libertad lesionadas son: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] y (TESTADO 1) del dormitorio [...], los cuales fue reportado su deceso en el área médica.

Encontrando además a las siguientes personas privadas de la libertad lesionadas:

(TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...].



Así como (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], y (TESTADO 1) del dormitorio [...], quienes por sus lesiones fueron trasladados al Hospital Civil para su atención médica.

Además que se encontraban las siguientes personas privadas de la libertad en el piso ya fallecidas:

(TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...].

Ante la contingencia y como medida de seguridad, inmediatamente se resguardo y desalojó al personal administrativo, alejándolos de la zona donde se desplegaba el suceso.

Alas 14:30 hrs. se dirigieron los policías Custodios Pedro Laynes Rosas, Jaime Ríos Ríos y Pedro Tinoco Fuentes para realizar una revisión a la [...] del dormitorio 3, donde se encontraba la persona privada de la libertad de hombre (TESTADO 1), a quien entre sus pertenencias le fue encontrado lo siguiente:

01 Artefacto explosivo improvisado de metal envuelto con cinta negra, cuenta con baterías recargables y en la parte superior con ramal de mecha.

01 Control remoto inalámbrico con la leyenda Auto Show en color negro con 02 baterías AA.

01 Contenedor metálico en forma rectangular con cinta café y mecha.

01 Contenedor metálico cilíndrico envuelto en papel con la leyenda BOOM y mecha.

01 Contenedor metálico rectangular envuelto en papel con la leyenda BOOM, mecha y liga elástica.

01 Contenedor en forma de botella cilíndrica en color verde tape azul con mecha y ranurada.

01 Vaso desechable transparentes con polvo negro al parecer pólvora.

01 Contenedor cilíndrico color morado con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.

01 Contenedor cilíndricos color naranja con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.



01 Caja metálica con la leyenda Vick Vaporub conteniendo pólvora y mecha.

Informa el Policía Custodio Pedro Laynes Rosas que al salir del dormitorio y al paso por el área de cocina observa, una bolsa en color azul de plástico, al revisarla se percata que en su interior se encontraba otra bolsa de plástico transparente, conteniendo 02 armas de fuego, la primera color cromado con cachas de madera y con un cargador dicha arma es de la marca Pietro Beretta, calibre .380 Auto, con número de matrícula B21384Y, con 01 cartucho útil del mismo calibre fuera del arma, dicha arma se encontraba desabastecida; la segunda FNH USA FEDERICKBURG VA. Calibre 5.7X28, con la matrícula 3861, los últimos dirigidos de esta borrados y se les colocó un "CC" con un cargador desabastecido, además de otros 03 cargadores en color negro, con un total de 59 cartuchos útiles además de una mira laser con el picatini metálico.

Lo anterior, fue entregado en la cadena de custodia al Luis Arturo González Piñón de la Secretaria de Seguridad.

Le informo que varias personas privadas de la libertad de la población activa, señalaron a las siguientes personas como responsables de lo acontecida

(TESTADO 1) del dormitorio [...]

(TESTADO 1) del dormitorio [...]

(TESTADO 1) del dormitorio [...]

Por lo que como medida de seguridad y para salvaguardar su integridad física fueron llevados a la aduana de vehículos por el Supervisor Ángel Larios Castañeda y el Policía Custodio Eduardo Aragón Jaime.

Respecto a lo anterior, le informo que de la revisión de las constancias procesales que integran los expedientes administrativos que obran en este centro se desprenden las situaciones jurídicas de las siguientes personas:

Nombre: (TESTADO 1) o (TESTADO 1) o (TESTADO 1) o (TESTADO 1) o (TESTADO 1) o (TESTADO 1). Expediente Administrativo: (TESTADO 72), Juzgado: Decimo Primero de lo Criminal en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, proceso: (TESTADO 75) y sus acumuladas (TESTADO 75), (TESTADO 75), (TESTADO 75) y (TESTADO 75): delito: robo calificado (5) y asociación delictuosa, fecha de sentencia: 31/agosto/2011, penalidad: 16 años 04 meses de prisión y \$579,314.97 por concepto de reparación del daño. Inicio del cómputo de la pena: 21/noviembre 2009 (señalado en segunda instancia). Datos de resolución de segunda instancia: toca penal (TESTADO 75), del índice de la segunda sala del supremo tribunal de justicia del estado. Resolución: modifica a 15 años de prisión. Ingresó a comisaria de sentenciados 26/junio/2012 peligrosidad: media. Observaciones: se tiene registro de 6 antecedentes, no obra notificación de juicio de amparo directo.



Nombre: (TESTADO 1) o (TESTADO 1) o (TESTADO 1). Expediente administrativo: (TESTADO 72). Juzgado: Segundo de lo criminal (por extinción del juzgado décimo segundo de lo criminal en el primer partido judicial en el estado de Jalisco). Proceso: (TESTADO 75). delito: homicidio calificado. Fecha de sentencia: (TESTADO 75). Penalidad: 25 años de prisión y \$168,248.50 por concepto de reparación del daño. Inicio del cómputo de la pena: 23/febrero/2006 (señalado en sentencia de primera instancia). Datos de resolución de segunda instancia: toca penal (TESTADO 75), del índice de la segunda sala del supremo tribunal de justicia del estado. Resolución: confirma. Ingreso a la Comisaria de Sentenciados: 20/octubre/2006. Peligrosidad: media. Observaciones: se tiene registro de 01 antecedente y no obra notificación de juicio de amparo directo.

Nombre: (TESTADO 1) o (TESTADO 1) o (TESTADO 1). Expediente administrativo: (TESTADO 72). Juzgado: quinto de lo criminal en el primer partido judicial en el Estado de Jalisco. Proceso: (TESTADO 75). delito: homicidio calificado. Fecha de Sentencia: 06/diciembre 2019. Penalidad: 16 años de prisión y \$203,816.00 por concepto de reparación del daño. Inicio del cómputo de la pena: 23/febrero/2010 (señalado en sentencia de primera instancia). Causo Ejecutoria: 04/02/2020. Ingresó a comisaria de sentenciados: 28/junio/2011. Peligrosidad: media. Observaciones: no tiene registro de antecedentes. Promovió amparo directo, el cual le fue concedido y se ordenó la reposición del procedimiento, por lo que en acatamiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo (TESTADO 75), del índice del primero tribunal colegiado en materia penal, se dictó la sentencia señalada en líneas anteriores, misma que al no ser recurrida por las partes, causó ejecutoria.

Nombres: (TESTADO 1) o (TESTADO 1). Expediente administrativo: (TESTADO 72). Juzgado: Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco. Proceso: (TESTADO 75). Delito: Secuestro agravado, previsto en el artículo 194, fracción I, Incisos D, E, L, N, y O, del C.P.E. fecha de sentencia: 14 de julio de 2016. Penalidad: 25 años de prisión, \$ 152,880.00, por concepto de multa, y absuelto por concepto de reparación del daño. Inicio del cómputo de la pena 20 de enero de 2014 (señalado en sentencia de primera instancia). Ejecutoria: 14 de junio de 2019, emitida por la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, toca penal (TESTADO 75). Ingreso a comisaria de sentenciados: 29 de julio de 2016. Peligrosidad: media. Observaciones: no tiene registro de antecedentes. en el juicio de amparo directo (TESTADO 75), el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, y mediante resolución de fecha 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte, se concedió la protección constitucional para dejar sin efecto la resolución dictada por la décima primera sala del supremo tribunal de justicia, y dictara otra resolución con plenitud de jurisdicción, esto después de valorar dictámenes periciales con relación a la coinculpada del sentenciado.

Nombre: (TESTADO 1) o (TESTADO 1). Fecha de ingreso: 21 de abril de 2010. Averiguación previa: (TESTADO 75). Juzgado: Décimo Segundo de lo Penal del



Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, Causa penal: (TESTADO 75). Delito: Homicidio Calificado. Fecha de sentencia: 22 de febrero de 2011 dos mil once. Penalidad: 20 años de prisión, reparación del daño: \$207,166.44 pesos. A partir del 19 de abril de 2010. Apelación: primera sala, toca: (TESTADO 75), sentido: confirma. Fecha de ingreso a Crs: 07 de julio de 2011. No registra amparo. Antecedentes: no registra.

Nombre: (TESTADO 1). Expediente administrativo (TESTADO 72), séptimo de lo criminal en el primer partido judicial en el Juzgado: Estado de Jalisco, proceso: (TESTADO 75), delito: homicidio calificado, fecha de sentencia: 13 de marzo de 1998, penalidad: 40 años de prisión y \$9,679.80 por concepto de reparación del daño y \$795.60 por gastos funerarios. Inicio del cómputo de la pena: 06 de julio de 1993, datos de resolución de segunda instancia: toca penal (TESTADO 75), del índice de la sala auxiliar del supremo tribunal de justicia del estado. Resolución: modificada a 39 años, 08 meses de prisión, ingreso a comisaria de sentenciados: 18 de marzo de 1999, peligrosidad: entre la media y la alta, observaciones: No obra notificación de juicio de amparo. Antecedentes: (TESTADO 75), Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal, delito: Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, compurgada el 06 de junio de 1998.

Nombre: (TESTADO 1), expediente administrativo (TESTADO 72), juzgado: Primero de lo Criminal en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, Proceso: (TESTADO 75), delito: abuso sexual infantil agravado, fecha de sentencia: 06 de noviembre de 2014, penalidad: 08 años de prisión y \$20,800 por concepto de reparación del daño, inicio del cómputo de la pena: 21 de octubre de 2013, datos de resolución de segunda instancia: toca penal (TESTADO 75), del índice de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Resolución modifica a 07 años, 01 mes, 10 días de prisión, ingresó a comisaria de sentenciados: 17 de septiembre de 2015, peligrosidad: mínima. Observaciones no cuenta con antecedentes, no obra notificación de juicio de amparo directo.

[...]

b) Oficio del 22 de mayo de 2020, firmado por el comandante Juan José Hernández Hernández, encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados, dirigido al abogado José Luis Navarro Vargas, comisario de sentenciados, que dice:

Por este conducto, le informe la novedad ocurrida el día de hoy 22 de mayo del 2020, siendo las 13.40 hrs. se escucha va radio el recorte de que aproximadamente por la torre 10 se escuchó la detonación inmediatamente después se escucha otra detonación a la altura de la torre 04 donde se encontraba de servido el Policía Custodio Eduardo Torres Quintanar, quien trató de ubicar de dónde provenía, cuando observa en el pasilla de las canchas de frontón, a dos personas privadas de la libertad, una se encontraba tirada y



la otra parada a su lado con lo que parecía ser un arma de fuego en la mano, mismo que corrió hacia la cocina de personas privadas de la libertad e la realizando detonaciones a su paso, en ese momento observa a varias personas privadas de la libertad brincando la malla ciclónica hacia el área restringida a la altura del incinerador utilizando comandos verbales, les indicó que se detuvieran haciendo caso omiso, de inmediato solicita vía radio el apoyo a la superioridad, llegando el suscrito Cmdte Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo y el Cmdte. Edmundo González Mirón, Sub Jefe de Grupo, en el vehicula oficial, quienes al Besar fuimos recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad que se encontraban detrás de la malla, tirando piedras también a la forme retirándonos los elementos de vigilancia con las personas privadas de la libertad, trasladados y resguardándolos en área de filiación donde manifestaron que brincaron por reaccionar resguardar su integridad física.

Asimismo, reportaba vía radio el policía custodio Marciano Flores Francisco de servicio en la torre 5 que escucho unas detonaciones por la altura de la cocina, sin alcanzar a observar nada por la falta de visibilidad al pasar algunos minutos observa que varios internos iban corriendo por la cancha de futbol al parecer persiguiendo a alguien se alcanzar a observar nada más.

Asimismo, por el área de gobierno salió cogiendo a zona restringida otra persona privada de la libertad quien fue detenido por los policías Custodios Rafael Flores García y lo Loreto Avalos Zárate manifestando la persona privada de la libertad que se llama (TESTADO 1) del dormitorio [...], que solicitaba Protección ya que temía por integridad física resguardándolo en la aduana de vehículos.

A las 13:50 hrs. Ingresan el Cmdte. José Guadalupe Covarrubias Ramírez, Comisaria de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Reinserción Social del Estado de alcohol Cmdte. José Luis Villegas Alvarado, Enc de CEINTURES Cárceles Municipales, el Cmdte. Ricardo Hernández Zamora, Supervisor general de Servicios con 05 personas más, el Cmdte Juan José Hernández Hernández, Oficial de Reinserción Social y el suscrito, Cmdte Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo acompañado del Supervisor Ángel López Castañeda al área de cocina de interés percatándonos que varias personas privadas de la libertad se encontraban heridos y algunos eran ayudados por otros de sus compañeros para trasladarlos al área médica para su atención, las Personas privadas de la libertad lesionadas son: (TESTADO 1) del dormitorio [...] (TESTADO 1) del dormitorio [...] y (TESTADO 1) del dormitorio [...] los cuales fue reportado su deceso en el área médica Encontrando además a las siguientes personas privadas de la libertad lesionadas (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...].

Así como (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], y (TESTADO



1) del dormitorio [...], quienes por sus lesiones fueron trasladados al Hospital Civil para su atención médica.

Además que se encontraban las siguientes personas privadas de la libertad en el piso ya fallecidas: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1), del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] Ante la contingencia y como medida de seguridad, inmediatamente se resguardó y desalojó al personal administrativo, alejándolos de la zona donde se desplegaba el suceso.

A las 14:30 hrs., se dirigieron los policías Custodios Pedro Laynes Rosas, Jaime Ríos Ríos y Pedro Tinoco Fuentes para realizar una revisión a la [...] del dormitorio 3, donde se encontraba la persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), a quien entre sus pertenencias le fue encontrado lo siguiente:

01 Artefacto explosivo improvisado de metal envuelto con cinta negra, cuenta con baterías recargables y en la parte superior con ramal de mecha.

01 Control remoto inalámbrico con la leyenda Auto Showen color negro con 02 baterías AA

01 Contenedor metálico en forma rectangular con cinta café y mecha.

01 Contenedor metálico cilíndrico envuelto en papel con la leyenda BOOM y mecha.

01 Contenedor metálico rectangular envuelto en papel con la leyenda BOOM, mecha y liga elástica.

01 Contenedor en forma de botella cilíndrica en color verde, tapa azul con mecha y ranurada.

01 Vaso desechable transparentes con polvo negro al parecer pólvora.

01 Contenedor cilíndrico color morado con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.

01 Contenedor cilíndricos color naranja con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.

01 Caja metálica con la leyenda Vick Vaporub conteniendo pólvora y mecha.

Informa el Policía Custodio Pedro Laynes Rosas que al salir del dormitorio y al paso por el área de cocina observa, una bolsa en color azul de plástico, al revisarla se percató que en su interior se encontraba otra bolsa de plástico transparente, conteniendo 02 armas de fuego, la primera color cromado con cachas de madera y con un cargador,



dicha arma es de la marca PIETRO BERETTA, calibre .380 Auto, con número de matrícula B21384, con 01 cartucho útil del mismo calibre fuera del arma, dicha arma se encontraba desabastecida; la segunda FNH USA FEDERICKBURG VA. Calibre 5.7X28, con la matrícula 3861, los últimos dígitos de esta borrados y se les colocó "CC", con un cargador desabastecido, además de otros 03 cargadores en color negro, con un total de 59 cartuchos útiles además de una mira láser con riel picatini metálico.

Lo anterior, fue entregado en la cadena de custodia al C. Luis Arturo González Piñón de la Secretaría de Seguridad.

Le informo que varias personas privadas de la libertad de la población activa, señalaron a las siguientes personas como responsables de lo acontecido.

(TESTADO 1) del dormitorio [...]

(TESTADO 1) del dormitorio [...]

(TESTADO 1) del dormitorio [...]

Por lo que como medida de seguridad y para salvaguardar su integridad física, fueron llevados a la aduana de vehículos por el supervisor Ángel Larios Castañeda y el Policía Custodio Eduardo Aragón Jaime.

19. El 22 de junio de 2020 se recibió el oficio DGRS/C.S./0404/2020, signado por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual rinde informe y remite información:

[...] remito legajo de 06 fojas debidamente certificadas de los documentos en que consta:

- ✓ Estado de fuerza con el que se contaba, así como la distribución del mismo, el día del incidente ocurrido el viernes 22 de mayo del 2020, en los que perdieran la vida ocho personas privadas de la libertad.
- ✓ La población penitenciaria de ese día, la distribución de la misma, la capacidad original del centro;
- ✓ Informe Policial Homologado.

... en lo que concierne a la suscrita, a fin de mejorar las medidas de seguridad y evitar incidentes violentos, con fecha 02, 04, 09, 10 y 11 de junio, se realizaron diversos operativos conjuntos de revisión a los diferentes dormitorios, las cuales constan en las actas levantadas con motivo de las mismas que al efecto se adjuntan el legajo de 13 copias debidamente certificadas al presente documento.



Asimismo, mediante oficio DGPRS/C.S./350-BIS/2020, de fecha 02 de junio de la presente anualidad, se giraron instrucciones al Encargado de la Oficialía de Reinserción Social de esta Comisaría, Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, a efecto de que, en el marco del respeto a los derechos humanos y de la normatividad aplicable, se aplique estrictamente el Protocolo de Revisión a toda persona que ingrese al Centro Penitenciario; asimismo, se realicen revisiones minuciosas en la aduana de vehículos...

En lo que se refiere a la información para poder localizar a los familiares de quien en vida llevara el nombre de (TESTADO 1), esta autoridad cuenta en sus archivos con la siguiente información:

[...]

Al oficio DGRS/C.S./0404/2020 anexaron copia certificada de lo siguiente:

- a) Oficio C.S.E.J./O.R.S/0301/2020, consistente en la fatiga diurna de los diferentes grupos que integran la seguridad en la Comisaría de Sentenciados, correspondiente al 22 de mayo de 2020, en la Segunda Unidad de las 7:00 a las 19:00 horas, en el que se advierte que había un total de 68 elementos de policía y custodio en servicio, de los cuales, cuatro asignados a la Oficialía de Reinserción Social, 19 a aduana de personas, 10 a área de Gobierno, 11 a torres, 16 a dormitorios y ocho a la Oficialía de Reinserción Social con horario mixto.
- b) Oficio sin número, del 3 de junio de 2020, mediante el cual el comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados, le informa a la licenciada encargada del despacho de la Comisaría de Sentenciados del Estado, que el 22 de mayo de 2020, la Comisaría de Sentenciados tenía una población de 4 122 personas privadas de su libertad y que su capacidad original del centro es para 2 218, con un porcentaje de sobrepoblación de 94.30%.
- c) Informe Policial Homologado con número de referencia (TESTADO 75), elaborado por los policías custodios Jaime Ríos Ríos, Pedro Laynez Rosas y Pedro Tinoco Fuentes, en el que informan de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020 en el interior de la Comisaría de Sentenciados, en los que resultaron detenidos bajo los siguientes folios del Registro Nacional de Detenidos:

JC/FC/102/23052020/0001 (TESTADO 1)

JC/FC/102/23052020/0002 (TESTADO 1)

JC/FC/102/23052020/0003 (TESTADO 1)



JC/FC/102/23052020/0004 (TESTADO 1)

d) Acta administrativa J/0358/2020, elaborada a las 15:00 horas del 2 de junio de 2020 por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, con motivo de la revisión al dormitorio 3 de la citada Comisaría, en el que el personal de vigilancia asentó haber decomisado lo siguiente:

- 01 Desarmador de cruz
- 01 Pinzas
- 01 Cable
- Bajo los lavaderos
- 01 Envoltorio transparente conteniendo 58 pastillas blancas y 05 pedazos de pastillas.
- 01 Envoltorio trasparente conteniendo en su interior polvo blanco
- 04 Pedazos de cable
- En las áreas verdes de afuera del dormitorio
- 02 Envoltorios conteniendo en su interior vegetal verde al parecer marihuana.
- 01 Mitad de envoltorios de las llamadas choras
- En el área de piteadores
- 03 Tijeras
- 2 Corta Uñas
- 01 Pedazo de aproximadamente 3 centímetros, con filo y punta
- En el área de comedor
- 01 Lentes negros
- 01 Cuña de lámina de aproximadamente 8 cms.
- Frente a la celda 318
- 01 Tabla con clavos de aproximadamente 30 cmc.
- En la celda 372
- 01 Eliminador

e) Acta administrativa J/0359/2020, elaborada a las 14:00 horas del 4 de junio de 2020 por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, con motivo de la revisión al dormitorio 4 de la citada Comisaría, en el que el personal de vigilancia asentó haber decomisado lo siguiente:

- En el exterior del dormitorio
- 01 Envoltorio transparente con polvo blanco
- 15 Envoltorios conteniendo en su interior vegetal verde al parecer marihuana
- 03 Cigarros de vegetal verde al parecer marihuana
- Celda 434 en el bote de la basura
- 04 Matachoras
- En un bote de basura



04 Puntas con cubierta de tela
En el comedor del dormitorio
02 cucharas metálicas
01 cuchillo de plástico
[...]4 tirado en el piso
02 mechones de cabellos
Celda 452 en el piso
01 par de botas de color negro con casquillo
En un bote de basura
01 Pasamontañas beige
En el área de piteadores
06 Tijeras
15 Corta uñas
01 Biuril
En el patio frente a la [...]7
01 Bolsa para cosméticos color negro conteniendo en su interior
01 Peine de plástico tinto, 01 frasco de perfume color rosa con la leyenda Lebel, 01 frasco beige con la leyenda Lebel, 01 frasco de perfume color rosa con la leyenda Esita, 01 Lápiz delineador, 05 labiales, 01 lápiz corrector de (TESTADO 71), 01 rimen, 01 delineador...
01 bolsa para cosméticos color Beige conteniendo en su interior
...01 delineador, 01 rubor, 01 frasco de color morado con la leyenda Lebel, 03 brochas para sombra Diamante, 01 rimen, 01 frasco redondo café...

f) Acta administrativa J/0371/2020, elaborada a las 15:30 horas del 9 de junio de 2020 por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, con motivo de la revisión al dormitorio 6 de la citada Comisaría, en el que el personal de vigilancia asentó haber decomisado lo siguiente:

En el piso de la celda 664
01 Prenda de dama color rojo (baby doll)
En el baño de la celda 658
02 gorras grises
01 gorra blanca
Tiradas en el piso del patio del dormitorio
05 USB
En el bote de basura de la celda 636
05 USB
En el bote de la basura de la celda 642
01 Adaptador de USB
01 Micro SD con adaptador
Tirado en el patio del dormitorio 04 Matachoras
01 lentes oscuros



En el piso del comedor
01 lentes oscuros
En el área de piteadores
07 Tijeras
25 Corta Uñas
01 Buril hechizo de madera
01 Desarmador de cruz de aproximadamente 05 cms.
Detrás de los botes de basura del patio
04 Puntas hechizas con cubierta de tela
01 Funda para cuchillo
En el patio detrás del lavadero frente a la celda 615
02 Resistencias hechizas
01 Cargador al parecer para celular o aparato electrónico negro
01 Cargador al parecer para celular o aparato electrónico blanco

g) Acta administrativa J/0375/2020 elaborada a las 16:00 horas del 10 de junio de 2020 por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, con motivo de la revisión al dormitorio 10 de la citada Comisaría, en el que el personal de vigilancia asentó haber decomisado lo siguiente:

En el baño de la celda 1036
02 Cargadores electrónicos hechizos
01 envase de vidrio de perfume
En el piso de la celda 1080
01 Lima de uñas
01 Playera de color gris oscuro con la leyenda Lacaste
En el bote de basura de la celda 1039
01 envoltorio de plástico con una pequeña bolsa con polvo blanco con la leyenda de sulfatazol polvo.
En el bote de basura de la celda 1087
01 Cigarro de vegetal verde
01 Envoltorio de vegetal verde al parecer marihuana
04 Objetos metálicos de aproximadamente 05 cms. Utilizado como pipa hechiza.
En el piso de los pasillos de la celda 1046
01 Cargador al parecer para celular o aparato electrónico negro
01 Envoltorio de plástico con polvo negro
En el baño de la celda 1078
01 objeto metálico de aproximadamente 05 cms. Utilizado como pipa hechiza.
En el área de piteadores
01 Gorra gris
01 Tijeras
06 corta uñas
01 Lima de uña de metal



h) Acta administrativa J/0376/2020, elaborada a las 12:20 horas del 11 de junio de 2020 por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, con motivo de la revisión al dormitorio 7 de la citada Comisaría, en el que el personal de vigilancia asentó haber decomisado lo siguiente:

Detrás del dormitorio

05 Choras

01 Matachoras

02 Envoltorio de plástico conteniendo en su interior vegetal verde al parecer marihuana.

En el patio

02 Limas de uñas

01 Matachora hechiza de metal

En el bote de basura de la celda 754

14 Envoltorios de plástico conteniendo en su interior vegetal verde al parecer marihuana.

En el bote de basura de la celda 755

01 Envoltorio de vegetal verde al parecer marihuana.

En el bote de basura de la celda 773

02 Buriles

01 Cuchara metálica

En la celda 774

02 Espejos

Debajo de un bote de basura de la celda 772

01 Matachora de madera

i) Oficio DGPRS/CS/0350-BIS/2020, suscrito por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual instruye al comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados, para que aplique estrictamente el Protocolo de Revisión a Toda Persona que Ingrese al Centro Penitenciario; así como para que realice revisiones minuciosas en la aduana de vehículos, a fin de evitar el ingreso a ese centro de reclusión de objetos prohibidos.

20. Se recibieron el 22 de junio de 2020 los oficios: DGRS/C.S./0405/2020, DGRS/C.S./0406/2020, DGRS/C.S./0407/2020, DGRS/C.S./04(TESTADO 72), DGRS/C.S./0409/2020, DGRS/C.S./0410/2020 y DGRS/C.S./0411/2020, signados por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la



Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante los cuales rinde informe y remite información coincidente al oficio que antecede, con la excepción de los datos proporcionados de los familiares de quienes en vida llevaran los nombres (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1).

21. El 23 de junio de 2020 se recibió el oficio FE/FEDH/DVSDH/4026/2020, firmado por Gustavo Benjamín Miranda Álvarez, encargado de la Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado, mediante el cual adjuntó los oficios SPFEIC/F-1722/3398/2020 y HOM/3828/2020, el último firmado por Jorge Enrique Santiago Haro, encargado de la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales, por medio del cual informó que con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020, en la Comisaría de Sentenciados, se inició la carpeta de investigación (TESTADO 75), la cual fue remitida al área de Seguimiento y Juicio Oral de la Fiscalía Estatal de Jalisco.

22. El 7 de julio de 2020 se recibió el oficio DGRS/C.S./0427/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual informó que ya notificaron al elemento Jaime Ríos Ríos para que rindiera su informe de ley a esta Comisión. Anexó copia del acuse correspondiente.

23. El 7 de julio de 2020 se recibió el informe de ley suscrito por Jaime Ríos Ríos, policía custodio de la Comisaría de Sentenciados, en el que señaló:

Por este conducto y en cumplimiento a lo ordenando mediante oficio 1652/20/IV, derivado de la queja 4159/2020/IV, rindo informe respecto a mi participación en los acontecimientos ocurridos en la Comisaría de Sentenciados el día 22 de mayo del 2020, por lo que al efecto señalo: que siendo aproximadamente las 13:30 horas de la fecha mencionada, el de la voz Jaime Ríos Ríos, me encontraba realizando mis labores como policía custodio en el pasillo de la caseta C, en la Comisaría de Sentenciados de Puente Grande Jalisco, en el municipio de Tonalá, Jalisco; ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, cuando escuché varias detonaciones de lo que parecía ser un arma de fuego, y por el radio se escuchó que el custodio que se encontraba en servicio de la torre N°4 reportaba una riña con disparos de arma de fuego por el área de canchas deportivas, por lo que de inmediato me trasladé hacia el lugar indicado, al llegar al área de cocina de internos me encontré con mi compañero de trabajo Pedro Laynez Rosas y nos dirigimos al área de las canchas deportivas en donde observamos que una turba de internos estaba golpeando a cuatro personas privadas de su libertad,



las cuales eran señaladas como los responsables de los balazos; nos percatamos que las personas a las que estaban golpeando se encontraban ya con evidentes lesiones en su economía corporal, por lo que al quitarles a los lesionados, los agresores comenzaron a gritar el (TESTADO 71) tenía un arma de fuego en su dormitorio; procedimos a revisar los signos vitales de las personas lesionadas, percatándonos que los mismos ya no contaban con signos vitales, asegurarnos a las personas que lo habían golpeado, mismos que manifestaron llamarse (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), por lo que les informamos que quedaban en calidad de DETENIDOS por su presunta participación en el delito de homicidio, llegando en ese momento mi compañero de nombre Pedro Tinoco el cual se encontraba en el área de talleres, mismo que presto el apoyo para quedarse con las personas aseguradas mientras que mi compañero Laynez Rosas Pedro y un servidor nos dirigimos al dormitorio en donde se encuentra la celda de la persona privada de su libertad a quien le apodaban “(TESTADO 71)”, en donde encontré 08 artefactos explosivos con mecha, de metal y plástico mismos que se encontraban envueltos en una cobija, además de un control remoto, así como un vaso de plástico el cual estaba lleno a la mitad de lo que parece pólvora, por lo que una vez que aseguramos dichos objetos, regresamos al área donde fue la riña y al paso por el área de cocina de internos mi compañero Pedro Laynez Rosas observó una bolsa de plástico en color azul, el cual él se acerca a revisarla y al abrirla encuentra en su interior otra bolsa de plástico transparente, conteniendo dos armas de fuego, la primera de ellas de color cromado con cachas madera y con un cargador, dicha arma es de la marca PIETRO BERETTA, calibre 380 automática y un cartucho útil del mismo calibre fuera del arma, dicha pistola se encontraba desabastecida; la segunda FEDERICKBURG VA. Calibre 5.7 x 28, con un cargador desabastecido, además de otros tres cargadores en color negro, con un total de 59 cartuchos útiles, además de una mira laser con su riel metálico e inmediatamente él se comunica y le informa al comandante de nombre Juan Gabriel Moreno Estrada, el cual nos indica asegurar dichos objetos; y posteriormente trasladamos a los internos al interior de la cocina, esperando que llegara más personal de custodios para apoyarnos; una vez que llegaron mi compañero de nombre Jaime Aragón, traslada a varias personas lesionadas por una unidad de la institución al área conocida como aduana de vehículos para resguardar la integridad física de los lesionados y brindarles atención médica inmediata, así mismo quiero aclarar que la misma turba de internos llevó al área médica a tres reclusos los cuales habían también salido lesionados en la riña por proyectil de arma de fuego, quienes perdieron la vida en el área de enfermería; en el lugar de la riña quedan tres hombres tirados en el piso con lesiones en su economía corporal, así mismo un cuarto recluso queda a unos metros en un canal pluvial frente a las canchas, así como varios casquillos ya percutidos de diversos calibres.

Así mismo hago de su conocimiento, que siendo aproximadamente las 21:45 horas hago entrega de los artefactos explosivos que encontré en el dormitorio N°3, al personal de la Policía del Estado del Escuadrón TEDAX, el cual realiza el aseguramiento y traslado de los artefactos encontrados.



24. El 28 de julio de 2020 se solicitó la colaboración de Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado, para que por su conducto requiriera de informe al policía custodio Juan José Hernández Hernández. Se le hizo saber que en caso de que fuera omiso, se tomaría en cuenta como informe de ley para esta Comisión el que dirigió el 22 de mayo de 2020 al abogado José Luis Navarro Vargas, entonces comisario de Sentenciados, el cual se ofreció como prueba a esta defensoría en el oficio DGPRS/C.S./0412/2020.

25. El 29 de julio de 2020 se solicitó la colaboración al director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado para que remitiera a esta Comisión copia certificada del procedimiento de responsabilidad administrativa (TESTADO 72), iniciado por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

26. El 7 de agosto de 2020 se recibió el oficio 1158/2020, firmado por la licenciada Claudia Elizabeth Arana Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 14 de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió copia autenticada de la carpeta de investigación (TESTADO 75), de la que sobresale:

a) Constancia de Entrega de Registros y Puesta a Disposición de Servicio elaborada a las 20:40 horas del 22 de mayo de 2020, en el que hacen constar que los elementos Jaime Ríos Ríos, Pedro Laynez Rosas y Pedro Tinoco Fuentes, policías custodios del Centro de Reinserción Social para Sentenciados, quienes ponen a disposición en calidad de detenidos a (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), por su probable participación en el delito de homicidio calificado.

b) Examen de la detención, elaborado a las 21:35 horas del 22 de mayo de 2020, firmada por Tomás Pérez Allende, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, en el que califican de legal la detención y retención de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1).



c) Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor, elaborada a las 6:30 horas del 23 de mayo de 2020 por Tomás Pérez Allende, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, a favor de (TESTADO 1), quien manifestó que no era su deseo declarar.

d) Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor, elaborada a las 7:15 horas del 23 de mayo de 2020 por Tomás Pérez Allende, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, a favor de (TESTADO 1), quien manifestó que no era su deseo declarar.

e) Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor, elaborada a las 7:30 horas del 23 de mayo de 2020 por Tomás Pérez Allende, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, a favor de (TESTADO 1), quien manifestó que no era su deseo declarar.

f) Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor, elaborada a las 8:10 horas del 23 de mayo de 2020 por Tomás Pérez Allende, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, a favor de (TESTADO 1), quien manifestó que no era su deseo declarar.

g) Constancia de solicitud para toma de muestra para dictamen pericial elaborada a las 9:00 horas del 23 de mayo de 2020 por Tomás Pérez Allende, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, en la que el detenido (TESTADO 1) solicitó que le recabaran muestras de caras de ambas manos por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para el dictamen de Búsqueda de Residuos de Disparo de Arma de Fuego.

h) Registro de hechos probablemente delictuosos, elaborado a las 00:22 horas del 22/05/2020, por el agente Noel Acosta López, del que destaca:

[...]

Siendo las 14:12 horas del día 22 de Mayo del presente año, los suscritos Noel Acosta López, Pedro Eduardo Jiménez Silva, David Christian Sepúlveda Vázquez, Heidi



Guadalupe Cueto García y el encargado del grupo 6 José de Jesús García Godínez, Agentes Investigadores del Área de Homicidios de la Fiscalía del Estado, al encontrarnos en la comandancia del área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía, se nos ordena por medio de cabina de radio el traslado inmediato a las instalaciones del Centro de Readaptación Social, donde se nos darían instrucciones, por lo que al estar en el lugar mencionado, nos entrevistamos con los policías custodios del centro de readaptación social quienes nos informa que en el área central a un costado de los campos deportivos se suscitó una trifulca con disparos de arma de fuego y en la cual perdieran la vida de momento 7 personas así como 5 personas lesionadas, por lo que una vez enterado de lo ocurrido procedemos a inspeccionar el lugar, el cual es conocido como el área de cocina, misma que colinda con los campos deportivos en el área central de dicho reclusorio la cual se separa por medio de una caseta de control de ingreso, la cual comunica el área de cocina con el área central de víveres, por lo que accedemos al área central, en donde se localiza a tres personas sin vida del sexo masculino los cuales se encuentran en el pasillo colindante con los campos deportivos [...] como se describe anteriormente localizamos a tres personas sin vida del sexo masculino, los cuales se encuentran en posición decúbito dorsal y quienes son registrados de momento como cadáver A), B) y C, de los cuales el cadáver A) corresponde a quien en vida corresponde a quien en vida respondiera al nombre de nombre (TESTADO 1), [...] el cual cuenta con una herida en la cabeza por agente contundente dejándola deformada, así como un corte a la altura del cuello de aproximadamente 16 centímetros de largo por 4 centímetros de ancho.

Cadáver B) de nombre (TESTADO 1) [...] el cual presenta un corte en la frente, de donde sale masa encefálica, así como varias heridas de agente punzo cortante en el rostro y dos más en el costado izquierdo.

Cadáver C) (TESTADO 1) [...]. Se aprecian en el cuerpo 2 heridas en ambas muñecas y antebrazo, de la misma manera se ahí [sic] varios raspones en la pierna izquierda, así como heridas en ambas cejas.

[...]

Posteriormente al inspeccionar el área de cocina se localizó 02 armas de fuego:

La 1ª Pietro Beretta Gardone calibre 380 autos, serie B21384Y con 1 cargador.

La 2ª FNH USA FEDERICKBURG VA cal. 5.7X28, serie 3861.

03 cargadores plásticos de color negro para calibre 5.7x28

01 mira láser con su montura metálica para riel riel picatini



08 artefactos explosivos, de producción casera [...]

Posteriormente al seguir con la inspección, sobre al área central, en un canal a un costado de las canchas deportivas se localizó a quien fuera registrado como Cadáver D) de nombre (TESTADO 1) [...] el cual presentaba múltiples heridas de agente punzo cortante en su economía corporal principalmente en la cara y el cuello

[...]

Por lo que una vez culminarás [sic] las actividades en el lugar por parte de los peritos del Instituto Jalisciense, nos dirigimos al área de enfermería lugar en el que se encontraban otras tres personas sin vida, las cuales fueron trasladadas a dicha área en donde posteriormente murieron siendo registrados como cadáver E), F) y G), de los cuales el cadáver E) en vida respondía al nombre de (TESTADO 1) [...] el cual cuenta con una herida visible por proyectil de arma de fuego en la cara lateral derecha del tórax...

En ese mismo lugar quedó registrado como cadáver F) quien respondiera al nombre de (TESTADO 1) [...] quien presenta una herida visible de proyectil de arma de fuego a la altura de la tetilla izquierda así como el tórax...

Por último, en el lugar mencionado se realizó el levantamiento de quien fue registrado como cadáver G) quien se llamaba (TESTADO 1) [...] a quien a simple vista se le aprecia una herida en la nuca por disparo de arma de fuego...

Por lo que personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se encargaron de realizar el levantamiento de los cadáveres para trasladarlos posteriormente a las instalaciones del Semefo.

Así mismo al culminar con las labores en dicho lugar, nos dirigimos al área conocida como Aduana de ingreso en donde se localizara a otra persona sin vida del sexo masculino el cual fue registrado como cadáver H) quien llevará el nombre de (TESTADO 1) [...] el cual presentaba una herida en el abdomen visiblemente, al parecer por agente punzo cortante, así como múltiples golpes y contusiones en la cabeza...

Siendo esto lo localizado en el centro de readaptación social (CRS), por lo que una vez culminado los antes mencionado nos dirigimos a las instalaciones del Hospital Civil Viejo, lugar en donde fueron trasladados los lesionados del centro penitenciario para recibir atención médica adecuada, siendo cinco personas del sexo masculino de nombres:

1. (TESTADO 1) alias el (TESTADO 71), fecha de nacimiento [...]
2. (TESTADO 1), con fecha de nacimiento [...]
3. (TESTADO 1) de fecha de nacimiento [...]
4. (TESTADO 1) Alias el (TESTADO 71) [...]



5. (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1) [...]

i) Registro de entrevista elaborado el 22 de mayo de 2020 al testigo (TESTADO 1), quien declaró:

...el día 22 de Mayo del año en curso de los cuales yo fui testigo, manifiesto que tengo aproximadamente tres años con seis meses en el Centro de Readaptación Social, en donde pago una pena por el detenido por el delito de robo de vehículo, y desde entonces trabajo en la cocina como perolero, por lo que siendo el día de hoy 22 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 13:30 yo salí de la cocina ya que me dirigía a la tienda de a lado, cuando de pronto veo a un compañero interno el cual sé que se llama (TESTADO 1), que trae una pistola en su mano y va disparando hacia el frente, y de tras de él veo que (TESTADO 1), otro interno, traía una punta en la mano, por lo que yo no vi si (TESTADO 1) le disparaba a alguien en particular pero vi que disparaba, por lo que regreso rápidamente y me escondo en la caceta que se encuentra en el ingreso a la cocina, pero seguía viendo lo que pasaba, por lo que de repente un puño de gente que estaba ahí, se van sobre de los dos, los comienzan a golpear con palos y piedras, yo veo que (TESTADO 1) cae al suelo y lo siguen golpeando, por lo que en eso se le cae la pistola al suelo, y alcanzo a ver que era una pistola color negra, después de esto volteo hacia atrás y veo que otro interno a quien conozco como (TESTADO 1), a quien apodaban el (TESTADO 71), traía una pistola cromada en su mano , pero al ver que estaban golpeando a (TESTADO 1), se le cae la pistola, pero llega otro interno el cual se llama (TESTADO 1), toma la pistola y corre hacia donde estaban golpeando a (TESTADO 1), pero no vi qué pasó con él ya que en ese momento llegan varios custodios, y la gente se hecha a correr, en eso yo aproveché para salir de donde me escondí y correr hacia la cocina, pero alcance ver que (TESTADO 1) y (TESTADO 1) estaban tirados en el suelo bañados de sangre, así como otro interno el cual no alcance a ver quién era [...] desconozco por qué motivo disparó en contra de la gente o si disparaba contra alguien en particular...

j) Registro de entrevista elaborado el 22 de mayo de 2020 al testigo (TESTADO 1), quien declaró:

...me encuentro recluso en este centro reclusorio penitenciario de Puente Grande Jalisco, desde el 03 de Diciembre del 2012 por el delito de Homicidio, y el día de hoy aproximadamente a las 10:00 horas de la mañana me encontraba en mi celda que está ubicada en el dormitorio número 9, cuando iba saliendo del módulo hacia la cocina lugar donde trabajo me encontré a “(TESTADO 71)” quien se llama (TESTADO 1) [sic], el cual me dice que si yo quería topar a pegarles en su madre a los padrinos quienes son los encargados de autocontrol en este centro penitenciario pero yo solo conozco a quien es mi encargado en la cocina a quien sé que se llama (TESTADO 1) a lo que yo le contesto que no, que yo no me quiero embarcar y que solo quería hacer mi tiempo y salir del penal tranquilo, entonces (TESTADO 71) me contesto que todo estaba bien levantándose la camisa y enseñándome una pistola cromada que traía fajada, entonces yo sigo mi camino y llego a cocina donde comienzo mis labores como



cocinero, pero como a eso de las 13:30 del día aproximadamente escucho disparos pero no salgo y cierro la puerta de mi cuarto para que nadie se metiera ya que yo tengo cuchillos en mi área de trabajo, pero cuando ya no escucho nada salgo de la cocina y veo a cuatro compañeros reclusos tirados en el piso quienes estaban muertos pero me voy directo a mi dormitorio, desconociendo cómo fue que se desarrolló lo sucedido, siendo esto todo lo que tengo que manifestar.

k) Registro de entrevista elaborado el 22 de mayo de 2020 al testigo (TESTADO 1), quien declaró:

...me encuentro recluso en este reclusorio penitenciario de puente grande Jalisco, desde el 15 de septiembre del 2017 por el delito de Robo Calificado, y el día de hoy aproximadamente a las 13:30 horas me encontraba entre las canchas de Fútbol y beisbol, frente a la purificadora que se encuentra a un costado de la tienda, cuando de pronto comencé a escuchar detonaciones, y me di cuenta que dos sujetos traían pistolas, uno sé por el tiempo que tengo aquí recluso que se llama (TESTADO 1) y otro de apodo (TESTADO 71) que sé que responde al nombre de (TESTADO 1) ya que lo conozco por el tiempo que tengo aquí recluso y (TESTADO 71) disparaba a discreción contra todos los reclusos cercanos y en todas direcciones y otro recluso de apodo el (TESTADO 71) que yo sé que se llama (TESTADO 1) traía un arma punzo cortante el (TESTADO 71) les daba seguridad a el (TESTADO 71) mientras disparaba y con el arma punzo cortante no dejaba que se le acercara nadie al (TESTADO 71), en ese momento yo corrí hacia una caseta de vigilancia y me escondí dentro de ella, asta [sic] que ya no se escucharon disparos, entonces me asomé y vi a una multitud de internos golpeando y linchando a (TESTADO 1), (TESTADO 71) y el (TESTADO 71), después de eso llegaron los custodios y me llevaron a declarar...

l) Registro de entrevista elaborado el 22 de mayo de 2020 al testigo (TESTADO 1), quien declaró:

...a las 13:15 horas me encontraba en el gimnasio y cuando salí de allí comencé a escuchar detonaciones de arma de fuego y veo correr a los internos sobre el pasillo central hacia ambos lados, por lo que me asomé para ver qué estaba ocurriendo y en eso observo que venían correteando a una persona con vestimenta de beisbol le venían haciendo detonaciones de arma de fuego, una persona a la cual ubico con el apodo de "(TESTADO 71)" el cual traía un arma en color negro, así como tres sujetos quienes traían puntas y uno de ellos traía otra arma de fuego pero cromada, este sujeto era alto como de 1.90 metros aproximadamente, con cabello rapado estilo mohicana; como a una distancia de 10 metros aproximadamente, cuando pasan frente a mi metros adelante se desploma esta persona, allí se amontona la gente y en ese mismo momento levantan a la persona que le habían disparado y se lo llevan rumbo a la tienda central, por lo que me arrimé pegado a la torre de vigilancia y seguían las detonaciones, por lo que observé que mucha gente se estaba amotinando y linchando a varias personas entre ellos a "(TESTADO 71)", a otra persona que escuché por medio de los compañeros que se



llamaba (TESTADO 1), y a la persona que conozco como “(TESTADO 71)” de nombre (TESTADO 1), veo que ya se encontraba ya en el suelo y sobre el canal se encontraba otra persona a la cual conozco como (TESTADO 1) pero le decíamos “(TESTADO 71)”. Por lo que yo al ver eso seguía viendo el movimiento de personas de un lado a otro, por lo que me resguardé nuevamente en la caseta de vigilancia hasta que se calmaran las cosas.

m) Registro de entrevista elaborado el 22 de mayo de 2020 al testigo (TESTADO 1), quien declaró:

...me encuentro recluido en este reclusorio penitenciario de puente grande Jalisco, por lo que el día de hoy siendo aproximadamente las 11:00 de la mañana me encontraba en mi dormitorio junto con mi compa al que conozco como “(TESTADO 71)”, en eso llegó (TESTADO 1) al que también conozco con el apodo de “el (TESTADO 71)”, me dijo que si le quería topar a lo que por temor le dije que sí, ya que él quería el poder del penal, y me mostró de entre su ropa a la altura de la cintura una pistola en color negro, me dijo que iba a accionar a las 13:00 horas, que iba a empezar hacer detonaciones a la gente de aquí, por lo que (TESTADO 71) se retira de mi celda y yo me fui al módulo número 10, quedándome ahí hasta tarde hasta que empezaron a escucharse todas las detonaciones, salí y veo que el (TESTADO 71) estaba haciendo detonaciones con la pistola que traía, por lo que ya no me acerqué para nada y me enteré más tarde que había varios muertos.

n) Registro de entrevista elaborado el 23 de mayo de 2020 a (TESTADO 1), quien declaró:

El día de ayer 22 de mayo del 2020 alrededor de las 13:30 hrs me encontraba trabajando en el área de lavandería dentro del penal llamado CRS cuando escuché como 7 disparos que provenían de las afueras de la tienda de central y me metí a mantenimiento junto con otros internos siendo como más de 100 y pasando 3 o 4 minutos se escucharon otras detonaciones pasando a salir todos para ingresar a su módulo y estando en el pasillo sentí como un golpe como un chicotazo en el costado derecho y me escondí tras un bote de basura y otro interno que no sé cómo se llama me dijo que corriera al área médica porque me habían lesionado, corriendo al área médica donde había otros tres lesionados manchados de sangre y ahí me dieron un parche para que me presionara la herida y me dieron un ketorolaco para el dolor, pasados 40 minutos llegaron unas ambulancias y me trasladaron al Hospital Civil Viejo. Hago mención que desconozco quién me lesionó y tampoco me enteré por qué fue el problema ni quiénes se pelearon...

o) Necropsia 2023/2020, elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quien en vida llevara el nombre de (TESTADO 1), en la que se determinó que su muerte se debió a traumatismo craneoencefálico severo



producido por heridas por agente punzo-cortante y contundente penetrantes de cráneo.

p) Necropsia 2024/2020, elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien en vida llevara el nombre de (TESTADO 1), en la que se determinó que su muerte se debió a un traumatismo craneoencefálico severo producido por heridas por agente punzo-cortante.

q) Necropsia 2025/2020, elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien en vida llevara el nombre de (TESTADO 1), en la que se determinó que su muerte se debió a las alteraciones traumáticas causadas en los órganos interesados a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico.

r) Necropsia 2026/2020, elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien en vida llevara el nombre de (TESTADO 1), en la que se determinó que su muerte se debió a las alteraciones traumáticas causadas en los órganos interesados a consecuencia de traumatismo craneoencefálico y sección de artera carótida común izquierda.

s) Necropsia 2027/2020 elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien en vida llevara el nombre de (TESTADO 1), en la que se determinó que su muerte se debió a las alteraciones traumáticas causadas en los órganos interesados a consecuencia de herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante a tórax, abdomen y columna torácica.

t) Necropsia 2036/2020 elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien en vida llevara el nombre (TESTADO 1), en la que se determinó que su muerte se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante a tórax y abdomen.

u) Necropsia 2033/2020 elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien en vida llevara el nombre de (TESTADO 1), en la que se determinó que su muerte se debió a las alteraciones causadas en pulmón derecho, diafragma, hígado, estómago, colon y asas intestinales, consecuencia de las heridas producidas por proyectiles de arma de fuego penetrantes en cráneo, tórax y abdomen.



v) Necropsia 2030/2020 elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien en vida llevara el nombre de (TESTADO 1), en la que se determinó que su muerte se debió a las alteraciones traumáticas causadas en los órganos interesados a consecuencia de contusión difusa de cráneo.

27. El 11 de agosto de 2020 se recibió el oficio DGRD/C.S./0490/2020, suscrito por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual informó a esta Comisión que el comandante Juan José Hernández Hernández quedó debidamente notificado para que rinda a esta Comisión su informe de ley.

28. En acuerdo del 21 de agosto de 2020 se recibió el escrito signado por el comandante Juan José Hernández Hernández, policía custodio 1°, adscrito a la Comisaría de Sentenciados del Estado, mediante el cual rindió su informe a esta Comisión, del que destaca:

... le informo en virtud de que me encuentro actualmente suspendido, con referencia a los hechos ocurridos el día 22 de mayo del 2020, en la Comisaría de Sentenciados informo a usted, que siendo aproximadamente la 13:40 horas, encontrándome en la oficina de la Oficialía de Reinserción Social, escuché vía radio que reportaban que se escuchó una detonación, escuchando también que a la altura de la torre 4, brincaron la malla ciclónica hacia la restringida unas personas privadas de la libertad, por lo que de inmediato salí a la zona restringida a la altura del área de vehículos, para verificar lo ocurrido, dando la indicación al personal de vigilancia y custodia para que se mantuvieran en estado de alerta, escuchando casi de inmediato que reportaban que a la altura del área de cocina se escuchaban detonaciones, observando que el Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada y el Cmdte. Edmundo González Mirón ya traían arriba del vehículo oficial a las personas que se habían brincado la malla ciclónica hacia el área restringida, manifestando que lo habían hecho para salvaguardar su integridad física, y siendo las 13:50 hrs., ingresé en compañía del Cmdte. José Guadalupe Covarrubias Ramírez, Comisario de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Reinserción Social del Estado de Jalisco, con 07 personas más de su cuerpo de seguridad, el Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo de la segunda unidad de la Comisaría de Sentenciados y el Supervisor Ángel Larios Castañeda, para intervenir en los hechos que ocurrían en ese momento, obteniendo el control inmediato de la situación, observando que en el pasillo que se encuentra a la altura de la tienda central y cocina de internos se encontraban varias personas privadas de la libertad heridos, así como cinco personas tiradas ya sin vida, algunos eran ya ayudados por otros de sus compañeros, quienes los trasladaban al área médica para su atención, sacando a otras personas privadas de la libertad por el área de cocina de ppl. con la finalidad de protegerlos y salvaguardar su integridad física, llevándolos hasta la aduana de vehículos para que fueran atendidos y sucesivamente trasladados de urgencia al



Hospital Civil a quien así lo ameritó por indicaciones del médico en turno, de igual manera me informaron que tres de las personas privadas de la libertad que fueron trasladadas por sus compañeros al área médica para ser atendidos, también perdieron la vida.

Cabe hacer mención que en todo momento quedé al pendiente de todas las acciones realizadas por el personal de vigilancia, quienes resguardaron la integridad del personal administrativo y mantuvieron el orden de la población penitenciaria, lo anterior bajo los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos. Asimismo, se les autorizó una llamada telefónica a todas las personas privadas de la libertad de esta Comisaría de Sentenciados, para que se comunicaran con sus familiares e informaran de propia voz que se encontraban bien respecto a su integridad física, estando en todo momento personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, quienes constataron que toda la población se comunicó vía telefónica con sus familiares y que en ningún momento se haya violado sus derechos.

29. El 21 de agosto de 2020 se ordenó la apertura del periodo probatorio para que los servidores públicos involucrados aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

30. El 25 de agosto de 2020 se recibió el oficio DGPRS/C.S./0515/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco. Informó que mediante el oficio DGRS/C.S./0490/2020, del 6 de agosto de 2020, se remitió a esta Comisión el informe de ley de Juan José Hernández Hernández.

31. El 7 de septiembre de 2020 se acordó tener por recibido el oficio SS/DAI/1514/2020, suscrito por Manuel Benjamín Contreras Naranjo, director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió copia certificada del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa (TESTADO 72), en el que además informó que se encontraba a su disposición copia autenticada de la carpeta de investigación (TESTADO 75), para el caso de que esta defensoría necesitara consultarlas.

Del expediente de responsabilidad sobresale:

a) Oficio SS/IGAE/GEE-TEDAX/(TESTADO 72), signado por Luis Arturo González Piñón, policía segundo encargado del Grupo Especializado en Explosivos de la Secretaría de Seguridad, del que se desprende que a las 17:52 horas del 22 de mayo de 2020 encontraron en una celda ocho artefactos



explosivos improvisados, los cuales concluyeron que eran peligrosos y letales, causaban un daño considerado a una distancia de 50 metros, que no fueron elaborados por una persona común, sino por una persona con conocimientos en explosivos.

b) Oficio D.G.P.R.S./ASE/4341/2020, firmado por el maestro José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social del Estado, mediante el cual informa al director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado que la última revisión realizada al interior de la Comisaría de Sentenciados data de 2017 y fue llevada a cabo por personal de la entonces Fiscalía General del Estado a todos los dormitorios. Agregó que el titular de dicha Comisaría realiza revisiones de forma aleatoria en los dormitorios, siendo la última el 17 de abril de 2020.

c) Acuerdo de suspensión número 03/2020, elaborado el 1 de junio de 2020, en el que se ordenó suspender provisionalmente a Juan José Hernández Hernández, con nombramiento de policía custodio primero, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad.

d) Acuerdo de suspensión número 04/2020, elaborado el 1 de junio de 2020, en el que se ordenó suspender provisionalmente a José Luis Navarro Vargas, con nombramiento de comisario de Sentenciados adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad.

e) Oficio SS/DAI/912/2020 signado por el director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado, mediante el cual solicita al director general de Prevención y Reinserción Social las videograbaciones comprendidas entre las 13:00 y las 14:30 horas del 22 de mayo de 2020, de las torres 4, 11, 12 y de área de cocina de la Comisaría de Sentenciados.

f) Oficios DIGPRES/C.I./3337/2020, firmado por el coordinador de Informática y CCTV de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, mediante el cual le remite al director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado, copia de las videograbaciones comprendidas entre las 13:00 y las 14:30 horas del 22 de mayo de 2020, de las torres 4, 11, 12 y de área de cocina de la Comisaría de Sentenciados.



g) Circular 050/2018, suscrito por el maestro José Antonio Pérez Juárez, director General de Reinserción Social, mediante el cual remitió a los directores y subdirectores de los centros de reclusión, del director Técnico Penitenciario, del comisario jefe de Reclusorios, Inspector de Seguridad Penitenciaria y Oficiales de Reinserción del Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco, 55 protocolos de actuación, mismos que junto con la ley nacional, son parte del marco normativo que rige el sistema penitenciario; además los instruye para que realicen un informe de las acciones que han realizado por parte de las áreas a su cargo en cuanto a la implementación de la ley nacional.

h) Proyecto de Protocolo Código Naranja (riña entre personas privadas de la libertad).

i) Protocolo de Uso de la Fuerza en Centros Penitenciarios.

j) Protocolo de Resguardo de las Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad.

k) Protocolo Manejo de Alteración del Orden

l) Protocolo Alerta Máxima

m) Escrito firmado por José Luis Navarro Vargas, recibido en la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado el 11 de junio de 2020, en el que entre otras cosas refiere que, en relación a la constancia de inspección ocular realizada el 2 de junio de 2020, a las 12:00 horas, como se aprecia en las fotografías, desde la torre número 4 hay poca visibilidad, ya que los árboles en ambos lados quitan claridad, para tener la certeza de cómo iniciaron los hechos ocurridos.

32. El 10 de septiembre de 2020 se recibieron escritos firmados cada uno por separado, por lo servidores públicos Eduardo Aragón Jaime, Rafael Flores García, Edmundo González Mirón, Juan José Hernández Hernández, Ángel Larios Castañeda, Pedro Laynes Rosas, Marciano Flores Francisco, Jaime Ríos Ríos, Julián Salvador Bautista, Pedro Tinoco Fuentes y Eduardo Torres Quintanar, todos policías custodios adscritos a la Comisaría de Sentenciados, mediante los cuales fueron coincidentes en manifestar que como prueba ofertaban lo actuado en las quejas 4159/2020/IV y sus acumuladas.



Asimismo, se recibió el escrito firmado por José Loreto Ávalos Zárate, mediante el cual aportó como prueba lo siguiente:

Por este conducto informo a usted que siendo aproximadamente las 13:42 horas del día 22 mayo del 2020 y estado de apoyo en el área de aduana de personas específicamente en el área de alimentos.

Al escuchar que se da una orden de alerta acudí a reforzar la puerta de sellos cuando observo que una persona privadas de la libertad salía corriendo de la puerta de área de gobierno hacia la puerta de sellos mi compañero RAFAEL FLORES GARCÍA y un servidor por medio de comandos verbales le indicamos que se detuviera mi compañero y yo procedimos a asegurarlo esta persona privada de su libertad quien dijo llamarse (TESTADO 1) nos solicitaba protección por lo que procedimos a ponerlo bajo resguardo y protección en aduana de vehículos.

33. El mismo 10 de septiembre de 2020 se recibió el oficio firmado por el comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, mediante el cual ratificó su informe de ley del 18 de junio y aportó como prueba lo siguiente:

a) Documental pública consistente en el informe del 22 de mayo de 2020, suscrito por el entonces jefe de grupo de la Segunda Unidad de la Comisaría de Sentenciados de Estado de Jalisco, mismo que se dirigió al comandante Juan José Hernández Hernández, donde se le informó de los hechos acontecidos en el citado centro de reclusión en la fecha de referencia.

b) Instrumental de actuaciones consistente en las actuaciones de la queja 4159/2020/IV y sus acumuladas.

34. Asimismo, el 10 de septiembre de 2020 se recibió el oficio DGPRS/CS/0550/2020, firmado por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, por medio del cual ofreció las siguientes pruebas:

a) Documental pública consistente en el informe del 22 de mayo de 2020, signado por José Luis Navarro Vargas, entonces comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco, el cual dirigió al maestro José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social del Estado, mediante el cual le hizo de su conocimiento sobre los hechos violentos suscitados en la fecha mencionada en el interior del Centro.



Refirió que con dicha prueba pretende acreditar que las acciones tomadas por las autoridades que intervinieron en la contención y control fueron:

- Bajo el principio de proporcionalidad, no siendo necesario en ningún momento el uso de la fuerza.
- De manera inmediata lograron volver al orden.
- Actuaron en base a las acciones establecidas en el Protocolo de Código Naranja, relativo a Riña entre Personas Privadas de la Libertad, de acuerdo con el flujograma del mismo.
- Actuaron de manera pronta en la atención a personas privadas de su libertad que resultaron heridas, remitiéndolos a las unidades hospitalarias a aquellas que por su condición de salud necesitaban atención médica de segundo o tercer nivel.
- Resguardaron con prontitud a las personas privadas de su libertad que fueron señaladas como participantes en los hechos violentos, a fin de proteger su vida e integridad física y mental.
- Realizaron los traslados necesarios a otros centros de reclusión a aquellas personas privadas de su libertad cuya estancia en la Comisaría de Sentenciados ponía en riesgo la seguridad y gobernabilidad del mismo.
- Ejecutaron todos los trámites legales y administrativos que fueron necesarios con motivo de los sucesos y brindaron las facilidades y colaboración con todas las autoridades, quienes tomaron conocimiento de los mismos en la esfera de sus respectivas competencias.
- Tomaron las medidas necesarias a fin de garantizar la no repetición de los hechos violentos suscitados el 22 de mayo de 2020.

b) Documental pública consistente en el informe del 22 de mayo de 2020, signado por el comandante Juan José Hernández Hernández, quien fungía como oficial de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados en la fecha mencionada, mediante el cual le hizo del conocimiento de los hechos al entonces comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco.

c) Documental pública consistente en el informe del 22 de mayo de 2020, suscrito por el comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, entonces jefe de grupo de la Segunda Unidad de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco y actual encargado de la Oficialía de Reinserción Social del referido reclusorio, el cual dirigió al comandante Juan José Hernández Hernández, quien



era su superior jerárquico, en donde le informó de los hechos acontecidos en la fecha de referencia.

d) Documental pública consistente en legajo de copia certificada, que consta de las actas de fecha 2, 4, 9, 10 y 11 de junio de 2020, elaboradas con motivo de los operativos conjuntos de revisión a diferentes dormitorios de la Comisaría de Sentenciados.

e) Documental pública consistente en copia debidamente certificada del oficio DGPRS/C.S./350-BIS/2020, del 2 de junio de 2020, girado por la ofertante en su carácter de encargada de la Comisaría de Sentenciados, al encargado de la Oficialía de Reinserción Social de dicha Comisaría, comandante Juan Gabriel Moreno Estrada.

f) Instrumental de actuaciones consistente en la totalidad de las constancias que conforman y se encuentran agregadas a la queja 4159/2020/IV y sus acumuladas, de la 4160/2020/IV a la 4166/2020/IV.

35. El 11 de septiembre de 2020 se recibió el oficio CEEAVJ/ST/631/2020, suscrito por el maestro Iván Sánchez Rodríguez, secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, mediante el cual solicitaron prórroga para informar a esta defensoría de las acciones que realizaron en relación a los hechos que dieron origen a la queja 4160/2020/IV y sus acumuladas.

36. El 15 de septiembre de 2020 se admitieron las pruebas ofrecidas por los servidores públicos involucrados, a excepción del policía custodio José Loreto Ávalos Zárate, quien como prueba nuevamente narró su posición a la hora de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020.

37. El 18 de octubre de 2020 se recibió el oficio CEEAVJ/631/2020, signado por el maestro Iván Sánchez Rodríguez, secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), mediante el cual informó a esta defensoría sobre el seguimiento que brindaron como víctimas indirectas, a los familiares de las personas fallecidas en la Comisaría de Sentenciados por los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020. En el referido oficio narró lo siguiente:



a) El 5 de junio de 2020, personal de la CEEAVJ acudió a las instalaciones de la Fiscalía del Estado a efecto de brindar la información respecto de los servicios que brinda dicha Comisión Ejecutiva e informado lo anterior, procedieron a recabar los datos personales de las víctimas indirectas y llevar a cabo el llenado de diversos formatos propios de la CEEAVJ, como lo son Formato Único de Declaración, Cartilla de Derechos, Solicitud de Asesoría Jurídica y los documentos necesarios para el ingreso al Registro Estatal de Atención a Víctimas.

Agregó que la ciudadana (TESTADO 1), víctima indirecta y esposa de (TESTADO 1) como víctima directa, firmó renuncia de los servicios de asesoría jurídica, quien expresó que no deseaba seguir con los servicios de la CEEAVJ.

Procedieron al llenado de formatos de la ciudadana (TESTADO 1) como víctima indirecta y esposa de (TESTADO 1) [*sic*] como víctima directa, de Formato Único de Declaración, así como la Cartilla de Derechos y la Solicitud de Asesoría Jurídica; sin embargo, aclaró que dicha víctima firmó la renuncia de los servicios de asesoría jurídica.

Informó además que realizaron el llenado de los formatos de la ciudadana (TESTADO 1), víctima indirecta por el fallecimiento de (TESTADO 1); así como de (TESTADO 1), víctima indirecta, siendo madre de (TESTADO 1) como víctima indirecta.

b) El 8 de julio de 2020, personal del CEEAVJ realizó acompañamiento a (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) a la agencia del Ministerio Público número 14 de la Fiscalía del Estado, en donde fueron citadas las referidas víctimas indirectas, a fin de explicarles los alcances del procedimiento abreviado.

Ese mismo día el asesor jurídico del CEEAVJ se presentó con las víctimas indirectas para hacerles de su conocimiento los alcances jurídicos y atendiendo todas las dudas relacionadas al proceso; además de invitarlos a las instalaciones de la referida Comisión Ejecutiva para recabar datos personales y el llenado de diversos formatos de los ciudadanos (TESTADO 1) y (TESTADO 1).



c) Agregó que el 10 de julio de 2020, un asesor jurídico del CEEAVJ realizó llamada telefónica a (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), a efecto de informales que se impuso de pruebas que obraban en la carpeta de investigación a efecto de integrar la acusación para poder llevar a cabo el procedimiento abreviado del cual firmaron la no oposición el 8 de julio de 2020.

d) El 17 de julio de 2020, personal del CEEAVJ acudió a las instalaciones de la Fiscalía del Estado, con sede en el Centro Penitenciario número 01, a efecto de dar seguimiento al procedimiento abreviado y revisar cualquier tema en relación con cualquier tema en relación a las víctimas.

e) Informó que el 19 de agosto de 2020 se llevó a cabo el procedimiento abreviado, obteniendo como resultado sentencia condenatoria.

f) Asimismo, refirió que se encuentran en espera de la apertura de la carpeta de ejecución ante el juez de Ejecución de Penas.

Por último, el maestro Iván Sánchez Rodríguez, secretario técnico de la CEEAVJ, informó a esta Comisión que el área multidisciplinaria realizó diversas acciones de atención en favor de las víctimas indirectas, como atención psicológica, apoyo de trabajo social, apoyo médico y apoyo de despensas. Anexó copia certificada de diversos documentos para acreditar su dicho.

38. El 16 de octubre de 2020 se recibió el oficio 1056/2020, suscrito por el doctor Arturo González Santana, juez décimo cuarto de Control y Juicio Oral, Distrito I, mediante el cual solicitó a esta Comisión copia certificada de las quejas 4166/2020-IV, así como de la diversa 4159/2020 y sus acumuladas.

39. El 19 de octubre de 2020 se ordenó remitir copia certificada de la queja 4159/2020/IV al juez décimo cuarto de Control y Juicio Oral. Asimismo, se requirió de informe a José Luis Navarro Vargas, en virtud de que se había reincorporado a sus funciones de comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco.

40. El 30 de octubre de 2020 se recibió el oficio DGPRS/C.S./0621/2020, suscrito por José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco, por medio del cual rindió su informe de ley, en el que señaló:



[...]

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en tiempo y forma comparezco a rendir el informe requerido mediante oficio 4935/2020/IV, relativo a la queja 4159/2020/IV y sus acumuladas de la 4160/2020/IV a la 4166/2020/IV, iniciadas oficiosamente a favor de quienes en vida llevaron los nombres de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), como víctimas directas y de sus familiares como víctimas indirectas, con motivo de los hechos suscitados el pasado 22 de mayo de la presente anualidad, en las instalaciones de este Centro Penitenciario, por lo que al efecto y a fin de cumplir con los requerimientos que señala dicho artículo hago mención de los siguientes

Antecedentes:

1.- Respecto a este punto cabe mencionar que, de acuerdo a lo que señala el informe de fecha 22 de mayo del presente año, firmado por el Cmdte. Juan José Hernández Hernández, Encargado de la Oficialía de Reinserción Social de este Centro, me hizo del conocimiento textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente informo a usted, del transcrito girado a esta oficialía de Reinserción Social, por parte del Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo de la Segunda Unidad, de la Comisaría de Sentenciados, el cual a la letra dice:

Por este conducto, le informo la novedad ocurrida el día de hoy 22 de mayo del 2020, siendo las 13:40 hrs., se escucha vía radio el reporte de que aproximadamente por la torre 10 se escuchó una detonación, inmediatamente después, se escucha otra detonación a la altura de la torre 04 donde se encontraba de servicio el Policía Custodio Eduardo Torres, quien trató de ubicar de dónde provenía, cuando observa en el pasillo de las canchas de frontón, a dos personas privadas de la libertad, una se encontraba tirada y la otra parada a su lado con lo que parecía ser un arma de fuego en la mano, mismo que corrió hacia la cocina de personas privadas de la libertad e iba realizando detonaciones a su paso, en ese momento observa a varias personas privadas de la libertad brincando la malla ciclónica hacia el área restringida a la altura del incinerador utilizando comandos verbales, les indicó que se detuvieran haciendo caso omiso, de inmediato solicita vía radio el apoyo de la superioridad, llegando el suscrito, Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo y el Cmdte., Edmundo González Mirón, Subjefe de Grupo, en el vehículo oficial, quienes al llegar fuimos recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad que se encontraban detrás de la malla, tirando piedras también a la torre 4, retirándonos los elementos de vigilancia con las personas privadas de la libertad, trasladándonos y resguardándonos en área de filiación donde manifestaron que brincaron por reacción para resguardar su integridad física.



Asimismo reportaba vía radio el policía custodio Marciano Flores Francisco de servicio en la torre 5, que escuchó unas detonaciones por la altura de la cocina, sin alcanzar a observar nada por la falta de visibilidad al pasar algunos minutos observa que varios internos iban corriendo por la cancha de fútbol al parecer persiguiendo a alguien sin alcanzar a observar nada más.

Asimismo, por el área de gobierno salió corriendo a la zona restringida otra persona privada de la libertad quien fue detenido por los policías custodios Rafael Flores García y José Loreto Ávalos Zárate manifestando la persona privada de la libertad que se llama (TESTADO 1) del dormitorio [...], que solicitaba protección ya que temía por su integridad física, resguardándolo en la aduana de vehículos.

A las 13:50 hrs., ingresa el Cmdte. José Guadalupe Covarrubias Ramírez, Comisario de Seguridad penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, el Cmdte. José Luis Villegas Alvarado, Enc. de CEINJURES Cárceles Municipales, el Cmdte. Ricardo Hernández Zamora, Supervisor general de Servicios con 05 personas más, el Cmdte. Juan José Hernández Hernández, Oficial de Reinserción Social, y el suscrito, Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo, acompañado del Supervisor Ángel López Castañeda, al área de cocina de internos percatándonos que varias personas privadas de la libertad se encontraban heridos y algunos eran ayudados por otros de sus compañeros para trasladarlos al área médica para su atención, las personas privadas de la libertad lesionadas son: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] y (TESTADO 1) del dormitorio [...], los cuales fue reportado su deceso en área médica.

Encontrando además a las siguientes personas privadas de la libertad lesionadas:

(TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...].

Así como (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...] y (TESTADO 1) del dormitorio [...], quienes por sus lesiones fueron trasladados al Hospital Civil para su atención médica.

Además que se encontraban las siguientes personas privadas de la libertad en el piso ya fallecidas: (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1), del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...], (TESTADO 1) del dormitorio [...].



Ante la contingencia y como medida de seguridad, inmediatamente se resguardó y desalojó al personal administrativo, alejándolos de la zona donde se desplegaba el suceso.

A las 14:30 catorce horas con treinta minutos aproximadamente, se dirigieron los policías custodios Pedro Laynes Rosas, Jaime Ríos Ríos y Pedro Tinoco Fuentes para realizar una revisión a la [...] de dormitorio 3, donde se encontraba la persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), a quien entre sus pertenencias le fue encontrado lo siguiente:

01 Artefacto explosivo improvisado de metal envuelto con cinta negra, cuenta con baterías recargables y en la parte superior con ramal de mecha.

01 Control remoto inalámbrico con la leyenda Auto Show en color negro con 02 baterías AA

01 Contenedor metálico en forma rectangular con cinta café y mecha.

01 Contenedor metálico cilíndrico envuelto en papel con la leyenda BOOM y mecha.

01 Contenedor metálico rectangular envuelto en papel con la leyenda BOOM, mecha y liga elástica.

01 Contenedor en forma de botella cilíndrica en color verde, tapa azul con mecha y ranurada.

01 Vaso desechable transparentes con polvo negro al parecer pólvora.

01 Contenedor cilíndrico color morado con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.

01 Contenedor cilíndrico color naranja con la leyenda (TESTADO 71) conteniendo en su interior polvo negro al parecer pólvora con mecha.

01 Caja metálica con la leyenda Vick Vaporub contenido pólvora y mecha.

Informa el Policía Custodio Pedro Laynes Rosas que al salir del dormitorio y al paso por el área de cocina observó una bolsa de color azul de plástico y que al revisarla se percató de que en su interior se encontraba otra bolsa de plástico transparente, conteniendo 02 armas de fuego, la primera color cromado con cachas de madera y con un cargador, dicha arma es de la marca PIETRO BERETTA, calibre .380 Auto, con número de matrícula B21384Y, con 01 cartuchos útil del mismo calibre fuera del arma, dicha arma se encontraba desabastecida; la segunda FNH USA FEDERICKBURG VA. Calibre 5.7X28, con la matricula 3861, los últimos dígitos de esta borrados y se les



coloco “CC”, con un cargador desabastecido, además de otros 03 cargadores en color negro, con un total de 59 cartuchos útiles además de una mira láser con riel picatini metálico,

Lo anterior, fue entregado en la cadena de custodia al C. Luis Arturo González Piñon de la Secretaria de Seguridad.

Le informo que varias personas privadas de la libertad de la población activa señalaron a las siguientes personas como responsables de lo acontecido:

(TESTADO 1) del dormitorio [...].

(TESTADO 1) del dormitorio [...]

(TESTADO 1) del dormitorio [...],

Por lo que como medida de seguridad y para salvaguardar su integridad física, fueron llevados a la aduana de vehículos por el superior Ángel Larios Castañeda y el policía custodio Eduardo Aragón Jaime.

[...]

2. Por mi parte cabe mencionar que siendo aproximadamente las 13:40 horas, del día 22 de mayo del presente año, el suscrito me encontraba en las oficinas que ocupa la Dirección General del Centro, realizando actividades propias de mis labores como Comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco; momento en que el cual escuché lo que parecía una detonación de arma de fuego, lo que me puso en estado de alerta, saliendo inmediatamente de dicha oficina para dirigirme a la zona restringida por la parte frontal de esta Comisaría, saliendo asimismo tras de mí la Subdirectora General del Centro, la licenciada Ana Patricia Guerrero García, cuando escucho otras detonaciones, comprobando con el Comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupos de la Segunda Unidad, que efectivamente se trataba de disparos de arma de fuego, por lo que regreso al área de Gobierno para tratar de ingresar por la puerta principal hacia el interior, lo cual no me fue permitido por personal de vigilancia, regresando nuevamente a la zona restringida y permaneciendo desde ese momento ahí hasta que la situación fue contenida por el personal de vigilancia, lo cual sucedió de manera casi inmediata, regresando entonces al área de Gobierno para realizar los trámites legales y administrativos correspondientes, en compañía de la Subdirectora General antes mencionada y de un pequeño equipo de colaboradores, a quienes se les permitió el ingreso, para entre otras cosas:

- Contestar llamadas telefónicas tanto de familiares del personal como de las personas privadas de su libertad en el Centro, así como las de las diversas autoridades judiciales y administrativas;



- Realizar los trámites para los traslados urgentes de las personas privadas de su libertad que resultaron heridas en los acontecimientos para que recibieran la atención médica necesaria;
- Realizar los trámites de traslado a otros Centros de las personas privadas de la libertad señaladas como participantes en la riña, a fin de proteger su integridad física y mental;
- Brindar el apoyo necesario a los primeros respondientes;
- Brindar las atenciones necesarias a las diferentes autoridades que por diversos en razón de sus funciones, acudieron a este Centro con motivo de los hechos;
- Brindar asimismo la atención necesaria a las autoridades de la Fiscalía General del Estado, toda vez que se les dio aviso de acuerdo a las disposiciones del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y la Guía Nacional de Cadena de Custodia, por existir hechos que pudieran resultar constitutivos de delito;
- Realizar los trámites necesarios a fin de no retrasar las libertades programadas para esa fecha, de las personas privadas de la libertad en este Centro;

Fundamentos Legales y Motivaciones

Con relación a este punto, informo que, tal como se advertía de las actuaciones que integran la presente queja, durante los hechos acontecidos el pasado 22 de mayo del 2020 en el interior de esta Comisaría de Sentenciados, en todo momento esta autoridad:

- Actuó bajo el principio de proporcionalidad establecido por el numeral 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, puntualizando que en ningún momento fue necesario el uso de la fuerza para la contención de la situación, logrando volver al orden mediante el diálogo casi de manera inmediata;
- Afrontó la situación de manera inmediata a fin de evitar mayores afectaciones a los derechos de todas las personas privadas de la libertad en este Centro de Reclusión;
- Actuó bajo los lineamientos establecidos en el protocolo de Código Naranja;
- Atendió de manera inmediata a los heridos y asimismo se realizaron los traslados a las instituciones hospitalarias correspondientes de quienes, por su condición física, fue necesario se les brindara atención médica de segundo y tercer nivel;
- Resguardó con prontitud a las Personas Privadas de la Libertad señaladas como participantes en la riña a fin de evitar poner en riesgo su integridad física y mental;
- Trasladó a dichas personas a otros Centros Penitenciarios, al existir un riesgo objetivo para su integridad física y mental, así como para estar en posibilidad de conservar la seguridad y gobernabilidad del Centro, de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Realizó y colaboró en todos los trámites legales y administrativos correspondientes ante las diferentes autoridades que intervinieron;
- Ha tomado las medidas necesarias a fin de garantizar la no repetición de los hechos ocurridos en la fecha mencionada.

•

Elementos de información:



I. Informe de fecha 22 de mayo de la presente anualidad; signado por el suscrito, mismo que dirigí al Mtro. José Antonio Pérez Juárez, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, mediante el cual hizo de su conocimiento sobre los hechos suscitados en la fecha mencionada al interior de este Centro.

II. Informe de fecha 22 de mayo de la presente anualidad: Signado por el Cmdte. Juan José Hernández Hernández, quien fungía como Oficial de Reinserción Social de este Centro Penitenciario en la fecha mencionada, mediante el cual hace mi conocimiento los hechos a que se refiere el presente informe, el cual ha sido transcrito en supralíneas.

III. Informe de fecha 22 de mayo de la presente anualidad; signado por el Cmdte. Juan Gabriel Moreno Estrada, Jefe de Grupo de la Segunda Unidad de esta Comisaría de Sentenciados de Estado de Jalisco, el cual dirigió al Cmdte. Juan José Hernández Hernández, por ser su superior jerárquico inmediato, en donde le informa sobre los hechos acontecidos en la fecha de referencia, cuyo contenido igualmente fue transcrito en supralíneas.

IV. Protocolo Código Naranja: Expedido por la Conferencia Nacional de Sistema Penitenciario, el cual fue aplicado por parte de la Oficialía de Reinserción Social de este Centro, en los acontecimientos acaecidos el pasado 22 de mayo de la presente anualidad al interior de las instalaciones de este Núcleo de Reclusión, a fin de contener la situación de manera rápida y eficiente y evitar mayores afectaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad recluidas.

Asimismo, para la documentación del presente asunto se adjuntan al presente los siguientes

Elementos de Prueba:

Como elementos de prueba se ofrecen los siguientes:

1.- Documental pública: Consistente en el legajo de 12 doce fojas debidamente certificadas en el que constan los informes de fecha 22 de mayo de la presente anualidad, a que me refiero en los Elementos de Información de este escrito, mismos que se ofrecen para acreditar la actuación de esta autoridad en los hechos acontecidos en la fecha mencionada al interior de esta Comisaría de Sentenciados.

2.- Documental Pública: Consistente en la copia certificada del flujograma del Protocolo de Código Naranja a que se hace mención en los Elementos de Información del presente ocuro, y el cual se ofrece para acreditar que esta autoridad se apejó a lo señalado en dicho documento durante los hechos acontecidos al interior de este Centro en la fecha mencionada.

[...]



41. El 18 de noviembre de 2020 se solicitó la colaboración al director del área de Seguimiento y Juicio Oral de la Fiscalía Estatal de Jalisco para que remitiera a esta Comisión copia autenticada de la carpeta de investigación (TESTADO 75). Asimismo, se solicitó la colaboración del director de Asuntos Internos de Control de la Secretaría de Seguridad Pública para que remitiera copia certificada del procedimiento de responsabilidad administrativa (TESTADO 72).

42. El 20 de noviembre de 2020 se recibió el oficio SS/DAI/1873/2020, firmado por Manuel Benjamín Contreras Naranjo, director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, mediante el cual informó que previamente ya había remitido a esta Comisión copia certificada del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (TESTADO 72), por lo que en esta ocasión remitía un legajo de copias certificada de las actuaciones que se dieron posteriormente a lo que ya había enviado.

De dicha información resalta la resolución dictada el 24 de agosto de 2020, en la que, entre otras cosas, en lo que al asunto atañe, se señala lo siguiente:

[...]

IV- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En este punto resulta que la responsabilidad de las conductas irregulares atribuida a los elementos operativos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández con nombramiento de Comisaria de Sentenciados y de Policía Custodio Primero, en funciones de Encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaria de Sentenciados respectivamente, han quedado plenamente acreditadas, por lo que en estos momentos resulta procedente entrar al estudio y valoración de la sanción aplicable, siendo menester acudir a lo que establece el artículo 108 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por tanto se atiende:

1.- GRAVEDAD DE LA CONDUCTA.

La conducta desplegada por los elementos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, en los hechos que se ventilan, es de considerarse como grave, toda vez que se ingresaron objetos ilícitos al interior de las instalaciones de la Comisaria de Sentenciados de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de Estado, esto mientras los elementos desempeñaban su cargo de Comisario de Sentenciados y de Policía Custodio Primero, en funciones de Encargado de la oficialía de Reinserción Social de la Comisaria de Sentenciados respectivamente, objetos con otras manos en los cuales se causaron lesiones a diversas personas privadas de la libertad y a otras más les provocaron la muerte, con lo que se colige que dejaron de



disciplina, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, e incurrieron de manera clara en faltas de probidad y honradez, infringiendo las disposiciones contempladas en el marco legal que ha quedado debidamente fundado y motivo en la presente resolución.

2.- DAÑOS CAUSADOS A LA DEPENDENCIA, A LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS.

La conducta desplegada por los elementos operativos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, atentó directamente contra esta Institución e indirectamente hacia el Estado, el primer supuesto, en razón de que con sus conductas omisas y mientras desempeñaban su cargo de Comisario de Sentenciados y de Policía Custodio Primero, en funciones de Encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaria de Sentenciados respectivamente, se ingresaron objetos ilícitos al interior de las instalaciones de dicha Comisaria, hechos que contribuyeron a que diversos internos resultaran lesionados y que 08 ocho perdieran la vida, incumpliendo con ello, las disposiciones normativas que la Autoridad Penitenciaria a cargo de esta Secretaria, está obligada a cumplir de manera constante.

Ahora bien, en cuanto a que las conductas desplegadas por los incoados repercuten indirectamente en el Estado, esto obedece a que la falta de apego a valores de honestidad, probidad y honradez, representan un riesgo para la imagen de esta institución y por lo tanto del Estado ante sus gobernados, ya que se incumplió con el deber de salvaguardar la vida, la integridad física y de garantizar las condiciones de seguridad de las personas bajo su vigilancia y custodia

3.- DAÑOS INFLIGIDOS A LA CIUDADANÍA.

Como se mencionó en el punto anterior, con la conducta desplegada por los elementos operativos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, se incumplió con el deber de salvaguardar la vida, la integridad física y de garantizar las condiciones de seguridad de las personas bajo su vigilancia y custodia, actuar contrario a los principios de disciplina, eficacia, profesionalismo que marcan las leyes que rigen la actuación de los elementos de una corporación.

4.- PRÁCTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA.

Con las conductas desplegadas por los encausados José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, se puso en peligro inminente de muerte y/o lesiones graves a los internos, al personal penitenciario y a otras personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, comprometiéndose el orden y la organización interna de dicho centro.

[...]



7.- LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

El hecho fue originado por las omisiones de los contraventores de la norma, en razón de que mientras los elementos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, desempeñaban su cargo de Comisario de Sentenciados y de Policía Custodio Primero, en funciones de Encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaria de Sentenciados respectivamente, se ingresaron objetos ilícitos al interior de las instalaciones de dicha Comisaría, objetos y sustancias que se encontraron y aseguraron durante los hechos violentos del 22 veintidós de mayo de la presente anualidad, mismos que a causa de las circunstancias en que se desarrollaron y los medios con que se ejecutaron, propiciaron que diversas personas privadas de la libertad resultaran lesionadas y 08 ocho internos perdieron la vida.

[...]

11.- INTENCIONALIDAD O CULPA.

Se desprende de actuaciones, que las conductas desplegadas por los elementos operativos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, fueron de manera culposa, ya que por omisiones en el desempeño de su cargo de Comisario de Sentenciados y de Policía Custodio Primero, en funciones de Encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaria de Sentenciados respectivamente, se ingresaron objetos ilícitos al interior de las instalaciones de dicha Comisaría, a consecuencia de dicha conducta irregular, así como de los hechos violentos que se suscitaron el día 22 de mayo de 2020, también se advierte que fueron omisos en emplear las estrategias y acciones que se tienen que seguir en situaciones de riesgo donde se amenace gravemente los derechos fundamentales de las personas, tal como la acontecida al interior de la Comisaria de Sentenciados.

12.- PERJUICIOS OCASIONADOS AL SERVICIO.

Como ya se dijo, la infracción a la disciplina, honradez y probidad por parte de los elementos operativos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, en el desempeño de sus servicios, afectó los principios de dedicación, objetividad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, profesionalismo, lealtad, honradez y respeto a los derechos humanos, que tienen que cumplir de manera constante en el marco legal de las obligaciones y que deben ser características de la función pública.

[...]

Finalmente, por lo expuesto y con fundamento en los artículos 101, 102, 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 119 y 125 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se tiene a bien emitir, por decisión unánime los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se sanciona a los elementos CC. José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, con nombramiento de comisario de Sentenciados y de Policía Custodio Primero encargado de Reinserción Social de la Comisaria de Sentenciados respectivamente, ambos adscritos a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, con la Suspensión temporal de la relación de trabajo por el termino de quince días naturales sin goce de sueldo, de conformidad con lo establecido a los artículos 107 fracción 18 10 y 12 de la Ley del Sistema de seguridad Publica para el Estado de Jalisco; por considerar que se incumplió con las obligaciones que le impone la ley mencionada, lo que se tradujo en una causal de sanción prevista por el propio ordenamiento legal invocado, ello en los términos que han quedado establecidos en la presente resolución. Suspensión que empezará a surtir efectos al siguiente día de su notificación.

[...]

43. El 1° de diciembre de 2020, se recibió el oficio FE/FEDH/DVSDH/8311/2020, suscrito por Gabriela Cruz Sánchez, directora general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado, mediante el cual remitió a esta Comisión el oficio 1859/2020, firmado Claudia Elizabeth Arana Gómez, agente del Ministerio Público número 14 de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias, quien a su vez adjunta 05 tomos de copias certificadas de las actuaciones practicadas en autos de la carpeta de investigación (TESTADO 75) y su respectiva carpeta administrativa (TESTADO 72).

b) Registro hechos probablemente delictuosos, elaborado a las 14:05 del 6 de junio de 2020, por personal del Distrito I de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Estatal, en la que se asentó:

Siendo las 11:14 horas del día sábado 06 de junio del 2020 al estar cubriendo la guardia de 24 horas en el área de Homicidios Dolosos fuimos informados por parte de cabina de Radio de esta Institución sobre la Noticia Criminal que en el interior del Hospital Civil Nuevo se encontraba una persona occisa por traumatismo misma que resultara lesionada por el motín en el Reclusorio para Sentenciados el día 22 de mayo del 2020, por lo que los suscritos nos trasladamos al lugar llegando a las 13:40 horas, entrevistándonos con la trabajadora social de nombre Delia Yareni Berumen Alvarado la cual nos informa que la persona fallecida de nombre (TESTADO 1) el cual tiene traumatismo intracraneal también es portador de Coronavirus y por nuestra seguridad no se ingresa a patología e ingresará solo personal del I.J.C.F. en cuanto arriben al lugar, por lo que siendo las 13:55 horas nos comunicamos con el agente del Ministerio



Público de Guardia de Homicidios Dolosos licenciada Dayana Leticia Sánchez Mejía quien nos indica que realizamos el llenado de los registros complementarios referentes a la carpeta de investigación (TESTADO 75). Llegando a las 15:25 horas personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a cargo del camillero Héctor Anival Marcial Pozos quien inicia con el levantamiento del cadáver a las 15:35 horas.

c) Oficio con número ilegible, de fecha 6 de junio de 2020, firmado por el doctor Fernando Eusebio Meza, de la Subdirección Jornada Acumulada del Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, dirigido al agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, en el que se advierte que el paciente (TESTADO 1), ingresó a la Unidad Hospitalaria de Medicina Interna a las 11:56 horas del 28 de mayo de 2020, quien falleció a las 7:10 horas del 6 de junio de 2020.

d) Hoja de notificación de caso médico-legal, elaborado el 26 de mayo de 2020, por médico del Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, de firma ilegible, mediante el cual informa al agente del Ministerio Público que siendo las 02:43 horas del 23 de mayo de 2020, fue presentado al área de Urgencias de ese Hospital el paciente (TESTADO 1), quien presentaba:

Signos y síntomas clínicos y tomográficos de edema cerebral, fractura de huesos propios de la nariz, hematoma múltiple en región facial, heridas múltiples en región facial las cuales oscilan entre (ilegible) cm de longitud, heridas regulares y abarcan piel y tejido celular subcutáneo, lesiones al parecer producidas por agente contundente, lesiones que por su S y N sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, se ignoran secuelas.

e) Nota de defunción Medicina Interna, elaborada a las 07:11 horas del 6 de junio de 2020, suscrita por dos médicos con firmas ilegibles, del Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, del que sobresale lo siguiente:

Nombre: (TESTADO 1)

[...]

Nota de defunción médica interna

Fecha de defunción 06/06/2020

Hora de defunción: 07:10

S062 Traumatismo Cerebral difuso



U071 Enfermedad Respiratoria Aguda NCOV

Diagnóstico de ingreso

S069 Traumatismo Intracraneal No Especificado

B342 Infección debida a Coronavirus, sin otra especificación

Diagnóstico de Egreso.

Antecedente de importancia y resumen clínico:

Se trata de (TESTADO 1), paciente hombre de [...]. Por interrogatorio indirecto (debido a la alteración del estado de alerta del paciente), se refiere que los síntomas del paciente comenzaron el día 21 de mayo con alteración del estado de alerta secundario a politraumatismo (durante una riña en penal), motivo por el cual fue llevado a la ventilación mecánica invasiva y fue trasladado al servicio de Urgencias de esta unidad hospitalaria por la tarde del día 22 de mayo por traumatismo craneoencefálico severo y por sospecha de infección por SARS-COV-2 debido a hallazgos clínicos y paraclínicos así como la presencia de casos positivos en el reclusorio [...], se observa daño renal agudo e incremento de los niveles de creatininfosfocinasa y mioglobina [...] motivo por el cual es ingresado el día 28 de abril al piso de hospitalización para pacientes con COVID, se mantiene hospitalizado en piso COVID-19 con los siguientes diagnósticos:

1. Politraumatismo
 - 1.1. Traumatismo craneoencefálico severo
 - 1.2. Fractura de piso de órbita izquierda + Fractura de pared medial de seno maxilar + Fractura de huesos propios de la nariz + Hemoseno maxilar, frontal y etmoidal izquierdo + Fractura de octavo cuerpo costal + Contusión pulmonar de predominio izquierdo + Traumatismo de abdomen con aparente colección de peritoneo.
 - 1.3. Rabdomiólisis
2. Lesión renal aguda
3. Infección por virus SARS-COV-2 confirmado por PCR-RT
4. Insuficiencia respiratoria tipo 1
5. Anemia normocítica severa de la OMS

[...]

Causas de defunción

1. Politraumatismo.



1.1. Traumatismo craneoencefálico severo

1.2. Fractura de piso de órbita izquierda + Fractura de pared medial de seno maxilar + Fractura de huesos propios de la nariz + Hemoseno maxilar, frontal y etmoidal izquierdo + Fractura de octavo cuerpo costal + Contusión pulmonar de predominio izquierdo + Traumatismo de abdomen con aparente colección de peritoneo.

1.3. Rabdomiólisis

2. Lesión renal aguda
Otras Patologías asociadas

3. Infección por virus SARS-COV-2 por PCR-RT

4. Insuficiencia respiratoria tipo 1.

f) Valoración médica, elaborada el 22 de mayo de 2020, por la doctora Ana Catalina Mayela Olivares Lioner, médico comisionado de la Comisaría de Sentenciados, del que se desprende:

Nombre de la persona privada de la libertad: (TESTADO 1), (TESTADO 15) de edad.

Diagnóstico: Policontusión severa + Trauma Cráneo Encefálico.

Recibo paciente con presencia de edema facial importante secundario a golpes con contundentes, epistaxis, múltiples golpes en costillas, espalda y piernas, se observa dificultad respiratoria.

[...]

g) Oficio DIGPRES/CS/J/2255/2020, suscrito el 22 de junio de 2020, por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual le informa a Claudia Elizabeth Arana Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 14 de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado, que las personas que resultaron lesionadas en los suscitados en ese centro el 22 de mayo de 2020, responden a los nombres de:

1. (TESTADO 1)

2. (TESTADO 1)



3. (TESTADO 1)

4. (TESTADO 1)

5. (TESTADO 1) (fallecido posteriormente en el Hospital Civil)

6. (TESTADO 1)

h) Oficio DIGPRES/CS/J/2170/2020, suscrito el 17 de junio de 2020, por Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual le informa a Claudia Elizabeth Arana Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 14 de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado, que las personas que perdieron la vida en los hechos suscitados en ese centro el 22 de mayo de 2020, responden a los nombres de:

1. (TESTADO 1)

2. (TESTADO 1)

3. (TESTADO 1)

4. (TESTADO 1)

5. (TESTADO 1)

6. (TESTADO 1)

7. (TESTADO 1)

8. (TESTADO 1)

i) Necropsia número 2221/2020, de fecha 9 de junio de 2020, elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quien en vida llevará el nombre de (TESTADO 1), en la que se deduce que su muerte se debió a traumatismo craneoencefálico y como complicación neumonía en investigación.



j) Resolución definitiva (procedimiento abreviado), emitida el 21 de agosto de 2020 en la carpeta administrativa (TESTADO 72), derivada de la carpeta de investigación (TESTADO 75), suscrita por el Juez Décimo Cuarto de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial, instruida en contra de (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), por su responsabilidad penal en la comisión de un hecho que la ley señala como delito de homicidio calificado cometido en agravio de las víctimas quienes en vida llevarán el nombre de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) o (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), en la que en el punto segundo de sus resolutivos declara culpable a (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1).

44. El 22 de octubre de 2020, compareció a esta Comisión (TESTADO 1), quien manifestó que era su deseo presentar queja a su favor y en contra de quienes resultaran responsables, del Centro de Reinserción Social del Estado, por la muerte de su esposo (TESTADO 1), por lo hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020, para lo cual refirió:

...manifiesto que, mi esposo (TESTADO 1), se encontraba privado de su libertad en el centro de Reinserción Social del Estado, mejor conocido como CRS, ubicado en Puente Grande, Jalisco. Resulta que el día 22 de mayo de 2020, a las 11:00 horas aproximadamente, yo recibí una llamada telefónica de mi esposo, lo noté tranquilo, normal, como cualquier otro día, yo le confirmé que ya me dirigía para el CRS a depositarle artículos personales y alimentos, nos despedimos, y luego como a las 12:00 horas al CRS y realicé entrega de los artículos, me regreso a mi domicilio particular, siendo que al llegar aproximadamente 13:00 horas, que mi hija me recibe con la noticia, que en redes sociales circulaba una nota de una pelea en el CRS, me pareció extraño ya que yo había estado allí y no me percaté de nada, ni se me había informado al respecto. De inmediato le llamé a mi suegra quien me confirmó la noticia era real y que la madre de otro interno, le avisó que a mi esposo lo habían golpeado, por lo que de inmediato me trasladé de nueva cuenta al CRS, llegando aproximadamente a las 14:00 horas, al llegar me percaté de mucho movimiento de patrullas de policía, de custodios y presencia de personal del Ejército, también presencia de varias ambulancias, yo traté de obtener información del estado de salud de mi esposo con diversos funcionarios, sobre todo con custodios, nadie me brindó información, todo era un caos, policías corrían de un lado a otro, los custodios entraban y salían, pude ver que en el lugar se encontraba el Fiscal General del Estado, siendo como a las 17:00 horas vi que comenzaron a llegar varias camionetas del SEMEFO, lo cual me preocupó demasiado, yo insistía en que me informaran sobre la situación de mi esposo, pero no hubo ningún funcionario que me brindara respuesta. Ante la insistencia de las autoridades que nos retiráramos, porque pedían tiempo y que a partir del día siguiente nos estarían informando y también podríamos realizar video llamada con nuestros respectivos



familiares, me retiro a mi domicilio a las 18:30 horas aproximadamente. Siendo las 19:30 horas yo realicé llamada al CRS al área de Trabajo Social, pero me comunicaron con una psicóloga de nombre Katya, fue ella quien me informó que mi esposo había fallecido. Yo le pedí una explicación de lo que había pasado, y como respuesta ella me dijo: “desde este momento él ya no es un interno, por lo que ya no le puedo dar información”. Pero como se me ha explicado que esta Comisión de Derechos Humanos ya se encuentran investigando estos hechos mediante la queja 4159/2020/IV y sus acumuladas, solicito adherirme a la misma, para que se continúe con la investigación. Siendo todo lo que deseo manifestar.

45. Mediante acuerdo del 14 de diciembre de 2020, se ordenó recibir la queja presentada por (TESTADO 1) a favor de su esposo que en vida llevara el nombre de (TESTADO 1), por presuntas violaciones de derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica y a la vida, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Comisaría de Sentenciados del Estado, a la que se le asignó el número de expediente 4159/2020/IV. Asimismo, y toda vez que los hechos que reclamó la inconforme guardaban estrecha relación con los investigados en la queja 4159/2020/IV, pues en ésta ya se contaban con los informes de las autoridades involucradas y con diversos medios de prueba recabados por esta Comisión, bajo el principio de inmediatez que rige el actuar de esta defensoría, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de esta CEDHJ, en relación con el 86 de su Reglamento Interior, se ordenó acumular la queja 9549/2020/IV a la queja 4159/2020/IV, por ser esta última la más antigua.

46. Por acuerdo de 23 de diciembre de 2020, se recibe el oficio DGPRS/CS/0726/2020, suscrito por José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual ofrece los siguientes medios de prueba:

I. Informe de fecha 22 de mayo de 2020, que dirigió a José Antonio Pérez Juárez, director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, mediante el cual le hizo del conocimiento lo ocurrido en esa fecha dentro de la Comisaría.

II. Informe del 22 de mayo de 2020, signado por el comandante Juan José Hernández Hernández, quien fungía como Oficial de Reinserción Social de la



Comisaría de Sentenciados, por medio del cual le informó de los hechos ocurridos en ese día.

III. Informe del 22 de mayo de 2020, suscrito por el comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, jefe de grupo de la Segunda Unidad de la Comisaría de Sentenciados del Estado, el cual dirigió al comandante Juan José Hernández Hernández, por ser su superior jerárquico inmediato, en donde informó de los hechos ocurridos en ese día.

IV. Protocolo Código Naranja, expedido por la Conferencia Nacional de Sistema Penitenciario, el cual fue aplicado por parte de Oficialía de Reinserción de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados en los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020.

V. Documental pública. Consistente en el legajo de 12 copias certificadas en el que constan los informes del 22 de mayo de 2020, con los que pretende acreditar lo señalado en su informe que rindió el 29 de octubre de 2020, particularmente en la actuación de la autoridad en los hechos de cuenta. Refiere que ahí se establece la cronología de los referidos hechos, así como las acciones tomadas por las diferentes autoridades que intervinieron en su contención y control, diciendo que en todo momento actuaron:

- Bajo el principio de proporcionalidad, no siendo necesario en ningún momento el uso de la fuerza.
- De manera inmediata, logrando volver al orden con prontitud.
- Actuaron conforme al Protocolo Naranja, de acuerdo con el flujograma del mismo.
- Brindaron atención pronta a las personas privadas de la libertad que resultaron heridas, remitiéndolas a instituciones hospitalarias.
- Resguardaron con prontitud a las personas privadas de su libertad que fueron señaladas como participantes en los hechos violentos, a fin de proteger su vida e integridad física y mental.
- Realizaron los traslados necesario a otros centros de reclusión de aquellas personas privadas de su libertad cuya estancia en la Comisaría de Sentenciados ponía en riesgo la seguridad y gobernabilidad del mismo.



- Ejecutaron todos los trámites legales y administrativos que fueron necesarios con motivo de los sucesos y brindaron las facilidades y colaboraron con todas las autoridades, que con motivo de sus funciones, tomaron conocimiento de los mismos.
- Tomaron las medidas necesarias a fin de garantizar la no repetición de los hechos violentos suscitados el 22 de mayo de 2020.

VI. Documental pública, consistente en el flujograma del Protocolo de Código Naranja.

Pruebas que son admitidas por encontrarse apegadas a derecho y se les tiene por desahogadas por así permitirlo su naturaleza, además de que las mismas ya constan en actuaciones y son valoradas en la presente resolución.

En el mismo acuerdo anterior, se ordenó reservar las actuaciones de la presente queja para dictar la resolución correspondiente.

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran este expediente tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes pruebas:

1. Oficio C.S.E.J./O.R.S/0301/2020, consistente en fatiga diurna de los diferentes grupos que integran la seguridad en la Comisaría de Sentenciados, correspondiente al 22 de mayo de 2020, en la Segunda Unidad de las 7:00 a las 19:00 horas (punto 19, inciso a, de Antecedentes y hechos).
2. Oficio sin número, del 3 de junio de 2020, suscrito por el comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados, en el que se informa que dicha Comisaría tenía el 22 de mayo de 2020 una población penitenciaria de 4 122 personas (punto 19, inciso b, de Antecedentes y hechos).
3. Informe policial homologado con número de referencia (TESTADO 75) (punto 19, inciso c, de Antecedentes y hechos).
4. Actas administrativas J/0358/2020, J/0359/2020, J/0371/2020, J/0375/2020 y J/0376/2020, elaboradas por la encargada de la Comisaría de Sentenciados, relativas a las revisiones realizadas a diversos dormitorios de la referida



Comisaría, del 2 al 11 de junio de 2020 (punto 19, incisos d, e, f, g y h, de Antecedentes y hechos).

5. Oficio DGPRS/CS/0350-BIS/2020, suscrito por la encargada de la Comisaría de Sentenciados, mediante el cual instruye al encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados para que aplique el Protocolo de Revisión a Toda Persona que Ingrese al Centro Penitenciario (punto 19, inciso I, de Antecedentes y hechos).

6. Carpeta de investigación (TESTADO 75) (punto 26 Antecedentes y hechos).

a) Constancia de Entrega de Registros y Puesta a Disposición de Servicio (punto 26, inciso a, de Antecedentes y hechos).

b) Examen de la detención, elaborado a las 21:35 horas del 22 de mayo de 2020 (punto 26, inciso b, de Antecedentes y hechos).

c) Actas de lectura de derechos y nombramiento de defensor, a favor de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) (punto 26, incisos c, d, e, f, de Antecedentes y hechos).

d) Registro de hechos probablemente delictuosos, elaborado a las 00:22 horas del 22 de mayo de 2020 por un agente investigador del área de Homicidios de la Fiscalía del Estado (punto 26, inciso h, de Antecedentes y hechos).

e) Registro de entrevistas elaboradas el 22 de mayo de 2020 a los testigos (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) (punto 26, incisos i, j, k, l, m y n, de Antecedentes y hechos).

f) Necropsias 2023/2020, 2024/2020, 2025/2020, 2026/2020, 2027/2020, 2036/2020, 2033/2020, 2030/2020 y 2221/2020 (puntos 26, incisos o, p, q, r, s, t, u y v, y 43, inciso i de Antecedentes y hechos).

g) Registro de entrevista elaborada a las 14:20 horas del 7 de junio de 2020, a favor de (TESTADO 1), hermana de quien en vida llevara el nombre de (TESTADO 1) (punto 43, inciso a de Antecedentes y hechos).



h) Registro hechos probablemente delictuosos, elaborado a las 14:05 del 6 de junio de 2020, por personal del Distrito I de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Estatal (punto 43, inciso b de Antecedentes y hechos).

i) Hoja de notificación de caso médico-legal, elaborado el 26 de mayo de 2020, por médico del Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, de firma ilegible, mediante el cual informa al agente del Ministerio Público que siendo las 02:43 horas del 23 de mayo de 2020, fue presentado al área de Urgencias de ese Hospital el paciente (TESTADO 1) (punto 43, inciso d de Antecedentes y hechos).

j) Nota de defunción Medicina Interna, elaborada a las 07:11 horas del 6 de junio de 2020, suscrita por dos médicos del Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca” (punto 43, inciso e de Antecedentes y Hechos).

k) Valoración médica, elaborada el 22 de mayo de 2020, por la doctora Ana Catalina Mayela Olivares Lioner, médico comisionado de la Comisaría de Sentenciados (punto 43, inciso f de Antecedentes y hechos).

l) Oficio DIGPRES/CS/J/2255/2020, suscrito el 22 de junio de 2020, por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual le informó a Claudia Elizabeth Arana Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 14 de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado, el nombre las personas que resultaron lesionadas en los suscitados en ese centro el 22 de mayo de 2020 (punto 43, inciso g de Antecedentes y hechos).

m) Oficio DIGPRES/CS/J/2170/2020, suscrito el 17 de junio de 2020, por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual le informa a Claudia Elizabeth Arana Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 14 de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía del Estado, el nombre de las personas que perdieron la vida en los hechos suscitados en ese centro el 22 de mayo de 2020 (punto 43, inciso h de Antecedentes y hechos).



10. Procedimiento de responsabilidad administrativa (TESTADO 72), integrado en Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Jalisco (punto 31 de Antecedentes y hechos).

a) Oficio SS/IGAE/GEE-TEDAX/(TESTADO 72), suscrito por el encargado del Grupo Especializado en Explosivos de la Secretaría de Seguridad (punto 31, inciso a, de Antecedentes y hechos).

b) Oficio D.G.P.R.S./ASE/4341/2020 signado por el director general de Prevención y Reinserción Social (punto 31, inciso b, de Antecedentes y hechos).

c) Acuerdos de suspensión 03/2020 y 04/2020, elaborados el 1 de junio de 2020, en contra de Juan José Hernández Hernández, policía custodio primero, y José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados, ambos adscritos a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social (punto 31, incisos c y d, de Antecedentes y hechos).

d) Protocolos Código Naranja, Uso de Fuerza en Centros Penitenciarios, Resguardo de las Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad, de Manejo de Alteración del Orden y de Alerta Máxima (punto 31, incisos h, i, j, k y l de Antecedentes y hechos).

e) Escrito firmado por José Luis Navarro Vargas, enviado a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado, de fecha 11 de junio (punto 31, inciso m, de Antecedentes y hechos).

f) Resolución emitida el 24 de agosto de 2020 (punto 42 de Antecedentes y hechos).

11. Oficio CEEAVJ/631/2020, suscrito por el secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual informó a esta defensoría sobre el seguimiento que brindaron como víctimas indirectas a los familiares de las personas fallecidas en la Comisaría de Sentenciados por los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020 (punto 37 de Antecedentes y hechos).

12. Oficio DGPRS/CS/0726/2020, suscrito por José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual ofrece medios de prueba y hace manifestaciones (punto 46 de antecedentes y hechos).



13. Instrumental de actuaciones, consistente en el contenido, diligencias e informes, así como las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1 Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es por ello que es competente para conocer de los hechos aquí investigados, mismos que se iniciaron oficiosamente y que fueron catalogados como violaciones de derechos humanos, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; así como 7º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conforme a lo cual, a continuación, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la irregular e indebida actuación de los servidores públicos involucrados, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a los que se refiere esta Recomendación, atribuidos a servidores públicos y a las deficiencias institucionales advertidas, se establecen con pleno respeto de las respectivas facultades legales y régimen de competencias de las instituciones a las que pertenecen; con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos se investiguen y sancionen los hechos reclamados, y se subsanen las irregularidades que inciden en dichas violaciones, conforme a la potestad exclusiva de las autoridades en términos de lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el contrario, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas violatorias de derechos humanos e investigar las que se cometan, en el ámbito de su respectiva competencia, para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones correspondientes, así como que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso y una



reparación integral, para evitar con ello la revictimización, y las instituciones recuperen el respeto y la confianza de la ciudadanía.

Del análisis de las pruebas, evidencias y actuaciones que obran en el expediente de queja, esta Comisión concluye que los servidores públicos responsables incumplieron con el deber de garantizar los derechos humanos a la vida y a la integridad y seguridad personal de quienes en vida llevaron los nombres de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1); a la integridad y seguridad personal de quienes resultaron lesionados: (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) o (TESTADO 1), y con ello violaron también los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, como consecuencia de las acciones y omisiones que adelante se señalan. Así mismo, se advierten las deficiencias institucionales, que acreditan al mismo tiempo una responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber de respetar y garantizar la seguridad hacia el interior de la citada Comisaría y, con ello, la protección de esos derechos humanos.

El sustento jurídico de esta determinación se basa en principios constitucionales y en una interpretación sistemática interna y externa integral, literal, histórica, principalista y comparativista que se llevó a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de los hechos documentados, las pruebas obtenidas y la aplicación de los conceptos inherentes a los derechos humanos conculcados, en este caso.

3.2 Análisis de pruebas, evidencias y observaciones

En efecto, de lo expuesto se advierte que mediante acuerdo del 22 de mayo de 2020, esta Comisión inició oficiosamente una queja en contra de las autoridades de la Comisaría de Sentenciados, por el fallecimiento de ocho personas privadas de la libertad, quienes durante la integración de la queja se supo que respondían a los nombres de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) o (TESTADO 1) y (TESTADO 1) (punto

1 de Antecedentes y hechos). Posteriormente, esta Comisión advirtió de la Carpeta de Investigación (TESTADO 75), que (TESTADO 1), persona que también estaba privada de la libertad en la Comisaría de Sentenciados, perdió su vida en la Unidad Hospitalaria de Medicina Interna del Hospital Civil de Guadalajara, el 6 de junio de 2020, esto como consecuencia de un traumatismo craneo encefálico que le fue causado el día de los hechos, entre otras cosas. (Punto 43, incisos e, f, g, i de Antecedentes y hechos).

Esta defensoría admitió la queja en contra de José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados. Además, se le solicitó, entre otras cosas, que informara a esta Comisión cuál era el estado de fuerza de la referida Comisaría, la distribución del mismo, la capacidad del centro (del día 22 de mayo de 2020) y cuáles acciones realizó para mejorar las medidas de seguridad y evitar incidentes violentos. Asimismo, se le solicitó que remitiera la información con la que contaba para localizar a los familiares de las ocho personas fallecidas, copia certificada de la denuncia presentada ante las autoridades, así como el informe policial homologado y los partes de cadáver. Por último, se le pidió que por su conducto requiriera a los servidores públicos involucrados para que rindieran a esta defensoría su informe de ley (punto 1 de Antecedentes y hechos).

Al rendir su informe a esta Comisión, Ana Patricia Guerrero García, quien se desempeñaba como encargada de la Comisaría de Sentenciados, manifestó que Eduardo Aragón Jaime, José Loreto Ávalos Zárate, Rafael Flores García, Edmundo González Mirón, Juan José Hernández Hernández, Ángel Larios Castañeda, Pedro Laynes Rosas, Francisco Marciano Flores, Juan Gabriel Moreno Estrada, Jaime Ríos Ríos, Julián Salvador Bautista, Pedro Tinoco Fuentes y Eduardo Torres Quintanar eran los elementos de vigilancia y custodia que tuvieron algún tipo de intervención directa en los hechos acontecidos en el interior de la Comisaría de Sentenciados el 22 de mayo de 2020, quienes habían quedado debidamente notificados para que rindieran su informe de ley. Además, señaló que no le fue posible notificar a Juan José Hernández Hernández, Jaime Ríos Ríos y Eduardo Aragón Jaime, ya que el primero estaba suspendido de sus funciones desde el 1 de junio del presente año, hasta en tanto se resolviera el procedimiento de responsabilidad administrativa (TESTADO 72), iniciado en la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado; el segundo elemento estaba incapacitado y el tercero disfrutaba de



su periodo vacacional (punto 3 de Antecedentes y hechos). Posteriormente, la referida funcionaria informó que Juan José Hernández Hernández continuaba suspendido, pero ya había sido notificado para que rindiera su informe; lo que también ocurrió con Jaime Eduardo Aragón (punto 4 de Antecedentes y hechos).

La licenciada Ana Patricia Guerrero García informó que desde el 1 de junio de 2020 fue designada como encargada de la Comisaría de Sentenciados. Respecto a los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020 refirió que en ese momento se desempeñaba como subdirectora de la citada Comisaría, y a las 13:40 horas de ese día ella se encontraba en las oficinas de la Subdirección General, realizando actividades propias de su cargo. Aproximadamente a las 13:40 horas escuchó lo que parecía una detonación de arma de fuego, por lo que vio pasar a quien en ese momento se desempeñaba como comisario de Sentenciados, quien salió en compañía de personal de vigilancia, por lo que ella salió tras él al área restringida para brindar el apoyo, momento en el que escuchó nuevas detonaciones de arma de fuego, por lo que regresó al área de Gobierno a fin de pedir apoyo del Grupo de Vigilancia Exterior, quienes para ese momento ya estaban enterados de la situación; continuó diciendo que se trasladó al área de filiación para asegurarse que no hubiera personal administrativo en el interior, una vez que constató esa situación, se dirigió al área de Gobierno para verificar que saliera el personal del módulo de atención psiquiátrica, quienes fueron los últimos en salir para ser resguardados. Agregó que permaneció en el área de Gobierno, junto con un grupo de colaboradores para atender los trámites urgentes, como el traslado de las personas privadas de la libertad que resultaron heridas, traslados de participantes en la riña y otro tipo de apoyo (punto 18 de Antecedentes y hechos).

Asimismo, Ana Patricia Guerrero García, quien entonces fungía como encargada de la Comisaría de Sentenciados, en su informe de ley hizo mención del informe rendido por el comandante José Luis Navarro Vargas, quien hizo del conocimiento al abogado José Luis Navarro Vargas, en su carácter de comisario de Sentenciados, que a las 13:40 horas del 22 de mayo de 2020 escuchó vía radio el reporte de que por la torre 10 se había escuchado una detonación de arma de fuego, inmediatamente después otra a la altura de la torre 4, en donde el policía custodio Eduardo Torres Quintanar observó por las canchas de frontón a dos personas privadas de la libertad, una tirada y la otra



con un arma de fuego, quien corrió hacia la cocina de personas privadas de la libertad, mientras detonaba el arma a su paso, además observó a varias personas privadas de la libertad que brincaban la malla ciclónica hacia el área restringida, a la altura del incinerador, por lo que dicho policía custodio procedió a darles mandos verbales para que se detuvieran, pero no le hicieron caso, por lo que tuvo que pedir apoyo a sus superiores, llegando los custodios Juan José Hernández Hernández, Juan Gabriel Moreno Estrada y Edmundo González Mirón, quienes fueron recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad, quienes también aventaban piedras a la torre 4, por lo que tuvieron que replegarse y resguardarse en el área de filiación, donde posteriormente los mismos privados de la libertad les dijeron que habían brincado la malla para resguardar su integridad.

En el citado informe del comandante Juan José Hernández Hernández, descrito por la encargada de la Comisaría de Sentenciados, se advierte que éste manifestó que el policía custodio Francisco Marciano Flores, quien se encontraba en la torre 5, reportó que escuchó unas detonaciones por la cocina, sin que observara más por falta de visibilidad, quienes iban siguiendo a alguien por la cancha de fútbol. También se informó que por el área de Gobierno salió corriendo una persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), quien fue detenido por los elementos Rafael Flores García y José Alberto Ávalos Zárate, quien les pidió protección, ya que temía por su integridad, razón por la cual lo resguardaron en el área de aduana de vehículos.

Asimismo, de dicho informe se observa que a las 13:50 horas entró el comandante José Guadalupe Covarrubias Ramírez, comisario de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, el comandante José Luis Villegas Alvarado, encargado de CEINJURES, el comandante Ricardo Hernández Zamora, supervisor general de Servicios, acompañado de cinco personas más, quienes acudieron al área de cocina, en donde observaron a varias personas privadas de la libertad heridas, quienes eran ayudadas por sus compañeros para ser trasladados al área médica. Además de que encontraron a personas privadas de la libertad fallecidas. Continuó diciendo que acudieron a la [...] del dormitorio 3, en donde encontraron varios artefactos explosivos de fabricación casera; y el policía custodio Pedro Laynes Rosas encontró al salir del dormitorio una bolsa de color azul que contenía dos armas de fuego, cargadores y cartuchos útiles, lo que fue entregado en la cadena de custodia, procediendo a la detención de varias



personas señaladas como responsables de lo acontecido (punto 18 de Antecedentes y hechos).

Por su parte, el policía custodio Eduardo Aragón Jaime informó a esta Comisión que siendo las 13:45 horas del 22 de mayo de 2020 le informaron por radio que había personas privadas de la libertad heridas en la cocina, por lo que se dirigió a ese lugar, en donde encontró a varias personas lesionadas, quienes fueron trasladadas al Hospital Civil, y otras que habían fallecido. Refirió, además, que trasladó a la aduana de vehículos a tres personas señaladas como probables responsables de los hechos (punto 7 de Antecedentes y hechos).

Francisco Marciano Flores, policía custodio de la segunda unidad de la Comisaría de Sentenciados, informó a esta defensoría que el 22 de mayo de 2020, aproximadamente a las 13:42 horas, se encontraba de servicio en la torre 5, en donde escuchó detonaciones a la altura de la cocina, sin alcanzar a ver nada por la falta de visibilidad. Agregó que a los minutos observó a dos personas internas que se encontraban en el área restringida, a la altura de la torre, quienes le gritaban a otro custodio, en donde llegaron a dar apoyo los comandantes; observando después a varias personas de la libertad que iban corriendo tras de alguien, sin que pudiera ver más (punto 8 de Antecedentes y hechos).

Al respecto, el policía custodio Ángel Larios Castañeda informó a esta defensoría, que aproximadamente a las 13:40 horas del 22 de mayo de 2020, escuchó signos de alerta en su radio, por lo que acudió a brindar apoyo a la zona restringida para apoyar en casos de emergencia, por radio informaron que en la cocina había personas privadas de la libertad heridas, por lo que acudió a dicho lugar en compañía del comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, en donde encontraron a varias personas internas lesionadas y otras que habían fallecido, así como tres personas señaladas como las responsables de los hechos, por lo que él y su compañero Eduardo Aragón los trasladaron al área de aduana de vehículos para su resguardo (punto 9 de Antecedentes y hechos).

El policía custodio Rafael Flores García informó a esta Comisión que aproximadamente a las 13:42 horas del 22 de mayo de 2020, él estaba de apoyo en el área de aduana de personas, cuando escuchó una orden de alerta, por lo que procedió a apoyar en la puerta de sellos, en donde observó a una persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), que corría hacia dicha puerta, pidiendo protección, por lo que le dio indicaciones de detenerse, razón por la



que él junto con su compañero José Loreto Ávalos Zárte lo resguardaron en aduana de vehículos (punto 10 de Antecedentes y hechos).

Pedro Laynes Rosas, policía custodio adscrito a la Comisaría de Sentenciados, informó a esta defensoría que aproximadamente a las 13:30 horas del 22 de mayo de 2020 se encontraba realizando sus actividades en el dormitorio 5 de la referida Comisaría, cuando escuchó varias detonaciones de arma de fuego, por lo que inmediatamente salió de dicho dormitorio; por radio escuchó que el vigilante de la torre 4 reportó una riña con disparos de arma de fuego, trasladándose al área de cocina, en donde encuentra a su compañero Jaime Ríos Ríos, ahí vieron una turba de internos que golpeaban a cuatro personas, señaladas como responsables de los balazos. Agregó que los privados de la libertad gritaban que “(TESTADO 71)” tenía un arma de fuego en su dormitorio, por lo cual procedieron a revisar los signos vitales de los lesionados, advirtiéndoles que ya no contaban con ellos, razón por la cual aseguraron a las personas que los habían golpeado, quienes respondían a los nombres de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), a quienes les informaron que estaban detenidos por el delito de homicidio. Refirió que posterior a ello se trasladó al dormitorio del (TESTADO 71), en donde encontraron 8 artefactos explosivos, con mecha, metal y plástico, además de un control remoto y un vaso con pólvora. Al asegurar dichos objetos regresaron al área de la riña y al paso por el área de cocina vio una bolsa en el piso que contenía otra bolsa con dos armas de fuego, asegurándolas por órdenes de su comandante Juan Gabriel Moreno Estrada. Agregó, que posteriormente trasladaron a los internos al interior de la cocina, esperando a que llegara más personal de custodia para apoyarlos. Cuando llegaron, su compañero Jaime Aragón trasladó a varias personas lesionadas al área de aduana de vehículos para resguardar su integridad física y brindarles atención médica, además de que una turba de internos llevó al área médica a tres personas privadas de su libertad que resultaron lesionadas por proyectil de arma de fuego, mismas que perdieron la vida. Por último, señaló que observó a tres personas tiradas en el piso, bañadas en sangre, con múltiples lesiones en su cuerpo, quienes ya estaban sin vida, por lo que se comunicaron a las 13:50 horas al área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía ejecutiva de Investigación, en donde el agente del Ministerio Público Tomás Pérez les dio mando y conducción y les ordenó realizar el Informe Policial Homologado, así como el registro de lectura de derechos a la persona detenida, entrevista de probables testigos, la priorización de indicios, entre otras cosas (punto 11 de Antecedentes y hechos).



Por su parte, Pedro Tinoco Fuentes, policía custodio adscrito a la Comisaría de Sentenciados, informó a esta Comisión que siendo aproximadamente las 13:30 horas del 22 de mayo de 2020, se encontraba realizando sus funciones en el área de talleres de la referida Comisaría, cuando escuchó varias detonaciones de arma de fuego, por lo que salió del área de talleres y por radio escuchó que el custodio de la torre 4 reportaba una riña con disparos de arma de fuego, por lo que se dirigió al área de cocina. Ahí encontró a sus compañeros Jaime Ríos Ríos y Pedro Laines Rosas, quienes le dejaron a su cargo a cuatro personas privadas de su libertad de nombre (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1); y ellos se dirigen al dormitorio 3, ya que les habían dicho (TESTADO 71) tenía un arma de fuego en su dormitorio; posteriormente llegó más personal de apoyo, y su compañero Jaime Aragón trasladó a varias personas lesionadas en la unidad JR 94500 al área de aduana de vehículos, donde les dan atención médica y se les resguarda su integridad. Agregó, que tres hombres quedaron muertos en el lugar de la riña y un cuarto a 20 metros de lugar (punto 12 de Antecedentes y hechos).

Juan Gabriel Moreno Estrada, encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados, informó que aproximadamente a las 13:40 horas del 22 de mayo de 2020 escuchó vía radio un reporte de que por la torre 10 se había escuchado una detonación e inmediatamente después otra a la altura de la torre 4, en donde estaba de servicio el policía custodio Eduardo Torres Quintanar, quien le indicó que trató de ubicar de dónde provenía, cuando observó a dos personas privadas de la libertad en el pasillo de las canchas de frontón, una de ellas tirada y otra parada a su lado, con lo que al parecer era un arma de fuego en la mano; la persona corrió a la cocina disparando el arma. Observó a varias personas privadas de su libertad brincando la malla ciclónica hacia el área restringida, a la altura del incinerador, por lo que utilizó comandos verbales para que se detuvieran, haciendo caso omiso. Solicitó apoyo y llegaron quien rindió el informe y el comandante Edmundo González Mirón, a bordo de un vehículo oficial, el cual fue recibido a pedradas por varias personas privadas de la libertad; resguardaron a personas de la libertad que habían brincado la malla y las trasladaron al área de filiación, donde manifestaron que brincaron por reacción para resguardar su integridad física.

Continuó diciendo que aproximadamente a las 13:50 horas ingresaron al área de cocina de las personas privadas de su libertad, acompañado por personal externo, percatándose que varias personas se encontraban



heridas y algunas eran ayudadas para ser trasladados al área médica; las personas lesionadas eran: (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), quienes posteriormente fueron reportados como fallecidos. Otras personas internas lesionadas fueron: (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1); y las ya fallecidas: (TESTADO 1), (TESTADO 1) o (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1).

También señaló que a las 14:30 horas del mismo 22 de mayo de 2020, los policías custodios Pedro Laynes Rosas y Jaime Ríos Ríos se dirigieron a la [...] del dormitorio 3 para realizar una revisión, dormitorio en el que se encontraba el privado de la libertad de nombre (TESTADO 1), quien fue reportado de que tenía un arma en dicho lugar, a quien entre sus pertenencias se encontraron objetos explosivos, entre otras cosas (punto 13 de Antecedentes y hechos).

Al respecto, José Loreto Ávalos Zárate, policía custodio adscrito a la Comisaría de Sentenciados, manifestó que aproximadamente a las 13:42 horas del 22 de mayo de 2020, se encontraba en el área de personas de personas, específicamente en el área de alimentos, cuando escuchó la orden de alerta acudió a reforzar la puerta de sellos, cuando observó a una personas privada e la libertad que salía corriendo de la puerta del área de gobierno hacia la puerta de sellos, por lo que él y su compañero Rafael Flores García, por medio de comandos verbales le indicaron que se detuviera, por lo que procedieron a asegurarlo, dicha persona les dijo llamarse (TESTADO 1), quien les solicitó protección, por lo que procedieron a ponerlo bajo resguardo y protección en aduana de vehículos (punto 14 de Antecedentes y hechos).

Julián Salvador Bautista, policía custodio de la Segunda Unidad de la Comisaría de Sentenciados, refirió que aproximadamente a las 13:40 del 22 de mayo de 2020, se encontraba de vigilancia en la torre 10, cuando escuchó detonaciones a la altura del incinerador, sin que alcanzara a observar más, ya que la torre estaba al extremo contrario de donde ocurrieron los hechos (punto 15 de Antecedentes y hechos).



Por su parte, el policía custodio Eduardo Torres Quintanar informó a esta Comisión, que a las 13:40 horas del 22 de mayo de 2020, se encontraba en servicio en la torre número 4, cuando escuchó una detonaciones que parecía venir de la torre 10 y vía radio escuchó el reporte de que por la torre 10 se escuchó una detonación e inmediatamente otra, por lo que procedió a tomar su arma, observó que en el pasillo de las canchas de frontón a dos personas privadas de la libertad, una se encontraba en el suelo u otra de pie a su lado, con lo que parecía un arma de fuego en la mano y dando la espalda hacia su persona, quien corrió a la cocina de personas privadas de la libertad e iba realizando detonaciones a su paso, sin que pudiera ver más a causa de los árboles que se lo impedían. Posteriormente observó a varias persona privadas de la libertad brincando la malla ciclónica hacia el área restringida a la altura del incinerador, por lo que utilizó comandos verbales para indicarles que se detuvieran, haciendo ellos caso omiso, por lo que pidió apoyo a sus superiores, llegando en vehículo oficial los comandantes Juan Gabriel Moreno Estrada y Edmundo González Mirón, quienes al llegar fueron recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad, quienes se encontraban detrás de la malla tirando piedras también a la torre 4, para después retirarse sus compañeros con las personas privadas de la libertad, por lo que siguió en su servicio (punto 16 de Antecedentes y hechos).

Al respecto, el comandante Edmundo González Mirón, subjefe de grupo de la Comisaría de Sentenciados, informó que aproximadamente a las 13:40 horas del 22 de mayo de 2020, escuchó vía radio que a la altura de la torre 10 se escucharon detonaciones y segundos después por la torre 4, por lo que junto con comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, en vehículo oficial se trasladaron a la altura de la torre 4, en donde fueron recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad, varios de ellos ya se encontraban detrás de la malla, quienes mencionaron que brincaron la malla para resguardar su integridad física, por lo que procedieron a ponerlos bajo resguardo y protección en aduana de vehículos (punto 17 de Antecedentes y hechos).

Por su parte, Jaime Ríos Ríos, policía custodio adscrito a la Comisaría de Sentenciados, informó que siendo aproximadamente las 13:00 horas del 22 de mayo de 2020, se encontraba realizando sus funciones en la caseta C, cuando escuchó varias detonaciones de arma de fuego, y vía radio escuchó que el custodio que se encontraba en servicio de la torre 4 reportaba una riña con disparos de arma de fuego por el área de canchas deportivas, por lo que de



inmediato se trasladó a ese lugar, en donde junto con su compañero Pedro Laynez Rosas se dirigieron al área de las canchas, en donde observaron a una turba de internos que golpeaban a cuatro personas privadas de su libertad, quienes ya se encontraban con evidentes lesiones, las cuales eran señaladas como los responsables de los balazos; y que una vez que lograron quitarles a los lesionados, los agresores comenzaron a gritar que “(TESTADO 71)” tenía un arma de fuego su dormitorio, por lo que comenzaron a revisar los signos vitales de la personas lesionadas, percatándose que ya estaban muertos, por lo que procedieron a asegurar a quienes los habían golpeado, personas internas que respondían a los nombres de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), por lo que les informaron que quedaron en calidad de detenidos por su presunta participación en el delito de homicidio, llegando en ese momento su compañero de nombre Pedro Tinoco, quien se quedó resguardó a dichos detenidos, mientras él, junto con Pedro Laynez Rosas se dirigieron al dormitorio del “(TESTADO 71)”, en donde encontraron 8 artefactos explosivos con mecha, de metal y plástico, así como lo que al parecer era pólvora. Continuó diciendo que regresaron al área en donde fue la riña y al paso por el área de cocina, su compañero Pedro Laynez Rosas observó una bolsa en color azul, la que contenía una bolsa transparente, que contenía dos armas de fuego, así como cargadores y 59 cartuchos útiles, además de una mira laser, lo que fue asegurado, para posteriormente llevar a varias personas lesionadas al área de aduana de vehículos para resguardar su integridad física y brindarles atención médica inmediata. Aclaró que la misma turba de interno llevó al área médica a tres reclusos, quienes ahí perdieron la vida por lesiones de proyectil de arma de fuego, además de que otras cuatro personas privadas de su libertad que perdieron su vida, quedaron en el piso por el área de cocina (punto 23 de Antecedentes y hechos).

Juan José Hernández Hernández, policía custodio 1º, adscrito a la Comisaría de Sentenciados del Estado, argumentó a esta Comisión que al momento de rendir su informe, se encontraba suspendido y que en relación a los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020, aproximadamente a las 13:40 horas se encontraba en la oficina de la Oficialía de Reinserción Social, cuando escuchó por radio que se había escuchado una detonación, y que escuchó que a la altura de la torre 4 unos privados de la libertad habían brincado la malla ciclónica hacia la restringida, por lo que inmediatamente salió a dicha área, a la altura del área de vehículos, dando la indicación al personal de vigilancia y custodia para que estuvieran en estado de alerta, y que en ese momento escuchó que a la altura del área de cocina



se escucharon detonaciones, y observó que los comandantes Juan Gabriel Moreno Estrada y Edmundo González Mirón ya tenían arriba de un vehículo oficial a las persona que habían brincado la malla ciclónica hacia el área restringida, quienes le informaron que lo habían hechos para salvaguardar su integridad física. Continuó diciendo, que a las 13:50 horas, ingresó junto con el comandante José Guadalupe Covarrubias Ramírez, comisario de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Reinserción Social del Estado, acompañado de siete personas de su cuerpo de seguridad, para intervenir en los hechos, obteniendo el control inmediato de la situación, observando que en el pasillo que está a la altura de la tienda central y cocina de internos se encontraban varias personas privadas de la libertad heridas, así como cinco ya sin vida, y que otras personas internas ayudaban a los heridos para ser trasladados al área médica, en donde tres perdieron la vida. Agregó que sacaron a varias personas internas del área de cocina y las trasladaron al área de aduana de vehículos para salvaguardar su integridad física y posteriormente ser trasladados al Hospital Civil. Por último, informó que estuvo al pendiente de las acciones realizadas por el personal de vigilancia, quienes resguardaron la integridad del personal administrativo y mantuvieron el orden del resto de la población penitenciaria; además de autorizar una llamada telefónica a todas las personas privadas de la libertad, para que se comunicaran con sus familiares e informaran de propia voz que se encontraban bien, estando en todo momento presente personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (punto 28 de Antecedentes y hechos).

Del análisis de las pruebas, evidencias y actuaciones que obran en el expediente de queja 4159/2020/IV y sus ocho quejas acumuladas, esta Comisión concluye que los servidores públicos responsables incumplieron con el deber de garantizar los derechos humanos a la vida y a la integridad y seguridad personal de quienes en vida llevaron el nombre de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1); a la integridad y seguridad personal de quienes resultaron lesionados (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) o (TESTADO 1) y, con ello, violentaron también los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, como consecuencia de las acciones y omisiones que adelante se señalan.



En efecto; de lo expuesto se advierte que mediante acuerdo del 22 de mayo de 2020, esta Comisión inició oficiosamente una queja en contra de las autoridades de la Comisaría de Sentenciados, por el fallecimiento de ocho personas privadas de la libertad, quienes durante la integración de la queja, se supo que respondían a los nombres (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), (punto 1 de Antecedentes y Hechos) y posteriormente de (TESTADO 1), quien a consecuencia de esos mismos hechos, perdió su vida en la Unidad Hospitalaria de Medicina Interna del Hospital Civil de Guadalajara, el 6 de junio de 2020, esto como consecuencia de un traumatismo craneo encefálico, entre otras cosas complicaciones (punto 43, incisos e, f, g, i de Antecedentes y hechos).

Esta Comisión admitió la queja en contra de José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados. Además, se le solicitó, entre otras cosas, informara a esta Comisión cuál era el estado de fuerza de la referida Comisaría, la distribución del mismo, la capacidad del centro (del día 22 de mayo de 2020) y cuáles acciones realizó para mejorar las medidas de seguridad y evitar incidentes violentos. Asimismo, se le solicitó que remitiera la información con la que contaba para localizar a los familiares de las ocho personas fallecidas, copia certificada de la denuncia presentada ante las autoridades, así como el informe policial homologado y los partes de cadáver. Por último, se le pidió que por su conducto requiriera a los servidores públicos involucrados, para que rindieran a esta defensoría su informe de ley (punto 1 de Antecedentes y Hechos).

Al rendir su informe a esta Comisión, Ana Patricia Guerrero García, quien se desempeñaba como encargada de la Comisaría de Sentenciados, manifestó que Eduardo Aragón Jaime, José Loreto Ávalos Zárate, Rafael Flores García, Edmundo González Mirón, Juan José Hernández Hernández, Ángel Larios Castañeda, Pedro Laynes Rosas, Francisco Marciano Flores, Juan Gabriel Moreno Estrada, Jaime Ríos Ríos, Julián Salvador Bautista, Pedro Tinoco Fuentes y Eduardo Torres Quintanar eran los elementos de vigilancia y custodia que tuvieron algún tipo de intervención directa en los hechos acontecidos en el interior de la Comisaría de Sentenciados el 22 de mayo de 2020, quienes habían quedado debidamente notificados para que rindieran su informe de ley. Además, señaló que no le fue posible notificar a Juan José Hernández Hernández, Jaime Ríos Ríos y Eduardo Aragón Jaime, ya que el primero estaba



suspendido de sus funciones desde el 1° de junio del presente año, hasta en tanto se resolviera el procedimiento de Responsabilidad Administrativa (TESTADO 72), iniciado en la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado; el segundo elemento estaba incapacitado y el tercero disfrutaba de su periodo vacacional (punto 3 de antecedentes y hechos). Posteriormente, la referida funcionaria informó que Juan José Hernández Hernández continuaba suspendido, pero ya había sido notificado para que rindiera su informe; lo que también ocurrió con Jaime Eduardo Aragón (punto 4 de Antecedentes y Hechos)

La licenciada Ana Patricia Guerrero García informó que, a partir del 1 de junio de 2020, fue designada como encargada de la Comisaría de Sentenciados. Respecto a los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2020, refirió que en ese momento se desempeñaba como subdirectora de la citada Comisaría, y a las 13:40 horas de ese día, ella se encontraba en las oficinas de la Subdirección General, realizando actividades propias de su cargo, y aproximadamente a las 13:40 horas, escuchó lo que parecía una detonación de arma de fuego, por lo que vio pasar a quien en ese momento se desempeñaba como Comisario de Sentenciados, quien salió en compañía de personal de vigilancia, por lo que ella salió tras él al área restringida, para brindar el apoyo, momento en el que escuchó nuevas detonaciones de arma de fuego, por lo que regresó al área de Gobierno, a fin de pedir apoyo del Grupo de Vigilancia Exterior, quienes para ese momento ya estaban enterados de la situación; continuó diciendo que se trasladó al área de filiación, para asegurarse que no hubiera personal administrativo en el interior, una vez que constató esa situación, se dirigió al área de Gobierno, para verificar que saliera el personal del módulo de atención psiquiátrica, quienes fueron los últimos en salir para ser resguardados. Agregó, que permaneció en el área de Gobierno, junto con un grupo de colaboradores para atender los trámites urgentes, como el traslado de las personas privadas de la libertad que resultaron heridas, traslados de participantes en la riña y otro tipo de apoyo (punto 18 de antecedentes y hechos).

Asimismo, Ana Patricia Guerrero García, quien entonces fungía como encargada de la Comisaría de Sentenciados, en su informe de ley, hizo mención del informe rendido por el comandante José Luis Navarro Vargas, quien hizo del conocimiento al abogado José Luis Navarro Vargas, en su carácter de Comisario de Sentenciados, que a las 13:40 horas del 22 de mayo de 2020,



escuchó vía radio el reporte de que por la torre 10 se había escuchado una detonación de arma de fuego, inmediatamente después otra a la altura de la torre 4, en donde el policía custodio Eduardo Torres Quintanar, quien observó por las canchas de frontón, a dos personas privadas de la libertad, una tirada y la otra con un arma de fuego, quien corrió hacia la cocina de personas privadas de la libertad, mientras detonaba el arma a su paso, además, observó a varias personas privadas de la libertad que brincaban la malla ciclónica hacia el área restringida, a la altura del incinerador, por lo que dicho policía custodio procedió a darles mandos verbales para que se detuvieran, pero no le hicieron caso, por lo que tuvo que pedir apoyo a sus superiores, llegando los custodios Juan José Hernández Hernández, Juan Gabriel Moreno Estrada y Edmundo González Mirón, quienes fueron recibidos a pedradas por varias personas privadas de la libertad, quienes también aventaban piedras a la torre 4, por lo que tuvieron que replegarse y resguardarse en el área de filiación, donde posteriormente los mismos privados de la libertad les dijeron que habían brincado la malla para resguardar su integridad.

En el citado informe del comandante Juan José Hernández Hernández, descrito por la encargada de la Comisaría de Sentenciados, se advierte que éste manifestó que el policía custodio Francisco Marciano Flores, quien se encontraba en la torre 5, reportó que escuchó unas detonaciones por la cocina, sin que observara más por falta de visibilidad, quienes iban siguiendo a alguien por la cancha de fútbol. También se informó que por el área de Gobierno salió corriendo una persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), quien fue detenido por los elementos Rafael Flores García y José Alberto Ávalos Zárate, quien les pidió protección, ya que temía por su integridad, razón por la cual lo resguardaron en el área de aduana de vehículos.

Asimismo, de dicho informe se observa que a las 13:50 horas entró el comandante José Guadalupe Covarrubias Ramírez, comisario de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado; el comandante José Luis Villegas Alvarado, encargado de CEINJURES; el comandante Ricardo Hernández Zamora, supervisor general de Servicios, acompañado de cinco personas más, quienes acudieron al área de cocina, en donde observaron a varias personas privadas de la libertad heridas, quienes eran ayudadas por sus compañeros para ser trasladadas al área médica. Además de que encontraron a personas privadas de la libertad fallecidas. Continuó diciendo que acudieron a la [...] del dormitorio [...], en donde



encontraron varios artefactos explosivos de fabricación casera; y el policía custodio de Pedro Laynes Rosas encontró al salir del dormitorio una bolsa de color azul que contenía dos armas de fuego, cargadores y cartuchos útiles, lo que fue entregado en la cadena de custodia, procediendo a la detención de varias personas de la libertad, quienes eran señaladas como responsables de lo acontecido (punto 18 de Antecedentes y hechos).

Por su parte, el policía custodio Eduardo Aragón Jaime, informó a esta Comisión que siendo las 13:45 horas del 22 de mayo de 2020, le informaron por radio que había personas privadas de la libertad heridas en la cocina, por lo que se dirigió a ese lugar, en donde encontró a varias personas privadas de libertad lesionadas, quienes fueron trasladadas al Hospital Civil y otras que habían fallecido. Refirió, además, que trasladó a la aduana de vehículos a tres personas privadas de la libertad que eran señaladas como probables responsables de los hechos (punto 7 de Antecedentes y hechos).

Francisco Marciano Flores, policía custodio de la segunda unidad de la Comisaría de Sentenciados, informó a esta defensoría que el 22 de mayo de 2020, aproximadamente a las 13:42 horas, se encontraba de servicio en la torre 5, en donde escuchó detonaciones a la altura de la cocina, sin alcanzar a ver nada por la falta de visibilidad. Agregó, que a los minutos observó a dos personas internas que se encontraban en el área restringida, a la altura de la torre, quienes le gritaban a otro custodio, en donde llegaron a dar apoyo los comandantes; observando después a varias personas de la libertad que iban corriendo de tras de alguien, sin que pudiera ver más (punto 8 de Antecedentes y hechos)

Al respecto, el policía custodio Ángel Larios Castañeda informó a esta defensoría que aproximadamente a las 13:40 horas del 22 de mayo de 2020, escuchó signos de alerta en su radio, por lo que acudió a brindar apoyo a la zona restringida para apoyar en casos de emergencia, por radio informaron que en la cocina había personas privadas de la libertad heridas, por lo que acudió a dicho lugar en compañía del comandante Juan Gabriel Moreno Estrada, en donde encontraron a varias personas internas lesionadas y otras que habían fallecido, así como tres personas señaladas como las responsables de los hechos, por lo que él y su compañero Eduardo Aragón, los trasladaron al área de aduana de vehículos para su resguardo (punto 9 de Antecedentes y hechos)



Para esta Comisión queda demostrado que el 22 de mayo de 2020, en la Comisaría de Sentenciados del Estado perdieron la vida, a manos de otras personas privadas de la libertad, ocho personas que en vida llevaban el nombre de (TESTADO 1) o (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), tal y como se acredita con lo declarado a esta Comisión por José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados, Ana Patricia Guerrero García, en su carácter de encargada de la Comisaría de Sentenciados, los policías custodios Juan José Hernández Hernández, Eduardo Aragón Jaime, Ángel Larios Castañeda, Pedro Laynes Rosas, Pedro Tinoco Fuentes, Juan Gabriel Moreno Estrada (puntos 7, 9, 11, 12, 13, 17, 28 y 40 Antecedentes y hechos) y en la Unidad Hospitalaria de Medicina Interna del Hospital Civil de Guadalajara, falleció el 6 de junio de 2020, (TESTADO 1), quien resultó gravemente lesionado en esos mismos hechos (punto 43, incisos e, f, g, i de Antecedentes y hechos). Además, de que resultaron lesionados las personas privadas de la libertad (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) o (TESTADO 1) (punto 43, inciso g de Antecedentes y hechos).

De las nueve personas que perdieron la vida con motivo de los referidos hechos suscitados en la Comisaría de Sentenciados, tres de ellas fue debido a lesiones causadas por proyectil de arma de fuego, cinco por traumatismos en cráneo o lesiones por agente punzo-cortante y una más por traumatismo craneoencefálico y complicación de neumonía, y tal y como quedó asentado en las necropsias elaboradas por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (puntos 26, incisos o, p, q, r, s, t, u y v, y 43 inciso i de Antecedentes y hechos).

Con lo anterior y el dicho de José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados, Ana Patricia Guerrero García, en su carácter de encargada de la Comisaría de Sentenciados, los policías custodios Juan José Hernández Hernández, Eduardo Aragón Jaime, Marciano Flores Francisco, Ángel Larios Castañeda, Pedro Laynes Rosas, Pedro Tinoco Fuentes, Juan Gabriel Moreno Estrada, se acredita que el interior del reclusorio existía armas de fuego y objetos punzo cortantes, mismos que fueron utilizados para matar y lesionar a personas privadas de la libertad, además de cargadores de arma de fuego, una mira láser y cartuchos útiles (puntos 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 28 y 40 Antecedentes



y hechos). Además de dichos objetos prohibidos, queda comprobado que en el interior de la Comisaría de Sentenciados habían objetos explosivos de fabricación casera, los cuales fueron localizados en la [...] del dormitorio 3 y calificados por Luis Arturo González Piñón, policía segundo encargado del Grupo Especializado en Explosivos de la Secretaría de Seguridad, como peligrosos y letales, elaborados por una persona con conocimiento en explosivos (punto 31, inciso a, de Antecedentes y hechos, evidencia 10, inciso a), artefactos que para buena fortuna no fueron activados, ya que en caso contrario, hubiesen habido más personas lesionadas e incluso fallecidas.

Respecto a la existencia de este armamento, esta Comisión coincide con la resolución emitida por la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa (TESTADO 72), instaurada en contra de los servidores públicos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, en donde se consideró como grave su conducta desplegada, toda vez que ingresaron objetos ilícitos a la Comisaría de Sentenciados, esto mientras desempeñaban su cargo de Comisario de Sentenciados y encargado de la Oficialía de Reinserción Social de dicha Comisaría, respectivamente, pues faltaron a la disciplina, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incurriendo de manera clara en faltas de probidad y honradez, haciéndose acreedores dichos funcionarios a una sanción de suspensión temporal de la relación del trabajo por un de 15 días naturales sin goce de sueldo (punto 42 de Antecedentes y hechos, evidencia 10, inciso f).

Sin embargo y no obstante lo señalado en el párrafo anterior, esta defensoría estima que ni la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría del Estado, ni las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, remitieron constancias que acrediten que hayan investigado las circunstancias de tiempo, modo y lugar que establezcan el cómo, cuándo, dónde y quiénes ingresaron o ayudaron a ingresar las dos armas de fuego, los cargadores, los cartuchos, la mira laser y los explosivos que se encontraron en el interior de la Comisaría de Sentenciados, ni mucho menos cuánto tiempo tenían en su interior y el por qué ningún custodio se percató de ello. Si bien es cierto que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa (TESTADO 72), se determinó que los servidores públicos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández son responsables de los actos, por ser los titulares del área administrativa y del área de seguridad, también lo es que



no quedó demostrado que se haya investigado más allá de eso, ni si hubo más servidores públicos involucrados en el ingreso de los citados objetos prohibidos, ni por la falta de supervisión constante en la celda de quien era apodado como “(TESTADO 71)”.

De la información y evidencias recabadas por esta Comisión se advierte que en el área de cocina de las personas privadas de la libertad de la Comisaría de Sentenciados, uno de los lugares en donde ocurrieron los hechos el 22 de mayo de 2020, no había ningún elemento de vigilancia y custodia, pues las personas internas que fueron testigos, declararon al agente del Ministerio Público, que solo vieron dos privados de la libertad que iban armados con arma de fuego y a un tercero con una punta en la mano, y que después de realizar disparos, vieron a una turba de internos que se les dejaron ir encima a golpearlos y lincharlos con palos y piedras, perdiendo así la vida, y hasta después que llegaron varios custodios para atender la situación (punto 26, incisos i, j, k y l de Antecedentes y hechos, evidencia 8). Lo anterior es robustecido por el dicho de los policías custodios Eduardo Aragón Jaime, José Loreto Ávalos Zárate, Rafael Flores García, Edmundo González Mirón Edmundo, Juan José Hernández Hernández, Ángel Larios Castañeda, Pedro Laynes Rosas, Francisco Marciano Flores, Juan Gabriel Moreno Estrada, Jaime Ríos Ríos, Julián Salvador Bautista, Pedro Tinoco Fuentes y Eduardo Torres Quintanar, quienes al rendir su informe a esta Comisión, manifestaron que unos estaban a bordo de vehículos, en torres de vigilancia, en el área de aduana de personas, en el dormitorio 5, en el área de talleres, en la oficina de jefatura, por lo que se enteraron al escuchar los disparos o al ser advertidos vía radio, pero ninguno informó haber estado en el lugar en donde ocurrieron los hechos, incluso algunos reconocen que fueron las mismas personas privadas de la libertad quienes sometieron, golpearon y asesinaron a las personas que realizaron las detonaciones de arma de fuego, y que incluso un grupo de ellos fue quienes llevaron a tres personas internas al área médica para que recibieran atención (puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de Antecedentes y hechos).

Esta ausencia de personal de vigilancia y custodia, es robustecida con la información remitida a esta defensoría por la licenciada Ana Patricia Guerrero García, encargada de la Comisaría de Sentenciados del Estado, en la que se advierte que la vigilancia de la Comisaría de Sentenciados opera con deficiencias por la insuficiencia de personal de custodia, ya que el 22 de mayo de 2020, en la Segunda Unidad de las 7:00 a las 19:00 horas, había un total de 68 elementos de policía y custodio en servicio, de los cuales, cuatro asignados



a la Oficialía de Reinserción Social, 19 a aduana de personas, 10 a área de Gobierno, 11 a torres, ocho a la Oficialía de Reinserción Social con horario mixto y solo 16 en dormitorios, para la custodia de 4,122 personas privadas de la libertad (punto 19, incisos a y b de Antecedentes y hechos). Lo que resulta una notoria desventaja para el personal que en primer momento se encarga del orden y disciplina, pues representa un aproximado de 257 personas privadas de la libertad, para cada uno de los 16 policías custodios que se encuentran bajo la responsabilidad de vigilar 13 módulos.

Es grave que en el interior de la Comisaría de Sentenciados existan armas punzo cortantes, como puntas, cuchillos, palos o piedras que sirvan como objetos para agredir y matar a otras personas privadas de la libertad, situación que ya había sido señalada por esta Comisión en la recomendación 15/2020, emitida el 28 de mayo de 2020, debido a que el 19 de junio de 2020, en dicha Comisaría, una persona privada de la libertad perdió la vida a manos de dos personas internas, quienes lo golpearon con un palo en la cabeza, hasta que le quitaron la vida. Sin embargo, resulta más grave que en esta ocasión se encontraron dos pistolas, una mira laser, diversos cargadores, cartuchos y explosivos a manos de personas privadas de la libertad, ya que puede presumirse, que las puntas, piedras y palos, pueden ser obtenidas y fabricadas dentro del reclusorio, pero las armas y explosivos que fueron encontradas el 22 de mayo de 2020, tuvieron que ser ingresadas desde el exterior, lo que evidentemente fue con la anuencia de las autoridades o por grave descuido de la misma, lo que hasta el momento no ha sido investigado por las autoridades de la Secretaría de Seguridad del Estado.

La suma de las omisiones antes señaladas, a las deficiencias en el equipo de videograbación, a la falta de personal y el descuido en la vigilancia de las personas detenidas, se traduce en una responsabilidad institucional, tal como así la definió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación 72/2019, párrafo 171,¹ en los siguientes términos:

171. La responsabilidad institucional se presenta cuando la violación a derechos humanos cometida en contra de una persona o grupo de personas ocurre como consecuencia de políticas de operatividad, infraestructura física o procedimientos de atención al público, por parte de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración pública, que no son los adecuados para que haya efectivo respeto y protección de los derechos humanos. Se trata de un entorno institucional que puede derivar de

¹ Consultable en la página web: www.cndh.org.mx/r3ecomendacion-772019



normatividad poco clara que permiten que los servidores públicos recurran a criterios de decisión que no observan los principios de progresividad o máxima protección de los derechos humanos, basados supuestamente en acuerdos o contratos cuya interpretación es restrictiva para las personas.

Igualmente, llama la atención a esta defensoría, lo declarado al agente del Ministerio Público por parte del testigo (TESTADO 1), quien se encuentra privado de la libertad en la Comisaría de Sentenciados; refirió que el 22 de mayo de 2020, otra persona interna de nombre (TESTADO 1) le preguntó si él quería “topar a pegarles en su madre a los padrinos, quienes son los encargados de autocontrol” en la referida Comisaría; así como el testimonio que rindió al mismo fiscal, (TESTADO 1), que (TESTADO 1), apodado el (TESTADO 71), quien le dijo “que si le quería topar a lo que por temor le dije que sí, ya que él quería el poder del penal” y como la declaración que rindió (TESTADO 1), quien también refirió ante el Ministerio Público que ella se enteró de que un sujeto apodado como el (TESTADO 71), de nombre (TESTADO 1), fue quien durante el disturbio hizo las detonaciones de arma de fuego, y los sujetos por querer desquitarse de lo que hizo, empezaron a golpear a los que eran más cercanos a él, entre ellos su hermano, quien era de su círculo cercano, porque le realizaba al (TESTADO 71) ciertas actividades como lavarle la ropa para ganarse un dinero. Agregó que le dijeron que a su hermano, al igual que otros de su módulo 7, estaban acostados en su celda y que llegaron como 20 hombres y comenzaron a sacarlos de su lugar, para enseguida golpearlos fuertemente y que el padrino o encargado del módulo 7 no se llevaba bien con mi hermano. Estos testimonios robustecen lo ya dicho por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación 18/2018², la cual fue emitida el 28 de junio de 2018, en la que entre otras cosas, señala:

a) La falta de control en la seguridad de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco por parte de las autoridades penitenciarias, así como condiciones de sobrepoblación, hacinamiento y autogobierno, lo que constituía un factor de riesgo para la población penitenciaria de ese lugar.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 18/2018, https://www.cndh.org.mx/tipo/1/recomendacion?field_fecha_creacion_value%5Bmin%5D=&field_fecha_creacion_value%5Bmax%5D=&keys=comisar%C3%ADa+de+sentenciados&items_per_page=10. Hora y fecha de consulta, 19:30 horas del 30 de noviembre de 2020.



b) Personas privadas de la libertad que realizan funciones de custodia y control del ingreso de las familias a visita; algunos de ellos con presencia permanente en el área de Gobierno, otros que custodian el ingreso a los dormitorios, habiendo encargados en cada uno de ellos. Concluyendo que personas internas ejercen funciones de autoridad sobre el resto de la población.

De lo investigado hasta el momento, permite a esta Comisión establecer que lo ocurrido el 22 de mayo de 2020 en la Comisaría de Sentenciados, se trató de un ataque directo en contra de personas privadas de la libertad que tenían un determinado poder y control en ese centro penitenciario, ya que como se mencionó previamente, dos testigos y una familiar de uno de los fallecidos, declaran que fue un atentado directo en contra de los que ostentaban el autocontrol y un acto de venganza por esos hechos; además de que en ningún momento los que dispararon las armas de fuego, intentaron escapar de la referida Comisaría, tomar rehenes, lesionar o matar a personal de custodia y vigilancia. Asimismo, queda demostrado de que fue un plan previamente organizado, pues el ingreso y el manejo de dos pistolas, una mira laser, cargadores, cartuchos, pólvora y material explosivo, no fue algo que surgió en un solo momento, pues como ejemplo, esta lo informado por personal del Grupo Especializado en Explosivos de la Secretaría de Seguridad quien determinó que los objetos explosivos encontrados fueron elaborados por una persona con conocimiento en explosivos.

Además, esta defensoría estima que tuvo que haber anuencia de algunos servidores públicos de la Comisaría de Sentenciados para permitir el ingreso de estas armas y explosivos o una evidente deficiencia del personal de vigilancia y custodia en los protocolos de seguridad en la aduana de ingreso de personas y de objetos, así como de los encargados de la vigilancia en el dormitorio 3, que realizaron deficientemente su trabajo y no observaron cómo ingresaron o conservaban dichas armas y explosivos, haciendo la aclaración de que desde el día en que ocurrieron los hechos, estaba prohibida la visita familiar al centro, ello debido a la pandemia de Covid-19, por lo que no puede responsabilizarse a la visita de haber ingresado estos objetos prohibidos.

Por ello, la Secretaría de Seguridad del Estado debe de hacer una investigación minuciosa para determinar cómo, cuándo y por dónde, ingresaron las armas y explosivos a la Comisaría de Sentenciados, pues además, de los objetos encontrados el 22 de mayo de 2020, la licenciada Ana Patricia Guerrero García,



remitió a esta Comisión actas administrativas elaboradas del 2, 4, 9, 10 y 11 de junio, con motivo de las revisiones que se hicieron a diversos dormitorios de esa Comisaría, en la que se decomisaron diversos objetos prohibidos como drogas (pastillas, vegetal verde al parecer marihuana, polvo blanco, etcétera), desarmadores, cables, choras, matachoras, tablas con clavos, puntas, tijeras, lentes oscuros, pasamontañas, ropa íntima femenina, mechones de cabellos y otras más (punto 19, incisos d, e, f, g y h de Antecedentes y hechos). Lo anterior permite establecer que dentro de la Comisaría de Sentenciados existen diversos objetos prohibidos, lo que es prácticamente imposible de controlar si tomamos en cuentas de que para el día en que ocurrieron los hechos, solo había 68 elementos de policía y custodio en servicio para la custodia de una población de 4,122 personas privadas de la libertad (punto 19, incisos a y b de Antecedentes y hechos).

Aunado al poco personal de vigilancia y custodia que hay en la Comisaría de Sentenciados, hay que tomar en consideración que no se hacen supervisiones por personal de instituciones de seguridad externas, pues el maestro José Antonio Pérez Juárez, director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, informó al Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado, que la última revisión realizada a todos los dormitorios de la Comisaría de Sentenciados, data del 2017, la cual fue llevada por la entonces Fiscalía General del Estado, aunque el titular de dicha Comisaría realiza revisiones en forma aleatoria (punto 31, inciso b de Antecedentes y hechos). Por ello, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco sugiere que la Secretaría de Seguridad del Estado se organice con dependencias estatales e incluso federales, para realizar revisiones aleatorias y sorpresivas a los diversos reclusorios a cargo de estado, a fin de evitar situaciones como las ocurridas el 22 de mayo de 2020.

Además, al momento de resolver la queja 4159/2020 y sus ocho acumuladas, esta Comisión detecta una serie de contradicciones respecto a quiénes y cómo intervinieron en los hechos, por ejemplo, los policías custodios Rafael Flores García y José Loreto Avalos, informaron a esta Comisión que aproximadamente a las 13:42 horas del 22 de mayo de 2020, escucharon la orden de alerta y se dirigieron a reforzar la puerta de sellos, en donde vieron salir corriendo del área de Gobierno a una persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), quien corría a la puerta de sellos, por lo que por medio de comandos verbales le indicaron que se detuviera, para después asegurarlo, ambos dijeron que dicha



persona interna solicitaba protección y por ello lo resguardaron en el área de aduana de vehículos (puntos 10 y 14 de Antecedentes y hechos). Declaración similar a lo informado por el comandante Juan José Hernández Hernández, quien, entre otras cosas le hizo del conocimiento al Comisario de Sentenciados, que aproximadamente a las 13:40 horas del 22 de mayo de 2020, escuchó detonaciones de arma de fuego, por lo que observó en el área de Gobierno que salió corriendo a la zona restringida una persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), quien fue detenida por los custodios Rafael Flores García y José Loreto Avalos Zárate, interno que solicitaba protección ya que temía por su integridad física, por lo que lo resguardaron en la aduana de vehículos (punto 18 de Antecedentes y hechos).

Sin embargo, el policía custodio Pedro Laynes Rosas, informó que aproximadamente a las 13:30 horas del 22 de mayo de 2020, se encontraba realizando sus funciones en el dormitorio 5, cuando comienza a escuchar detonaciones de arma de fuego y por radio escucha que el vigilante de la torre 4 reporta una riña con disparos de arma de fuego por el área de cocina, por lo que al trasladarse al lugar él y su compañero Jaime Ríos Ríos observan a una turba de internos que están golpeando a cuatro personas, ya que dicen que ellos eran los responsables de los balazos, a quienes al revisarlos, se percataron que estaban muertos, por lo cual aseguraron a las personas que los habían golpeado, siendo, entre otros (TESTADO 1); declaración similar a la del elemento Pedro Tinoco Fuentes (puntos 11 y 12 de Antecedentes y hechos).

Lo anterior es una notoria contradicción en lo informado a esta Comisión, ya que por una parte los policías custodios Rafael Flores García y José Loreto Avalos y el comandante Juan José Hernández Hernández, informaron que (TESTADO 1), fue asegurado en la puerta de sellos cuando salió corriendo del área de aduana de Gobierno, quien obedeció y se detuvo con los mandos verbales y quien además les pidió protección, por lo que lo pusieron en aduana de vehículos; y por otro lado, los policías custodios Pedro Laynes Rosas y Pedro Tinoco Fuentes, informaron que la persona privada de la libertad (TESTADO 1) había sido detenida en el área de cocina, porque los señalaba como una de las personas que los habían golpeado. La Secretaría de Seguridad del Estado y la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, deben de investigar el actuar de estos servidores públicos, pues resulta ilógico que (TESTADO 1) haya sido detenido en el área de cocina y a la vez haya sido



asegurado en la puerta de sellos, lugares que esta Comisión tiene el pleno conocimiento de que no se trata del mismo lugar.

Por otra parte, queda demostrado que las autoridades penitenciarias dieron vista del incidente al agente del Ministerio Público, tal y como se acredita con lo informado a esta Comisión por el policía custodio Pedro Laynes Rosas, quien manifestó que a las 13:50 horas del 22 de mayo de 2020, procedieron a entablar comunicación al área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación, en donde fueron atendidos por el agente del Ministerio Público Tomás Pérez Allende, quien les indicó mando y conducción y la elaboración del Informe Policial Homologado (punto 11 de Antecedentes y hechos). Así como el referido Informe Policial Homologado con número de referencia (TESTADO 75), elaborado con motivo de los acontecimientos ocurridos el 22 de mayo de 2020 en el interior de la Comisaría de Sentenciados, en los que resultaron detenidos (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) (punto 19, inciso c, de Antecedentes y hechos) y la existencia de la carpeta de investigación (TESTADO 75), iniciada con motivo de los hechos que se suscitaron el referido día en la Comisaría de Sentenciados (punto 26 de Antecedentes y hechos, evidencia 6). Por ello, y respecto a los delitos cometidos y las imputaciones hechas a los detenidos, esta Comisión está consciente de que es la autoridad ministerial la encargada de integrar la carpeta de investigación correspondiente, y será la autoridad judicial la que, conforme a sus atribuciones y competencia, determine sobre la responsabilidad penal.

Ahora bien, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los 5 ejes con los que se regirá el sistema penitenciario en México, uno de los cuales es el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por lo que el Estado tiene la obligación de adoptar estrategias y acciones específicas para garantizar los derechos a la vida y a la integridad de ellas durante su estancia en un centro penitenciario, lo que evidentemente no ocurrió en este caso.

Las autoridades penitenciarias, en este caso las de la Comisaría de Sentenciados, deben garantizar la integridad física y la vida de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo su custodia, pues los servidores públicos que integran el sistema creado *ex profeso* están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir situaciones de riesgo que amenacen gravemente los



derechos fundamentales de las personas internas.

La Dirección General de Prevención y Reinserción Social debe contar con el personal de custodia y vigilancia suficiente que cuide y supervise los centros penitenciarios a su cargo, a fin de mantener a las personas ahí reclusas bajo el control institucional. Además de contar con medidas de seguridad suficientes, deben tener estrategias y directrices que les permitan minimizar cualquier problema que comprometa el orden y la organización interna, a fin de proteger a la población carcelaria, a las personas que acuden a visitarlos y al personal que ahí labora.

En las Recomendaciones 1/2016, 11/2016, 17/2017, 31/2018, 12/2020 y 15/2020 emitidas por esta Comisión, se ha hecho manifiesto la falta de personal de custodia y vigilancia que tiene la ahora Dirección General de Prevención y Reinserción Social, tanto técnico (médico, de enfermería y de psiquiatría), como de vigilancia y custodia, por lo que en estas recomendaciones se ha solicitado en su momento, al titular de la entonces Fiscalía de Reinserción Social y en este mismo año al director general de Prevención y Reinserción Social, que hicieran un análisis integral sobre las necesidades de personal de las áreas antes mencionadas en todos los centros de reclusión, tendente a establecer una plantilla que garantice la seguridad de las personas en el interior de los centros de reclusión a cargo del Gobierno del Estado. Los hechos aquí documentados indican con claridad que lo anterior sigue vigente y urgente de establecer.

En ese mismo sentido, esta CEDHJ ha insistido también en el informe anual 2019,³ y por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciario 2019, fue coincidente en señalar que en la Comisaría de Sentenciados era insuficiente el personal de vigilancia y custodia.⁴

Por consecuencia, ante los hechos aquí investigados, esta defensoría pública de derechos humanos hace énfasis en la impostergable necesidad de cubrir con carácter urgente las plazas indispensables para atender adecuadamente todas y cada una de las áreas ya especificadas en las recomendaciones aludidas, por lo que reitera lo solicitado en las invocadas resoluciones e informes.

³ <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2019.pdf>

⁴ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf



Por otra parte, las evidencias que se recabaron, entre ellas, la resolución del procedimiento administrativo desahogado por Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Jalisco, permiten determinar que José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados, y Juan José Hernández Hernández, policía custodio encargado de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados, no desempeñaron de manera adecuada sus funciones, puesto que fueron omisos en su cargo, entre otras omisiones, al inadvertir que ingresaron objetos ilícitos al interior de las instalaciones de la Comisaría de Sentenciados.

Tal hecho facilitó que se suscitara el ataque armado de dos personas privadas de la libertad, en el que en total fallecieron nueve personas internas, tres por disparo de arma de fuego, cuatro por heridas punzocortantes o traumatismo craneoencefálico y una más por traumatismo craneoencefálico y complicación de neumonía, así como cinco personas privadas de la libertad que resultaron lesionadas, así como 5 personas privadas reclusas lesionadas, de donde resulta claro que los servidores públicos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, debieron haber actuado de manera distinta y de acuerdo a sus atribuciones, haber realizado todas las acciones necesarias para haber prevenido el ingreso de armas, cargadores, cartuchos y explosivos al interior de la Comisaría de Sentenciados.

Esto es, con su actuar, los referidos servidores públicos incumplieron con su deber de proteger y salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de los hoy fallecidos y lesionados, por ende, incumplieron con una de las funciones principales que como autoridades a cargo de un reclusorio les obliga la ley. Pero, al mismo tiempo, se acredita por parte del Estado a través de sus instituciones penitenciarias, una responsabilidad institucional ante la falta de cumplimiento al deber y obligación de garantizar la seguridad al interior de la referida Comisaría y, por ende, no respetar y garantizar los derechos humanos, reconocidos en el artículo 18 constitucional y el 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El lamentable suceso aquí documentado, evidenció que continúan prevaleciendo las conductas descritas en la Recomendación 18/2018, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la recomendación 15/2020, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, producto de las omisiones sistemáticas por no contar con el personal suficiente y profesionalmente capacitado, se violó el derecho a la vida por el



incumplimiento de la obligación de garantizarlo adecuadamente, que las autoridades penitenciarias tienen en los términos de los artículos 1 y 18 constitucionales, y 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El hecho de que solo existan 68 policías custodios para la vigilancia de 4122 personas privadas de la libertad que se encuentra en la Comisaría de Sentenciados, de las cuales solo 16 estaban en dormitorios, demuestra que la vigilancia del citado reclusorio opera con deficiencia por la falta de recursos humanos; así como la falta de supervisión por parte de autoridades externas, como la Secretaría de Seguridad del Estado, impide que se garantice la seguridad de las personas y propicia que se cometan hechos violentos como los que dieron origen a la presente Recomendación, en los que además de haber resultado personas fallecidas y lesionadas, se encontraron explosivos en una celda.

La insuficiencia de personal de custodia que ocasionó el descuido en la Comisaría de Sentenciados y genera que grupos de personas privadas de la libertad ejerzan actos de gobernabilidad, contraviene lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, y 20 fracciones IV, V y VII de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, en cuanto establece:

Artículo 19. Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;

II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

[...]

IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;



V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;

[...]

VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;

Por otra parte, se advierte las autoridades conocieron los hechos materia de la presente recomendación, aplicaron los protocolos Código Naranja, Uso de Fuerza en Centros Penitenciarios, Resguardo de las Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad, de Manejo de Atención del Orden y de Alerta Máxima, ya que como se desprende de actuaciones, en cuanto escucharon las detonaciones por arma de fuego, se trasladaron a las afueras del área de cocina, en donde retuvieron a las personas que eran señaladas de haber ocasionado la muerte a tres personas internas, apoyaron a resguardar a otras personas privadas de la libertad en el área de aduana de vehículos para salvaguardar su integridad física, realizaron traslados de heridos al Hospital Civil y realizaron las acciones pertinentes como primer respondiente. También se acredita, que las autoridades penitenciarias dieron vista al Ministerio Público y al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes procedieron a actuar conforme a sus atribuciones.

Ahora bien, es universalmente aceptado que el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debe asegurar el control y garantizar la seguridad interna de los centros carcelarios,⁵ lo que también incluye a las personas que acuden a visitarlos. El debido control del orden interno en los centros de reclusión, por parte de las autoridades penitenciarias, es un presupuesto esencial para garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en prisión, de quienes acuden a visitarlas y de los servidores públicos que ahí laboran.

⁵ Cfr. Artículo 4, *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.



En ese sentido, la protección y garantía a los derechos humanos a la vida y la integridad personal, adquiere mayor relevancia en tratándose de personas privadas de su libertad por la vulnerabilidad que esto implica, respecto de lo cual la responsabilidad del Estado es inexcusable, al grado tal, que ni aún en situaciones graves esos derechos pierden su vigencia, tal y como lo establece el artículo 29 constitucional, que nos señala el catálogo de derechos que no pueden suspenderse, entre ellos la vida y a la integridad personal, aun cuando se restrinjan o suspendan otros:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Por ello, acorde con los estándares exigidos por el sistema internacional de derechos humanos, la administración penitenciaria debe considerar los efectos y consecuencias de su actuación, que se rige invariablemente por el trato, control y custodia y protección de las personas reclusas, como se establece en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 12



Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho [...] a la seguridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley...

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a... la seguridad personal.

Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley...

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

[...]

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:
“Artículo 10. 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: “Artículo 16.1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...”

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Restricciones, disciplina y sanciones

Regla 36.

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.



Principio 7.1.

Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas:

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

[...]

Principio XX

Personal de los lugares de privación de libertad

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.



Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Las autoridades carcelarias tienen la obligación de garantizar no sólo la seguridad de las personas que se encuentran privadas de la libertad, sino también de quienes acuden a visitarlas, así como de los servidores públicos que ahí laboran, y en el caso que se analiza quedó demostrado que ingresaron objetos prohibidos al interior de la Comisaría de Sentenciados, entre ellos dos armas de fuego y explosivos, además de que con las referidas pistolas, asesinaron directamente a tres personas internas y que en respuesta a ellos, una turba de personas privadas de la libertad hicieron justicia por su propia mano, linchando a propios compañeros, lo anterior demuestra que no se cumplieron debidamente con los protocolos de vigilancia para evitar el ingreso de estos objetos y que la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia que opera en la Comisaría de Sentenciados, facilitó que al menos tres personas internas agredieran mortalmente con armas de fuego a tres compañeros, según las constancias que obran en el expediente de queja; con lo cual se vulneraron disposiciones previstas en los diversos instrumentos jurídicos, tanto de carácter interno como de índole internacional, antes invocados, lo que se tradujo en incumplimiento de la obligación de garantía y con ello en violación de los derechos humanos a la vida, así como a la integridad y seguridad personal.

3.3 Derechos humanos violados y estándar legal aplicable

3.3.1 Derecho a la vida

Es el derecho humano que tiene toda persona de disfrutar del tiempo natural de existencia, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta u omisión de otro ser humano que redunde en la pérdida de esa prerrogativa. Es así como el derecho a la vida, que implica el derecho a existir, protege como bien jurídico la continuación natural del ciclo de existencia que tiene todo ser humano.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo.

La fundamentación del derecho a la vida la encontramos haciendo una interpretación sistemática de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera concreta en el primer párrafo del artículo 22, que establece: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho; también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3° que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 4°:

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su artículo I que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 6.1.: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

3.3.2 Derecho a la integridad y seguridad personal

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, este derecho es la prerrogativa que tiene toda persona de no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella



temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El fundamento constitucional del derecho humano a la integridad y seguridad personal lo encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

[...]

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.



Este derecho humano también se encuentra previsto en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10.1

Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5.1

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 5.2

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: “Artículo 2: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

Sobre la protección de los derechos que venimos refiriendo, es importante destacar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los



Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.⁶

Así, existen dos obligaciones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las autoridades deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental, es decir, evitar que cualquier agente del estado prive de la vida a otra persona. La segunda, representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otra.

El caso que se analiza en la presente recomendación, atiende a la privación de los derechos a la vida y a la integridad y seguridad personal desde la dimensión “positiva”, es decir, por las omisiones generales que en materia de protección y custodia incurrieron las autoridades penitenciarias del Gobierno del Estado, y que al incumplir con el deber de su garantía han contribuido a la muerte de las personas mencionadas en el presente caso.

En este asunto, la violación de los derechos a la vida y a la integridad y seguridad personal que se atribuye a las citada entidad gubernamental penitenciaria, es por la omisión, consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo, esto es, por no contar con las condiciones requeridas para una debida custodia, vigilancia y protección de las personas privadas de su libertad en el reclusorio señalado, o sea, para cubrir su funcionamiento operativo con elementos de custodia, vigilancia y mandos suficientes.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha hecho referencia al deber que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. Ha dicho que los Estados tienen la obligación de crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones del derecho a la vida, que es inalienable. Al respecto en el caso *González y Otras (Campo Algodonero)*⁷ la CIDH señaló:

⁶ Párrafos 165, 166 y 167 de la sentencia dictada en el caso *Velásquez Rodríguez Contra Honduras*. 29 de julio de 1988, serie C, número 4, consultable en la página <http://www.corteidh.org.cr/docs/casos/articulos/seriec-04-esp.pdf>.

⁷ Corte IDH. Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafos 243-245.



4.1 Deber de garantía

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

El mismo tribunal internacional en el caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (CÁRCEL DE YARE)⁸, estableció que el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que estén sujetas a su jurisdicción, y que esta responsabilidad más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia; así, en la referida resolución, se determinó:

1. Requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en la Cárcel de Yare, de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en dicho centro.

2. Requerir al Estado que, sin perjuicio de las medidas de implementación inmediata ordenadas en el punto resolutivo anterior, adopte aquéllas necesarias para: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, b) separar a los internos

⁸ Corte IDH. Solicitud de Medidas Provisionales Presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (CÁRCEL DE YARE). 30 de marzo de 2006.



procesados de los condenados y c) ajustar las condiciones de detención de la cárcel a los estándares internacionales sobre la materia. En este sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los detenidos, que cuente con la participación de los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales.

3. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en la Cárcel de Yare se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas, y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

3.3.3 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Implica que todos los actos de la administración pública, entre los que, desde luego, se encuentran los relacionados con la procuración de justicia y el tratamiento a las personas privadas de su libertad, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, en tratándose del sistema penitenciario, son los artículos 14, 16, 18,

19 y 20 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas y, en particular, de las privadas de su libertad.

A nivel internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por México el 2 de febrero de 1981, en su artículo 9, señala lo relativo al principio de legalidad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que el Estado mexicano se adhirió en 1981, dispone en su artículo 17 que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” y “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

En México, el derecho a la legalidad está garantizado en el sistema jurídico nacional, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo referente al principio de legalidad de los actos de las autoridades, el artículo 14 indica que “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho ...” y, por su parte, el artículo 16 refiere que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...”.

De la misma manera, se cuenta con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 7° establece que todas las personas servidoras públicas deberán de observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Por su parte la fracción I, del artículo 48, de la Ley de Responsabilidades Administrativas y Políticas del Estado, establece que todas las personas servidoras públicas deberán de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de



cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y, anteriormente, en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Así las cosas, en el presente asunto son notorias las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de los finados (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) por violación de los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, y de los lesionados (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) o (TESTADO 1), por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, ante la omisión e insuficiencia del personal de vigilancia y custodia que impidió realizar sus funciones de manera eficaz y eficiente, y por la responsabilidad en que incurrieron José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, Comisario de Sentenciados y Policía Custodio Primero encargado de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados, respectivamente, al no proteger ni garantizar la vida e integridad física de las referidas personas privadas de la libertad, lo cual ocasionó sus lamentables fallecimientos y las lesiones, respectivamente indicados.

Esta defensoría reconoce el actuar del personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, respecto a permitir la comunicación telefónica o mediante videollamada, entre los familiares que estaban a las afueras de las instalaciones del núcleo penitenciario y las personas privadas de la libertad en la Comisaría de Sentenciados, lo cual ocurrió desde el 22 hasta el 26 de mayo de 2020; tal como fue documentado por personal de esta Comisión en 217 acta



de investigación, el cual hizo presencia, incluso en el interior de la citada Comisaría, momentos después a que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente Recomendación (puntos 1.2 y 1.3 de Antecedentes y hechos).

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

4.1 *Reconocimiento de la calidad de víctimas*

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, esta defensoría reconoce la calidad de víctimas directas a (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) o (TESTADO 1). y a sus familiares como víctimas indirectas, por violación de los derechos humanos ya señalados.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que las víctimas directas en este caso sufrieron la violación a los derechos humanos ya mencionados, cuya privación de la vida o lesiones en los hechos documentados, acarrea para las víctimas directas sobrevivientes así como para las indirectas que sufran una afectación psicológica y emocional, agravada en el caso de la pérdida de sus familiares fallecidos, lo que amerita una justa atención y reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

Por consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 110, fracciones VI, VII y VIII; y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, las autoridades responsables deberán reconocerles la calidad de víctimas indirectas, así como brindarles la atención y reparación integral a los deudos de las mencionadas personas fallecidas y como víctimas directas a las personas internas que resultaron lesionadas, según la propia ley.

Este reconocimiento es imprescindible para que accedan a los beneficios que les confiere la ley.



4.2 Reparación integral del daño.

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27.

Por su parte La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7º fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX 18, 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar una eficaz función pública en la reinserción social y, con ello, evitar que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

En el caso que nos ocupa será importante investigar de manera cuidadosa y profunda todos los hechos, identificar a los responsables, juzgarlos y en su caso



sancionar, constituye una obligación para las autoridades, y también debe ser tomado como una forma de reparación hacia los familiares de los ahora difuntos, por medio de una investigación eficaz, para esclarecer los hechos en el que fueron privados de la vida (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1).

Esta Comisión reconoce los esfuerzos dedicados a la reinserción social de las personas privadas de la libertad por parte de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado; sin embargo, es necesario que cuenten con el suficiente personal de vigilancia y custodia para mantener la seguridad, orden y tranquilidad en los centros penitenciarios, tal y como lo señala el artículo 20 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y evitar que sucedan hechos como los narrados, además de que generen visitas de supervisión por parte de autoridades externas especialistas en seguridad, como lo es la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.

Por tanto, este organismo sostiene que las violaciones a los derechos humanos de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) o (TESTADO 1) merece una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta institución emite a las siguientes:

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Quedó plenamente acreditado que en general las autoridades de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social por la responsabilidad institucional inherente, y en particular José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, Comisario de Sentenciados y Policía Custodio Primero encargado de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados, adscritos a la Comisaria de Sentenciados, incumplieron su deber de garantizar los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, y con ello, se violaron también los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de quienes en vida llevarán el nombre de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1); así como los derechos humanos a la integridad y seguridad persona, y legalidad y seguridad jurídica en agravio de las personas privadas de la libertad que resultaron lesionadas (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) o (TESTADO 1), por lo que sus víctimas indirectas, en el caso de los fallecidos, y directas en el caso de los lesionados, tienen derecho a una justa reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, y efectiva por las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos; cuyo efecto sea no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas.

Es importante señalar que por los hechos que dan origen a la presente Recomendación, la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado, tramitó el procedimiento de responsabilidad administrativa (TESTADO 72), en contra de los servidores públicos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, en el que el 24 de agosto de 2020, recayó una resolución, en la que entre otras cosas, se resolvió sancionarlos con la suspensión temporal de trabajo de quince días de trabajo sin goce de sueldo. Por ello, ahora en la presente resolución no es dable que se pueda solicitar de nueva cuenta la instauración de un nuevo procedimiento de responsabilidad



administrativa, dado que se contravendría el principio “*Nom Bis In Idem*” que está referido en el artículo 109, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 95 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 109

IV

[...]

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 95.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Asimismo, con base en los hechos, evidencias y fundamentos señalados, la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social no sólo tiene una responsabilidad solidaria, sino también compartida, por incumplimiento de la obligación de garantía de los derechos humanos a la vida, así como a la integridad y seguridad personal, ya que se acreditó que en la Comisaria de Sentenciados se carece de suficiente personal de vigilancia y custodia que se requieren para mantener la seguridad, vigilancia, orden, gobernabilidad y tranquilidad, como lo fue en el presente caso, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:



5.2 Recomendaciones:

Al Secretario de Seguridad del Estado y al Director General de Readaptación y Reinserción Social

Primera. De manera coordinada y conjunta realicen las acciones que resulten necesarias para que con la CEEAVJ se inscriban a los familiares de las fallecidas víctimas directas que conforme a derecho les corresponda, así como a las directas que resultaron lesionadas, en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas.

Segunda. De manera coordinada y conjunta realicen las acciones que resulten necesarias para que se efectúe a favor de las víctimas indirectas de las personas fallecidas: (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), y de las víctimas directas lesionadas: (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) o (TESTADO 1), la atención y reparación integral, para lo cual deberá cubrirse de manera inmediata la compensación correspondiente y otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos involucrados, toda vez que, con la sola muerte de dichas personas, se ocasionan daños emocionales a sus familiares, más aún, cuando ésta sucede de manera inesperada, violenta y bajo la custodia de la autoridad penitenciaria.

Tercera. Como medida de satisfacción, instruyan a quien tenga las atribuciones legales para que inicie una investigación exhaustiva en la Comisaría de Sentenciados, que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar



y las personas que participaron, que permitan esclarecer la presencia de los objetos prohibidos encontrados el 22 de mayo de 2020 en la referida Comisaría (armas de fuego, cargadores cartuchos, mira laser y explosivos), que permita determinar si hubo la participación directa de más servidores públicos directivos y operativos, y en su caso inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los responsables, En dicho procedimiento se deberá de aportar en vía de prueba la presente Recomendación y se atenderán las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la misma, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, así como tomar en cuenta para la aplicación de sanciones su jerarquía y su instrucción, con respeto a su derecho de audiencia y defensa.

Cuarta. Como medida de satisfacción, ordene a quien corresponda que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de los servidores públicos José Luis Navarro Vargas y Juan José Hernández Hernández, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Quinta. Como garantías de no repetición, se implementen las siguientes acciones:

I. Se fortalezcan las medidas de seguridad en todas las áreas de la Comisaría de Sentenciados, mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos, así como de módulos de vigilancia y control.

II. Instruya lo conducente para que a la brevedad se actualice un análisis integral sobre las necesidades de personal de vigilancia y custodia en todos los reclusorios dependientes de la Dirección General a su cargo, tendente a establecer una plantilla que garantice la seguridad de las personas en el interior de dichos centros de reclusión.

III. Una vez que se cuente con el resultado del citado análisis, gestione lo pertinente para que se amplíe la plantilla de personal de vigilancia y custodia, a fin de cubrir las necesidades en todos los reclusorios dependientes de las Dirección General de Readaptación y Reinserción Social.

IV. Disponga lo conducente para fortalecer las acciones necesarias con el fin



de garantizar la seguridad en dichos reclusorios.

V. Se giren las instrucciones a quien corresponda a efecto de que las autoridades penitenciarias y sus corresponsables realicen acciones tendentes a la erradicación de la sobrepoblación, hacinamiento y autogobierno; asimismo, se implementen programas para la prevención, detección y atención de incidentes violentos, que armonice con la seguridad de los mencionados reclusorios y el respeto de los derechos humanos.

VI. Se implementen visitas de supervisión sorpresivas, periódicas y permanentes por parte del personal de seguridad a su cargo, a los centros de reclusión estatales, a fin de realizar revisiones tendentes a localizar y decomisar objetos prohibidos.

VII. Se valore la posibilidad de gestionar con las autoridades competentes del Gobierno Federal, el comodato o la donación a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, de las instalaciones que anteriormente eran utilizadas como el Centro Federal de Readaptación Social número 2, y con ello, buscar disminuir la sobrepoblación y hacinamiento que existe en algunos reclusorios estatales, como es el caso de la Comisaría de Sentenciados.

5.3 Peticiones

Con fundamento en los artículos 35 fracciones IV y VI, 70 y 71 de la Ley de esta Comisión, para fortalecer el correcto ejercicio de la función pública, garantizar los principios de máxima protección y porque tienen competencia para actuar en favor de las víctimas, aunque no se trata de autoridades responsables, si encuentran dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos fundamentales que ayuden al cumplimiento de la presente Recomendación, a manera de petición se solicita:

A las diputadas y diputados de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Presupuestos, y de Seguridad y Justicia.

Única. Que gestionen la autorización de una partida presupuestaria extraordinaria para incrementar la plantilla de personal de custodia y vigilancia en todos los reclusorios dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.



Al Fiscal del Estado de Jalisco

Único. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público quien tiene a su cargo la atención y seguimiento a la Carpeta de Investigación (TESTADO 75) y a la Carpeta Administrativa (TESTADO 72) que se sigue ante el Juzgado Décimo Cuarto de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, para que realice las acciones procesales necesarias para que la causa penal de mérito se resuelva conforme a derecho proceda, viendo en todo tiempo por una justa e integral reparación del daño para las todas las víctimas directas e indirectas, familiares y deudos de las víctimas directas.

Al titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Primera. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de las víctimas directas e indirectas del presente caso, identificando, con auxilio de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social, a los familiares de las personas fallecidas víctimas directas. Lo anterior en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Segunda. Se otorgue a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes, incluyendo el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la



aceptan o no; en caso afirmativo, dispondrán de los quince días siguientes para acreditar su cumplimiento.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis de la Ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 186/2020, que consta de 130 páginas.



FUNDAMENTO LEGAL

TESTADO 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

TESTADO 15.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

TESTADO 71.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*

TESTADO 72.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR*

TESTADO 75.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"